



# **“Consumo de alcohol y violencia de género. Perspectiva de los y las profesionales del ámbito de las drogodependencias, jurídico y social”**

---

Autoría:

Xabier Arana Berastegi  
Domingo Comas Arnau

*Este estudio ha sido financiado por el Servicio de Adicciones  
del Departamento de Salud del Gobierno Vasco*

***Donostia - San Sebastián  
Mayo 2017-ko Maiatza***

## INDICE:

### 1.- LA PERSPECTIVA INTENCIONAL (Y CONCEPTUAL).

1.1.- Cuestiones relativas al tema de la investigación.

1.2.- Cuestiones relativas a la metodología de la investigación.

### 2.- OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA.

### 3.- ACERCAMIENTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

#### 3.1.- Políticas

3.1.1.- Ámbito internacional

3.1.2.- Ámbito estatal

3.1.3. Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE)

#### 3.2.- Datos sobre violencia de género

3.2.1.- Ámbito estatal

3.2.2. Ámbito de la CAE

#### 3.3.- Legislaciones

3.3.1.- Ámbito estatal

3.3.2.- Ámbito de la CAE

#### 3.4.- Acercamiento al ámbito judicial

3.5.- La conceptualización del tema desde la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Legislación derivada de la misma

### 4. VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSUMOS DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

4.1.- Acercamiento a algunos contextos de violencia de género y consumos de alcohol y otras drogas

4.2.- Ámbito legislativo y aplicación de la legislación

### 5.- EL ANÁLISIS DE LOS GRUPOS.

5.1.- Características de la dinámica de los Grupos.

5.2.- Resulta muy reveladora la perspectiva de partida de cada uno de los Grupos en relación al tema de la convocatoria.

5.3.- Condensaciones temáticas obtenidas

5.3.1.- Un relato hegemónico que bloquea el debate.

5.3.2.- Un relato emergente que se apoya en la falta de atención a determinados perfiles de mujeres víctimas.

5.3.3.- Las limitaciones legislativas.

5.3.4.- Hablar de violencia contra la mujer, sin hablar de violencia contra la mujer.

5.3.5.- La respuesta parcial de las participantes: considerar el contexto.

5.3.6.- ¿Resolvería algo la mera coordinación entre recursos?

6.- CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA CITADA.

ANEXOS

## Abreviaturas

CAE: Comunidad Autónoma de Euskadi

CE: Constitución Española

CP: Código Penal

LECrIm: Ley de Enjuiciamiento Criminal

LEVD: Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito

LIEMH: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

LIMH: Ley 4/2004, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

LVG: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Ley de Adicciones: Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias

LPIA: Ley 26/2015, de 18 de julio de Protección a la Infancia y a la Adolescencia

- *GD2, M. 6: Y además, en el ranking de prioridades nunca están las mujeres en los primeros puestos, y si además son, por diferentes razones, mujeres vulnerables, todavía menos.*

## 1.- LA PERSPECTIVA INTENCIONAL (Y CONCEPTUAL) <sup>1</sup>.

### 1.1.- Cuestiones relativas al tema de la investigación.

Este es un proyecto de investigación cualitativa cuyos límites e intenciones deben ser aclarados de una forma muy rigurosa y estricta para evitar rechazos y malentendidos tópicos. Se trata de poner en relación la cuestión del alcohol y otras drogas con la violencia de género. Pero **para nada se refiere a la relación causal entre ambos hechos sociales**, es decir, de ninguna manera se trata de lanzar hipótesis o construir relaciones empíricas entre ellos, del alcohol y de otro tipo las drogas explican la violencia de género o la violencia de género se explica por el alcohol y por otras drogas.

No se trata por tanto de entrar en la controversia sobre si el alcohol y otras drogas influyen en los comportamientos violentos, en una gran medida porque tenemos claro que la violencia de género (o la violencia contra las mujeres si se quiere), es un tipo específico de violencia, que se define y determina por sí misma como resultado de una lógica estructural y sistémica, mejor o peor descrita como “el orden o la cultura patriarcal” y que se expresa a través de “un comportamiento machista” que trata a las mujeres en general, incluidas aquellas que forman parte del entorno familiar y afectivo, como sujetos sometidos a dominio, tan sometidos que son cosificadas

---

<sup>1</sup> Las ideas que sostienen este trabajo no habrían sido posibles sin el sabio acompañamiento y el desinteresado consejo de Josune Aguinaga. Mostramos nuestro agradecimiento a todas las participantes en los Grupos y al trabajo de la excelente transcriptor Victoria Ribero.

en las relaciones cotidianas como objetos subordinadas al deseo y la necesidad (subjettiva) que conforman el sistema patriarcal.

Al no tratarse de un análisis sobre supuestos hechos causales, no se entra, por pura lógica, en consideraciones sobre si debería ser un atenuante o un agravante, y en particular no asume la “noción justificativa” con la que suele utilizarse esta relación. A la vez se habla de un tema del que, con mucha frecuencia, se rechaza hablar, para evitar “que se utilice como argumento exculpatorio”, al estilo de las que conforman, a modo de puro dislate de opiniones contrarias a la misma, en la descripción de la Ley Integral contra la Violencia de Género (LVG) en la propia Wikipedia.<sup>2</sup>

Por este motivo y para clarificar las cosas de entrada y evitar ser objeto de una lectura tópicá o sesgada, que suele ser demasiado habitual cuando en el título aparecen a la vez el alcohol, otras drogas y la violencia de género, nos permitimos sostener, en la línea que se ha manifestado a través del Observatorio de “noctambul@s” que, al menos en determinados casos, el consumo de drogas o alcohol debería considerarse un agravante en la violencia de género (Altell, 2015), y lo sostenemos por la propia determinación de lo que es (y lo que supone), la violencia de género, en cuyo contexto consumir equivale a *“activar, de forma voluntaria y consciente, un riesgo de ejecutar actos violentos y de sufrirlos por parte de las mujeres”*. Si conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol se considera un delito de riesgo, también se debería considerar, que, en una relación de maltrato y violencia continua, creciente y recurrente, recurrir al consumo al alcohol o a otras drogas para desinhibirse y “sabiendo lo que puede ocurrir” debería ser considerado un agravante (como así se expresó en los propios Grupos). Expresado en otros términos creemos que beber de forma consciente hasta desinhibirse o embriagarse con

---

<sup>2</sup> ([https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_de\\_g%C3%A9nero](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero)).



el objetivo, más o menos implícito, de atreverse a ejercer la violencia contra una mujer, constituye una conducta dolosa, que debería ser adecuadamente sancionada.<sup>3</sup>

La toma de posición que refleja el párrafo precedente, y que refleja una posición que debería más bien ser solo una parte del análisis de los grupos, es una excepción en el estilo empírico y analítico de este trabajo. O al menos trata de serlo.

Pero hemos reflejado este punto de vista particular para evitar ser objeto de un cierto tópico, que de alguna manera viene a afirmar que hablar de alcohol, otras drogas y violencia de género, es una manera de negar la relevancia de la violencia de género. Es sensato sostener que la relación (en ocasiones supuesta y en otras real) entre intoxicación y violencia contra las mujeres ha sido utilizada para banalizar la violencia de género. E incluso se puede sostener, de forma razonable, que la opción de “no querer hablar de ello”, ha sido una actitud prudente y razonable durante un tiempo y más teniendo en cuenta que con excesiva frecuencia se ha considerado una atenuante. Pero en este momento, y como iremos viendo, se ha convertido en una importante debilidad para el avance de la igualdad.

Deberíamos ser consecuentes y tener en cuenta que “las prácticas de invisibilidad social” no sólo son injustas para todos/as, sino que producen, como veremos, un proceso de doble victimización en relación a determinadas personas, de forma muy clara entre aquellas

---

<sup>3</sup> El art. 20.2 CP señala que está exento de responsabilidad criminal el que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, **siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla**. Por tanto, en el supuesto en que una persona tras consumir determinadas cantidades alcohol u otras drogas, se encuentre en el momento de cometer la acción delictiva en unas condiciones que teóricamente podría suponer la exención de la responsabilidad criminal, si se demuestra que previamente lo planificó para ser inimputable, en virtud de la denominada *actio libera in causa*, será considerada imputable. En estos casos lo relevante, desde un punto de vista penal, es la actuación precedente.

que son víctimas de violencia de género y además tienen problemas con el alcohol y con otras drogas.

¿Por qué se produce esta incongruencia? En una gran medida puede considerarse como una consecuencia del papel estratégico que ha ocupado y está suponiendo la lucha contra la violencia del género en la reivindicación de la igualdad. Un hecho que siempre se ha resaltado en las argumentaciones feministas, y han sintetizado algunas autoras (de Miguel, 2015) y que de manera sencilla viene a decir que la violencia de género debe tomarse como la demostración palpable de la pervivencia de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Porque la violencia contra las mujeres demuestra, en sí misma, cómo un sistema patriarcal que nace al menos con la revolución neolítica y que trata de perpetuarse, da pábulo y legitimidad a la idea de que "ya se ha conseguido la igualdad" y no hay nada más que hacer, algo que la propia existencia de la violencia de género desmiente, una y otra vez, de manera cotidiana. Por tanto, la pervivencia de la violencia de género constituye una comprobación empírica contra la que se estrellan todos los argumentos que pretenden que se detenga o incluso que involucre el avance de la igualdad de mujeres y hombres.

Como consecuencia, el tema de la violencia de género, sobre el que existe un explícito y en apariencia amplio, consenso social, en realidad es el terreno donde se enfrentan, articulan, crean y expanden numerosos argumentos que tratan de relativizar lo que ocurre. Es cierto que, con pocas excepciones, una gran mayoría de ciudadanas y de ciudadanos están en contra e incluso aborrecen los casos concretos de maltrato y no digamos cuando estos conducen al asesinato.

Pero a la vez, son muchos (y muchas) los que aún interpretan estos mismos casos utilizando ópticas exculpatorias. Ciertamente es raro que exculpen al agresor, pero con demasiada frecuencia aparece una lógica de matices (de emociones suele decirse ahora) que enmascara el hecho principal. El texto antes citado de Wikipedia constituye el ejemplo más sorprendente de este estilo de contra-argumentación, pero no es el único.

Trata de eludirse así, mediante una narración alternativa, la función que, como una decisiva navaja de Ockham, tiene la violencia contra las mujeres a modo de indicador más fiable del avance (pero también el retroceso) de la igualdad. El principio metodológico de la parsimonia nos dice que si no disminuye la violencia de género no está aumentando la igualdad. Como esto no puede ser ignorado, la única alternativa para sostener la idea de un avance significativo de la igualdad al tiempo que la violencia contra las mujeres apenas se reduce, pasa necesariamente por recurrir a una cierta desvalorización secundaria de la violencia contra las mujeres.

Es decir, ya no se niega el hecho concreto del acto violento, salvo por parte de una minoría asalvajada, ni tan siquiera la responsabilidad del agresor, pero se lo envuelve en un conjunto de velos mediadores que tratan de encubrir o restar visibilidad a la propia violencia. En este punto utilizar el tema del alcohol y las otras drogas como factor exculpatorio ha sido tan intenso, como el tema de las supuestas falsas denuncias o como el tema de los intereses económicos en los casos de divorcio. Pueden incluso existir casos, pero esto no anula el componente principal: la violencia contra las mujeres como un resultante propio de la desigualdad de género.

Ante esta realidad la reacción de un amplio sector de los movimientos feministas ha sido excluir y prescribir la cuestión. Lo cual, en términos

tácticos, no deja de estar justificado al menos en un primer momento, porque se trata de evitar que sea utilizado como mecanismo exculpatorio de la violencia que sufren las mujeres. Pero esta negación ha tenido consecuencias secundarias de creciente gravedad.

El primero el sometimiento a las mujeres víctimas de violencia de género en contextos en los que están presentes el alcohol y las otras drogas a una doble victimización. De una parte, la propia violencia que sufren, de otra parte, las dificultades para el reconocimiento de su condición de víctima por la propia LVG. Como iremos viendo, la violencia contra las mujeres se ceba de una manera proporcionalmente muy significativa contra estas mujeres (y las de otros grupos excluidos), siendo la frecuencia con la que son víctimas de violencia, muy superior (infinitamente superior de hecho) a la de otros segmentos sociales y en particular a la población emparejada que vive en familia.

Obviamente el tamaño de ambos colectivos sociales es muy diferente, pero la frecuencia con la que son agredidas también. ¿Cuántas agresiones en total se producen en uno u otro ámbito? O expresado en otros términos ¿Cuántas mujeres víctimas de violencia machista son amparadas por la LVG? ¿Una mayoría? ¿La mitad? ¿Una minoría? Vaya usted a saber, pero atendiendo a la propia cifra de asesinatos de mujeres y considerando que más del 20% reciben la calificación formal de “víctimas de violencia de género” amparadas en la LVG, podría suponerse que quizás otras tantas lo son, pero no se contabilizan por pertenecer a otros colectivos.

Esta cuestión es una de las líneas prioritarias del programa de investigación que viene desarrollando la Fundación Atenea desde el año 2008 (Fundación Atenea, 2008) y que incluye una abundante producción especializada en colectivos vinculados a drogas (Castaño,

2008; 2009; Cantos, 2015a; 2015b) y que se expande hacia contextos y ámbitos como las mujeres en prisiones (Castaño, 2012a), o en prostitución (Fundación Atenea, 2010; Castaño, 2012b).

Con estas fuentes se puede proporcionar una primera imagen de esta situación de doble victimización, que se va tratar de contrastar posteriormente en el análisis de los Grupos de Discusión. Ocurre que desde los ámbitos en los cuales se trabaja bien con poblaciones especialmente excluidas y marginales o bien con poblaciones afectadas por problemas de alcohol y de otras drogas (con frecuencia ambas cosas), aparece con harta frecuencia y seguramente en mayor proporción que entre la población “normalizada”, la figura de mujeres (en muchas ocasiones con hijos) sin pareja fija (sucesivas y de duraciones limitadas), posiblemente consumidoras y que sufren de una forma constante e insidiosa la violencia de los hombres de su entorno, en una demostración muy palpable y agresiva de machismo. Hombres que en ocasiones son sus parejas “sentimentales” o incluso “maridos”, pero en otras son sólo sujetos con una actitud muy machista que exigen y obtiene la sumisión de estas mujeres, en un contexto cultural y social, diferente y ajeno a las prácticas de desigualdad existentes en el resto de la sociedad. Sin duda más cruel pero funcional en el contexto social.

Por si esto fuera poco el porcentaje de mujeres víctimas de violencia en estos ámbitos (y en otros que se cruzan como prostitución, prisión, salud mental, personas sin hogar) parece muy elevado, en todo caso mayor que en la población “normalizada”, y en todos estos ámbitos y otros la característica definitoria parece ser la común exclusión social, o si se quiere la precariedad y la pobreza, en una cultura de marginalidad con valores subterráneos ajenos a los valores sociales dominantes. A fin de cuentas, una **clase social** en un contexto, el de la violencia contra las mujeres, en el que no se han realizado

demasiados trabajos desde la perspectiva de la estratificación social. Algunos trabajos realizados en la propia CAE muestran de manera empírica como *“la identidad de género está atravesada por otras identidades sociales, étnicas o grupales”* y detectan la cuestión de las mujeres gitanas (Red2red grupo, 2013).

Pero la cuestión de clase, sin duda una noción antigua, pero nada “vintage”, no suele plantearse nunca, salvo y al menos en la propia CAE, desde una perspectiva teórica (Jiménez y Guzmán, 2012), necesaria y enriquecedora, pero insuficiente.

Es cierto que la “Estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013/2016)”, ha añadido y priorizado colectivos específicos, en particular a mujeres discapacitadas, también a mujeres de origen extranjero (en especial las que muestran marcadas diferencias culturales), las residentes en municipios pequeños, a las mujeres jóvenes y a las mujeres mayores (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2013). Pero no hay un colectivo de mujeres excluidas o marginadas quizás porque no se percibe una imagen de estratificación y ya no digamos de clase.

Además, ocurre que sin hablar e intervenir desde el contexto cultural y social que forman la pobreza, la exclusión, alcohol y otras drogas no es posible atender a estas mujeres y a su condición de víctimas de violencia. Un enfoque que raramente forma parte de la acción en el circuito de atención a la violencia de género, pero sí el circuito de ONGs que trabajan contra la exclusión, el alcohol y las otras drogas, en el cual, raramente se les anima a utilizar la vía legal y judicial para ayudarles a resolver los problemas de violencia.

Como consecuencia, y este sería el segundo efecto secundario de la invisibilidad del alcohol y otras drogas en la lucha contra la violencia

de género, porque en el circuito de la violencia de género, partiendo del ámbito policial, después el judicial y más tarde la red asistencial, solo se trabaja sobre la violencia y se deja de lado la exclusión, el alcohol y las otras drogas. Por ello, las escasas mujeres que utilizan esta vía se sienten rechazadas y maltratadas. En el fondo ignoradas porque sus problemas requerían un enfoque más holístico que se les niega. Además, se les ofrece una respuesta institucional, que incluye policía y justicia, frente a la que sienten un absoluto rechazo, prefiriendo incluso seguir soportando la violencia antes de sentirse “controladas” por un sistema y un estilo institucional por el que sienten un profundo rechazo (Fundación Atenea, 2010). Por su parte los ámbitos de drogas han desarrollado, con los años, diversas estrategias, que superan este rechazo, aunque para ello han tenido que adquirir un estilo muy social y al menos poco institucional.

Para entenderlo bien y aunque pueda parecer una afirmación exagerada, es como si a las mujeres que no tienen estos problemas de exclusión, alcohol y otras drogas, es decir, a las más “normales” se les negara la existencia del agresor para iniciar el proceso judicial. Negar la exclusión, el alcohol y las otras drogas supone exactamente la misma barbaridad, para determinado perfil de mujeres.

Finalmente ¿de qué colectivo estamos hablando? ¿Cuántas mujeres del mismo son víctimas de violencia? La “macro-encuesta violencia sobre la mujer 2015” realizada por el CIS (consulta de la base de datos en E-3027/2014), a mujeres mayores de 16 años, concluye que un 12,5% de las mismas han sufrido violencia (solo física o sexual como psicológica), aunque la encuesta también pregunta por otras formas de violencia cuya descripción y análisis no es básico para este comentario, por parte de sus parejas o exparejas, además 2,7% la han sufrido en el último año, lo que viene a indicar una reiteración media de la agresión hacia estas mujeres cada 4,6 años.

La mayoría de las mujeres que han sufrido agresiones por parte de sus parejas y exparejas (un 67,4%) “salieron de la violencia” abandonando la relación y sólo un 26,83% de las que sufrieron agresiones acudieron al ámbito judicial o policial para denunciar las mismas (una parte de ellas tras pasar por otro servicio), pero, lo que es más importante, un 25,17% de las agredidas solo han acudido a otros servicios que la encuesta describe en términos un tanto incongruentes al mezclar categorías (ámbitos, dispositivos y tipos concretos de profesionales) con la pregunta 44 y 44a, que resulta técnicamente incongruente.

Además, un 34,7% han acudido solo a la familia, amigas o a otra persona en este orden. Como consecuencia y en total, un 87,7% de las mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja, han utilizado un recurso personal o institucional y un 12,3% ha mantenido oculto el maltrato, lo que implica que el factor socialización en la visibilidad o diseminación de la información sobre la violencia debería constituir la columna vertebral de la posible lucha contra la violencia de género.

Por si esto fuera poco como un total del 45% de las mujeres agredidas han acudido primero a estos servicios, desde los cuales una parte de las demandantes han sido derivadas hacia los servicios policiales y judiciales, lo que refuerza la idea de que la puerta de entrada para la atención a la violencia de género la conforma un conjunto variopinto de dispositivos, sobre los que la encuesta no proporciona una adecuada información por la manera en la que ha sido formulada la pregunta. Además, aunque reconocemos que la encuesta no pregunta directamente por esta cuestión, la diferencia entre las mujeres que han acudido a estos servicios (45%) y las que, en términos acumulativos, han acudido a los mismos y al sistema policial y judicial (52%), refuerza de forma contundente la idea de cuál es la verdadera



puerta de entrada para afrontar la violencia de la pareja y expareja: los servicios y dispositivos sociales en general. Algo que está en la propia Ley, pero que como veremos, no en términos de cooperación y coordinación inter-institucional, sino mediante un procedimiento jerárquico poco recomendable.

Pero esta aseveración exige dos matices, el primero que seguramente la gravedad (y a publicidad) de la agresión determina una mayor presencia judicial y policial, y el segundo, que el propio CIS (y como consecuencia la mayoría de los relatores de la encuesta) describen estos servicios como “Servicios de ayuda para mujeres víctimas de violencia de género”, cuando para nada es lo que se plantea en la pregunta, ya que se pregunta en genérico como “servicios sociales, servicios sanitarios o bien ONGs”. Esta tergiversación de la realidad nos proporciona una pista que se debe seguir, en la encuesta y por supuesto en los Grupos de Discusión.

En este mismo sentido, la propia “macro-encuesta” muestra que porcentajes muy similares de mujeres han sufrido violencia por parte de personas con las que no tienen una relación de pareja o expareja, y por tanto con las que no tienen la opción de separarse y “salir de la violencia”. En concreto, a lo largo de toda su vida, mientras un 10,3% ha sufrido violencia física y un 8,1% ha sufrido violencia sexual por parte de la pareja o expareja, las cifras en lo que lo que se denomina, con calculada ambigüedad, “fuera del ámbito de la pareja o expareja” son respectivamente del 11,6% (física) y del 7,2% (sexual). Lo cual nos permite interpretar que existe prácticamente un volumen similar de “violencia doméstica” y de “violencia contra la mujer fuera del ámbito doméstico y/o afectivo”. Incluido por cierto el laboral. Lo cual confirma la hipótesis de que la “violencia machista de tipo doméstico” es al menos equivalente al esto de la violencia machista “no-domestica” y por tanto no considerada en la LVG.

¿Pero y en el último año? Pues curiosamente (pregunta 48) este ítem ha sido eliminado y además no se realiza en el caso de la violencia “fuera del ámbito de la pareja” ninguna de las casi 70 preguntas y subpreguntas que se aplican en el caso de la “violencia de la pareja o la expareja”. Hacerlo habría sido muy fácil, solo requería otra pregunta para ordenar la estructura de filtros. No hacerlo sólo puede interpretarse como una acción intencional, que solo se puede interpretar como el de realizar solo una encuesta sobre la violencia domestica e incluir la pregunta aislada (la 48), como una forma de pretender enmascarar este hecho.

Además, ¿Qué nos dicen los datos judiciales? Pues que en el mismo año 2015 se han producido instruido 134.070 causas por delitos de violencia de género (Consejo General del Poder Judicial, 2015). Con estas cifras se puede hacer una proyección y una comparativa de puro sentido común.

Porque si extrapolamos los datos de la encuesta del CIS sobre violencia de genero sobre los 21 millones de mujeres, mayores de 16 años, que vivían en España según el Padrón Continuo el 1 de enero de 2015, resulta que 567.000 habían sido víctimas de violencia de género por parte de su pareja o expareja. Por tanto, la intervención judicial se había limitado a un 23,6% de los casos, una cifra precisamente muy cercana (26,8%) a la que aparece en la encuesta del CIS, aunque desde una perspectiva metodológica debemos tener en cuenta que todas las estadísticas judiciales no se basan en registros sino en aquello que en términos estadísticos son “acontecimientos”, lo que implica que una misma mujer puede haber protagonizado más de un acontecimiento en una año y por tanto parecer dos o más veces en la misma estadística. Este es un problema general de las llamadas estadísticas judiciales y policiales, que no son “estadísticas” que

reflejan hechos sociales, sino “evaluaciones de desempeño de la actividad judicial”.

En todo caso aun soslayando este problema metodológico y suponiendo que las que afirman ser atendidas por la policía y la justicia coincidan más o menos con las que afirma haber atendido el sistema judicial y policial, a las redes de intervención social han acudido en torno a 250.000 mujeres. Una cifra a la que, al menos, deberíamos prestar atención.

Pero ¿Quién atendió a las mujeres que declaran haber sido víctimas de violencia física o sexual “fuera del ámbito de la pareja o expareja”? Primero la encuesta no se lo plantea, segundo ni siquiera sabemos cuántas fueron víctimas en el último año y tercero nada sabemos de cómo han reaccionado y como han actuado frente a la violencia que sufren. ¿Podemos estimar cuántas mujeres han sufrido violencia en el año 2015 fuera del ámbito de su pareja? Al no poder saberlo con los datos disponibles debemos utilizar la hipótesis de que la violencia por parte de la pareja y la violencia fuera de la pareja son muy similares en el indicador “en vida” (en realidad es un poco mayor la ajena a la pareja), por lo que podemos establecer que son también 560.000 las mujeres que han sufrido este tipo de violencia. ¿Quién las ha atendido? Pues no lo sabemos, pero o bien la presencia judicial o bien es nula (lo que no es posible en los casos de especial gravedad) o bien tenemos que repartir las 134.000 causas de la estadística judicial entre ambos tipos de violencia, la protagonizada por la pareja y la protagonizada por otros, lo que supone que la intervención policial y judicial, no alcanza entonces al 12% de los casos.

Expresado en una forma más directa y relevante: por el conjunto de las mujeres que afirman haber sido víctimas de violencia doméstica según el criterio la LVG y que han denunciado los hechos coinciden

con el total de los registros judiciales, está claro, que otro número similar de casos de mujeres víctimas de violencia no-doméstica no han podido utilizar el sistema judicial (y por tanto los paliativos sociales que este ofrece) para responder a su situación. ¿Dónde han ido pues? Muy fácil, a lugares como la red de drogas si son drogodependientes.

Además, como en los trabajos realizados sobre colectivos particulares la presencia de la violencia doméstica es similar a la de “fuera del ámbito de la pareja” (Cantos, 2015b; Castaño, 2009; 2012a; Fundación Atenea, 2008; 2010), al menos como hipótesis, parece muy realista sostener que **el conjunto de la violencia contra las mujeres recibe una respuesta más amplia por parte de las estructuras sociales generales (y de la propia sociedad, aunque se trate de decir lo contrario) que por parte de los dispositivos, instituciones y organismos especializados**. Si alguien cree que no es así, solo hay que añadir la pregunta antes mencionada, en la próxima encuesta y entonces se podría desmentir esta conclusión.

Obviamente con esto no se trata de desautorizar las estructuras especializadas sino reclamar más medios para las mismas, siempre que asuman que su trabajo debe realizarse en estrecha colaboración con otras estructuras sociales generales y específicas (como las de drogas) y tener una actitud más proactiva hacia la solidaridad social y familiar.

## 1.2.- Cuestiones relativas a la metodología de la investigación.

El enfoque cualitativo de la cuestión de la violencia de género y su relación con el alcohol y con otras drogas, intenta resolver la falta de diálogo formal, institucional e ideológico en torno a este tema, en este sentido trata de trascender las acusaciones mutuas de, por una parte,

“de justificar lo injustificable” es decir la violencia contra la mujer, frente y por otra parte, “no se debe retroceder en el proceso de reconocimiento de los derechos básicos de ciudadanía, con presunciones no justificadas”. Acusaciones en ambos casos que no son otra cosa que proyecciones prejuiciosas, porque el dialogo nos va a permitir entender que el tema debe interpretarse, en otros términos, que además responden a las necesidades reales de las mujeres víctimas de violencia.

¿Por qué lo cualitativo nos ofrece esta posibilidad? Porque utilizamos el diálogo entre narraciones, y de su intersección surgen no solo argumentos y contrargumentos sino también consensos más o menos inesperados. Novedosos, originales, creativos. Especialmente si utilizamos la metodología de los Grupos de Discusión.

Pero para lograr este objetivo de nuevas perspectivas consensuales es muy importante utilizar lo que se afirma en los Grupos, no tanto como una descripción de la realidad (que de alguna manera lo es, aunque sea parcialmente), sino como una narración cultural, si se quiere como el acto creativo que otorga identidad a través de una narración de los hechos, cuya veracidad puede, o no puede, responder a la “realidad” reconocida como tal. Pero responde a la necesidad de “racionalizar” lo vivido, lo imaginado y lo pensado.

No es una novela porque los participantes no “inventan, ni fantasean”, pero sí construyen el relato y la narración en torno a la interpretación que hacen de la realidad, a la necesidad de dotarle de coherencia, a la imbricación con los valores éticos que conforman su acción cotidiana y a las necesidades de su ego identitario, en parte como grupo y en parte como personas individuales.

Además, este territorio de la confrontación de los relatos y las narraciones expresa, aunque no siempre, un territorio donde la libertad de cada participante se enfrenta con la libertad de los demás, lo que invita a crear consensos, es decir a ejercer la creatividad ideológica. Por este motivo también es el mejor lugar para dar pasos, más o menos consensuados, hacia una dirección, que también es y en un primer momento, puramente narrativa, pero que abre la puerta para imaginar el cómo hacer las cosas de otra manera. Expresado de forma más simple, se trata “imaginar políticas posibles”.

Esta es una determinada posición sobre el trabajo cualitativo (Comas, 2008; 2014a), un tanto alejada de aquellos que lo utilizan como fuente de validación empírica, es decir aquellos que creen que la narración es “verdadera”, incluso más “verdadera” que la obtenida mediante otros métodos de investigación. Pero en una perspectiva, creo que más correcta, la narración es solo relato. Pero claro esta afirmación hay que ponerla en relación con otra: el relato es tan o más importante que las descripciones supuestamente realistas y cuantitativas, especialmente cuando se trata de analizar problemas y conflictos sociales y sus posibles respuestas.

Además, en los últimos veinticinco años, la investigación cualitativa, parece haber desplazado a la tradicional investigación cuantitativa (salvo en el campo de la economía), en apariencia porque parece más fácil y requiere menos recursos. Y esta supuesta facilidad se ha convertido en un problema metodológico de primer orden, porque ha elevado cualquier percepción subjetiva a la categoría de verdad objetiva. Debemos tener claro que la narración es solo narración y relato, de la misma manera que debemos tener claro la utilidad creativa de todo relato.

Expresado de forma más directa, las personas participantes en los Grupos nos regalan con su visión de los hechos, pero no podemos sin más considerar que esta visión es la realidad (además veremos cómo emergen varias realidades alternativas), pero, a la vez, solo podemos trascender los retos que nos plantean las actuales políticas en torno a la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta y considerando los detalles de las narraciones que utilizan las diversas participantes en los Grupos. Detalles que nos permiten comprender no sólo lo que ocurre sino como debemos afrontar las posibles dificultades que iremos “descubriendo”.

## 2.- OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA.

Como han señalado Ferrer y Bosch (2005:3), en las investigaciones que tienen que ver con el género, “es relativamente frecuente que las cuestiones planteadas vengan condicionadas por los estereotipos y mitos vigentes”. Sin lugar a dudas, la violencia de género, así como los consumos de alcohol y de otras drogas son fenómenos que abarcan realidades muy diferentes, donde se aprecian muchos aspectos que no tienen nada que ver y, en cambio, existen otras cuestiones que guardan relación, sobre las que es necesario un mayor conocimiento. Es en este ámbito donde se va a centra esta investigación.

La presente investigación se enmarca dentro de los derechos y libertades del Estado social y democrático de Derecho, de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de violencia de género, así como en la legislación vigente en el ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE),<sup>4</sup> y en el *VI Plan de Adicciones*.

Entre los derechos y libertades propios del Estado social y democrático de Derecho se encuentran: derecho a la libertad de la

---

<sup>4</sup> La *integración de la perspectiva género* aparece recogida en el art. 3.4 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Hombres y Mujeres. Según este artículo, los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Este mismo artículo entiende por integración de perspectiva de género “la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación”.



dignidad de las personas y al libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE), derecho a la igualdad (art. 14 CE), derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE), y derecho a la libertad y la seguridad (art. 17 CE).

Como señala la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LVG), diversos organismos internacionales mediante recomendaciones, convenciones, resoluciones, e informes, han ayudado en la definición de la violencia de género, así como en la implementación del planes y legislaciones que sirvan para afrontar este fenómeno social en clave de igualdad y de respeto a todas las personas.

La Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias contempla la cuestión género, tanto en la Exposición de Motivos como a lo largo de su articulado. La Exposición de Motivos hace mención a la necesidad de dar amparo jurídico a las medidas oportunas y convenientes, especialmente en defensa de las personas menores de edad y de los colectivos socialmente más vulnerables, donde cita expresamente el compromiso de prestar particular atención a la perspectiva de género.

Esta filosofía también es recogida en los principios rectores (art. 3) y en los objetivos generales (art. 5.). Así, las actuaciones en materia de drogodependencias y otras adicciones responderán, entre otros, a la perspectiva de género, como enfoque particular de la equidad que busca eliminar las desventajas o desigualdades existentes en hombres y en mujeres (art. 3.f). Para la consecución de los objetivos generales de esta ley, por su mayor vulnerabilidad, se otorgará particular atención a la perspectiva de género, a las personas menores de edad y a la juventud (art. 5.2).

Las referencias señaladas en la Exposición de Motivos, en los principios rectores y en los objetivos generales, se concretan en diversos artículos de la Ley 1/2016: en el ámbito de la asistencia sanitaria y sociosanitaria, y en el de la inclusión social. El primero de estos ámbitos –asistencia sanitaria y sociosanitaria- específica, dentro de la atención a colectivos específicos (art. 55), que las administraciones con competencia en estas materias, atenderán debidamente a la perspectiva de género en todos sus programas, servicios y actuaciones, y se establecerán abordajes específicos en aquellas situaciones en las que la adicción se vea acompañada por otras circunstancias sociológicamente caracterizadas, como la violencia machista, cuya concurrencia hace más dificultosa la recuperación. Así mismo, en el ámbito de la inclusión social, entre las prioridades del Sistema Vasco de Servicios Sociales en la atención a personas con dependencia o con riesgo de padecerla, está la prevención de las causas que conducen a la exclusión social, con especial atención al impacto de la edad y de la cuestión género (art. 58.1.a).

Para finalizar,<sup>5</sup> el título V de la Ley 1/2016, referente al desarrollo y gestión del conocimiento, asume que el Gobierno Vasco, por medio del *Observatorio sobre Adicciones*, fomentará líneas de investigación para conocer la incidencia, prevalencia y problemática de las adicciones en las mujeres (art. 62.2.c) y, a la hora de realizar la

---

<sup>5</sup> Otros aspectos relacionados con la cuestión género aparecen recogidos en las limitaciones al consumo de bebidas alcohólicas –se tendrá en cuenta que son diferentes las causas que inciden en el consumo de este tipo de bebidas por hombres y mujeres, y también se estudiarán sus consecuencias (art. 33.3)-, la medicación mediante psicofármacos –atendiendo particularmente la perspectiva de género (art. 48.2.a), la participación en el Consejo Vasco sobre Adicciones de una persona por designación del órgano del Gobierno Vasco encargado de las políticas de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres (art. 74.2.o), la representación equilibrada entre hombres y mujeres en dicho órgano de participación (art. 76) y, finalmente, a la hora de elaborar las condiciones para la colaboración, y concesión de conciertos y de subvenciones, tendrán carácter preferente las personas y entidades privadas que, entre otros aspectos, tengan presente la perspectiva de género relacionada con los consumos de drogas (art. 79. g).

evaluación (art. 63) de los programas del correspondiente Plan de Adicciones –en el área de la prevención, asistencia, inclusión social, formación e investigación-, se tendrá en cuenta la perspectiva de género.

Entre los objetivos estratégicos del *VI Plan de Adicciones* está el avanzar y profundizar en perspectiva de género en las intervenciones promovidas por el Plan y, también, promover y desarrollar expresamente la prevención dirigida a grupos y personas vulnerables (prevención selectiva e indicada). No sólo en los programas de prevención selectiva e indicada, sino también en los programas de prevención universal, se hace referencia a la perspectiva de género.

El *VI Plan de Adicciones* considera la perspectiva de género como una de las estrategias transversales de toda la intervención, al concurrir en las mujeres una serie de “características diferenciadoras tanto en los factores de riesgos como en las consecuencias que no siempre son atendidas adecuadamente”. Este *VI Plan* está en conexión con otros Planes -entre ellos, el *Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Comunidad Autónoma de Euskadi*, y el *Plan de actuación del Gobierno contra la Violencia de Género*-, con el objetivo de generar sinergias en torno a este fenómeno social.

En el ámbito de la prevención determinada –inclusión e incorporación social-, uno de los programas del *VI Plan de Adicciones*, se centra en las medidas básicas de inclusión para personas adictas con consumos activo, entre ellas, medidas residenciales específicas para mujeres, por las dificultades específicas que tienen las mujeres adictas para desarrollar procesos de incorporación social.

En resumen, la transversalidad de la perspectiva de género está presente en el actual *Plan de Adicciones* y en la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

El objetivo general de este estudio es el estudiar las percepciones que las personas del ámbito jurídico, social y de drogodependencias tienen sobre la relación entre el consumo de alcohol y los delitos de violencia de género. Los objetivos específicos son:

- Sintetizar la literatura científica existente sobre la influencia de los consumos de alcohol en los delitos de violencia de género
- Describir la prevalencia del consumo de alcohol en los delitos de violencia de género mediante la revisión de los informes de las Audiencias Provinciales y de las diversas Fiscalías en la CAPV.
- Conocer la percepción de los y las profesionales del ámbito de las drogodependencias, jurídico y social sobre la relación de los consumos de alcohol con la violencia de género, mediante la creación de 3 Grupos de Discusión.
- Determinar si existen diferencias entre los casos de violencia de género en los que no ha habido consumo de alcohol o de otras drogas y los que presentaron dichos consumos.
- Establecer las ventajas e inconvenientes de considerar el consumo de alcohol en algunos casos como eximente (completa o incompleta), o como atenuante, en supuestos de violencia de género.
- Identificar las necesidades para la disminución o desaparición de los delitos relacionados con la violencia de género.

- Síntesis de las aportaciones y elaboración de recomendaciones a partir del análisis de los discursos de las personas participantes en los Grupos de discusión.

Para la realización de esta investigación se realizaron tres Grupos de Discusión en un ambiente reservado y adecuado en una sala ad-hoc de la Universidad del País Vasco en San Sebastián en la sede del Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI) (Edificio Carlos Santamaría) los días 18/19 de octubre de 2016. Los Grupos Se grabaron por duplicado y se transcribieron (con gran precisión y exactitud) por Victoria Ribero en las semanas siguientes. Los textos de las transcripciones están disponibles en un informe adjunto.

Los tres Grupos convocados son los que se describen a continuación:

### **GRUPO I: Profesionales del ámbito de las drogodependencias.**

- Master en estudios feministas y en género. Miembro de la Asociación Al Laket!!
- Técnico de Adicciones, Gobierno Vasco.
- Antropóloga, Farapi Koop Elikartea.
- Terapeuta, Fundación Izan (Proyecto Hombre).
- Psiquiatra, Unidad de desintoxicación, Red Pública de Osakidetza.
- Psicóloga Clínica, Responsable tratamientos ambulatorios, AGIPAD.
- Psicóloga, Fundación Etorikintza.

## **GRUPO II: Ámbito institucional y movimientos sociales**

- Miembro del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Dirección de Servicios Sociales. Gobierno Vasco.
- Miembro del Área de igualdad del Ararteko.
- Jurista, miembro de PLAZANDREOK (Movimiento feminista).
- Responsable del Servicio de Orientación Familiar del Gobierno Vasco.
- Miembro del Servicio de la mujer e intervención familiar de la Diputación Foral de Bizkaia.

## **GRUPO III: Ámbito jurídico y policial.**

- Psicóloga, Instituto Deusto de Drogodependencias.
- Abogada, especialista de derecho de familia y violencia de género, representante de la abogacía vasca en el grupo político/técnico del II acuerdo interinstitucional para la mejora del tratamiento de las mujeres víctimas de violencia de género y agresiones sexuales.
- Magistrada de una de las Audiencias provinciales de la CAE, miembro del grupo de expertos del Observatorio de Violencia de Género del Consejo General de Poder Judicial.
- Psicólogo del Instituto de Integración Social de Euskadi (IRSE), Coordinador del programa GAKOA del Servicio Vasco de Gestión de Penas.

- Fiscal, de una de las Fiscalías de la CAE, especialista en Violencia de Género y Violencia Doméstica.
- Policía municipal, responsable Unidad Violencia de Género
- Psicóloga, Directora del Servicio de psicología aplicada UPV/EHV
- Ertzaina y psicólogo clínico, experto en violencia de género.

La convocatoria se realizó desde el Instituto Vasco de Criminología (IVAC/KREI), para tener un debate en el mismo y financiado por la Secretaria General de Drogodependencias del Gobierno Vasco.

Se convocó a los participantes aludiendo de forma genérica a tratar el tema “Violencia de Género y consumos de alcohol y otras drogas”, lo que produjo algunas negativas a participar. Se confirmaron siete/ocho personas por Grupo (total 22) y finalmente se excusaron dos (del grupo II) por problemas personales de última hora y que tenían que ver con sus desplazamientos, asimismo una persona del Grupo 3 que no estaba segura de venir, acudió finalmente por lo que el Grupo se conformó con ocho asistentes. Esto produjo algunos problemas metodológicos, que se describen más adelante, pero no se pudo evitar debido a que una persona confirmada llegó algo más tarde y empezamos con siete.

En todo caso cada uno de los Grupos de Discusión fue lo suficientemente representativo del ámbito que se quería abarcar y además el surgimiento de inconvenientes que pueden modificar el relato se pueden utilizar, como vamos a hacer en este caso, para extraer informaciones que en caso de un “equilibrio perfecto” no habrían surgido. La dinámica de los Grupos y la forma en que se ha realizado el análisis se describe más adelante.

La moderación de los Grupos corrió a cargo de Domingo COMAS (que asimismo ha sido el analista de los mismos), al tiempo que Xabier ARANA actuaba como observador, convocante y anfitrión.



### 3.- ACERCAMIENTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando nos adentramos ante este tipo de violencia, se constata la utilización de diferente terminología, por ejemplo, *violencia doméstica*, *violencia contra la mujer* o *violencia de género*. Patricia Lorenzo (2005:2-5), al realizar la valoración político-criminal de la LVG ha constatado que aunque la violencia contra las mujeres ha salido de la esfera privada para ser una cuestión de interés público, “el legislador enfocó el problema a partir de su calificación como un caso más de maltrato familiar”. No cabe duda que una parte de la violencia contra las mujeres se ejerce en el ámbito familiar, pero “la causa última de la violencia contra las mujeres no ha de buscarse en la naturaleza de los vínculos familiares sino en la discriminación estructural que sufren las mujeres como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales”. Lorenzo considera inapropiado identificar *violencia de género* con *violencia doméstica*, porque son dos fenómenos independientes –aunque emparentados– que tienen causas distintas y están necesitados de respuestas penales diferentes.

Patricia Faraldo (2009:569-571) considera que la *violencia doméstica* o la *violencia contra la mujer* no son terminologías adecuadas porque la primera, resulta una expresión “demasiado amplia” al incluir la violencia que se ejerce en el hogar contra cualquier miembro de la familia y, a la vez es “demasiado restrictiva”, al excluir la violencia que se ejerce contra la ex pareja o contra la pareja actual con la que no se convive. De igual modo se muestra crítica con la terminología *violencia contra la mujer*, al ser “demasiado estrecha” y no indicar la

raíz última de esa violencia (una estructura social patriarcal), ni tampoco aclara que es una violencia contra la mujer por ser o haber sido esposa, o estuviere o hubiere estado ligada al autor por una relación de afectividad análoga, aunque no haya existido convivencia.

Para esta autora, a pesar de que la expresión *violencia de género* sea “un barbarismo”, permite colocar el acento “en el carácter estructural de la violencia contra la mujer en la pareja, fruto de categorías, roles y diferencias culturales y sociales en hombres y en mujeres que se han transmitido y mantenido durante siglos, e instrumento para conseguir la subordinación de la mujer a los intereses del hombre”. No obstante, esta terminología también es “objeto de disputa y controversia” (De Miguel 2005:243-244) tanto por parte de un sector de feminismo como desde fuera del mismo. De Miguel aprecia “más pros que contras” y asume, por un lado, las tesis de Amorós cuando afirma que “una sociedad igualitaria no produciría la marca de género, por lo que el mismo concepto de género remite al de patriarcado, a que las relaciones entre los géneros son relaciones de poder”. Por otro lado, hace suya la argumentación de Puleo cuando señala que “hablar de violencia de género implica pensar ambos sexos de manera relacional y abrir la puerta a una transformación liberadora”.

El *Observatorio cualitativo sobre la relación entre el consumo de drogas y los abusos sexuales en contextos de ocio nocturno* (Altell et al. 2015:7), define las *violencias de género* como “todas aquellas violencias que emergen desde este sistema para castigar aquellos comportamientos, experiencias que ponen en cuestión el modelo sexo-género-sexualidad, o que directamente tratan de suprimirlo”. Considera la principal violencia de género, la que se ejerce sobre las mujeres tratando de que éstas se mantengan en un lugar subalterno a los hombres y castigando aquellos comportamientos que no les son propios o que se considera que no les corresponden.

En el presente texto la terminología que generalmente se va a emplear es la de *violencia de género*, aunque cuando se haga mención a textos legislativos, planes etc., se recogerá la terminología empleada en dichos textos.

### 3.1.- POLÍTICAS

#### 3.1.1.- Ámbito internacional

Desde mediados de los años setenta del siglo pasado hasta la actualidad, se constata una mayor sensibilización en el ámbito internacional en el ámbito de la violencia de género. En el ámbito mundial, las diferentes *Conferencias Mundiales sobre la Mujer*<sup>6</sup> auspiciadas por Naciones Unidas han supuesto un importante acicate en pro de los derechos de las mujeres hacia una igualdad real, por medio de la puesta en práctica de planes de acción que contribuyan a tal fin. Desde la *I Conferencia Mundial sobre la Mujer* (México 1975) – donde se planteó la elaboración de una guía de acción con la finalidad de concluir con la discriminación de las mujeres, y se identificaron tres objetivos: igualdad, desarrollo y paz–, hasta la última (Beijing 1995) –donde se modifica el sujeto en cuestión, de la categoría “mujer” al concepto de “género”– se constatan importantes avances, aunque no suficientes. Fue en la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing 1995) donde se implantó la *Plataforma de Acción de Beijing* que incluían doce ámbitos críticos que constituyen serios obstáculos para la igualdad. Uno de los ámbitos críticos es la violencia contra la mujer.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> La primera se celebró en México (1975), la segunda en Copenhague (1980), la tercera en Nairobi (1985), y la más reciente en Beijing (1995). Esta última Conferencia ha sido objeto de seguimiento en los años 2000, 2005 y 2010.

<sup>7</sup> Además de la violencia contra la mujer, las otras acciones son: la mujer y la pobreza, el acceso desigual a la educación, la falta y el acceso desiguales a los sistemas de salud, los diversos aspectos de la vulnerabilidad de la mujer en conflictos armados, la desigualdad en las estructuras económicas, la

Con anterioridad y con posterioridad a estas Convenciones, ya desde la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), se tiene constancia de diversos documentos que inciden en la no discriminación de las mujeres. Entre ellos destacan: La *Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979),<sup>8</sup> la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (1993), el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo 2000)*, la *Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas que condena la mutilación genital femenina* (2012).

La perspectiva de género en la UE ha tenido “una evolución positiva, (...) pero insuficiente”. En la década de los años cincuenta y sesenta, la mujer era vista como “sujeto pasivo”; en la siguiente década, se transitó al “rol productivo” donde las mujeres fueron consideradas “pilares del desarrollo”; fue en la década de los años ochenta cuando se entró en “una visión más holística estudiando las relaciones de género, hablando de las mujeres como sujetos de cambio y como agentes activos en el desarrollo”. Desde esa década hasta la actualidad, se constatan cambios en los ámbitos de la sexualidad, del derecho y de la educación (Altell y Plaza 2005:100).

En el ámbito europeo, la *Carta de los Derechos Fundamentales de la UE* recoge, en su art. 23, que la igualdad de hombres y de mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. Esta filosofía está presente también en

---

desigualdad en el poder y la toma de decisiones, la carencia de variados mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer, la falta de respeto y la protección inadecuada en cuanto a los Derechos Humanos, la sub-representación de la mujer en los medios de comunicación, la desigualdad en la gestión de los recursos naturales y en la salvaguarda del medio ambiente, y, finalmente, la discriminación y violación de niñas.

<sup>8</sup> Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, recoge en su art. 2 que los miembros se comprometen a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

otros textos, por ejemplo, la *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la violencia dentro de la familia* (1985), la *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de la mujer contra la violencia* (2002), el *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica* (Consejo de Europa, año 2011).

El Parlamento Europeo, desde la segunda mitad de los años ochenta hasta la actualidad, también ha elaborado resoluciones en la misma dirección, entre otras, la *Resolución sobre la violación de los derechos de las mujeres* (1997), y la *Resolución sobre una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia de la mujer* (1997).

En la medida que se ha ido avanzando en el proceso de construcción de la Unión Europea (UE), “paralelamente se han puesto en práctica políticas públicas tanto en materia de género como en materia de drogas” (Arana, Montañés y Urios 2012:18). Tanto el *Tratado de Ámsterdam* como el *Tratado de la Unión Europea* hacen referencia a la cuestión género. Por medio del *Tratado de Ámsterdam*, se reconoce la igualdad de mujeres y hombres como un principio fundamental de la UE. Así mismo, el *Tratado de Ámsterdam* recoge en su art. 3.2 que en todas las políticas y acciones de la UE y de sus miembros, se debe integrar el objetivo de eliminar las desigualdades de mujeres y de hombres, además de promover su igualdad.

Cuando ya han transcurrido más de dos décadas desde la celebración de la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing 1995), que concluyó con una declaración donde se recogían las prioridades en materia de igualdad de género, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) ha evaluado en qué medida la UE ha puesto en práctica los acuerdos allí adoptados. Este informe, aunque aprecia avances en algunas cuestiones –cada vez más Estados de la UE están

comprometidos con la transversalidad de la igualdad de género-, realiza serias críticas a las políticas que desde la UE se están llevando a cabo sobre igualdad y género. Según se recoge en el informe, la igualdad de género en la UE ha perdido prioridad política y se está diluyendo en estrategias contra la discriminación en general. Ello supone una pérdida del enfoque estructural y transversal (*gender mainstreaming*) impulsado en la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* de Beijing (EIGE 2014).

### 3.1.2.- Ámbito estatal

La entrada del Estado español Comunidad Económica Europea (1986) “supuso un empuje para la legitimización de las políticas de igualdad y la institucionalización de los organismos de igualdad.” El Estado español tuvo que ajustar su legislación a la normativa europea en esta materia, ello supuso cambios en el contenido de las políticas, en los estilos de *policy-making* y en el discurso de actores políticos. La UE ha proporcionado a las políticas de igualdad de género españolas “un marco de referencia” desde un punto de vista normativo, político y social (Lombardo y León 2014:23).

El Estado español dispone de la *Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer* (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género 2013), considerada como un “instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo”. Se basa en dos premisas: por un lado, la necesidad de unificar en un documento, de forma coherente y concertada, las distintas medidas para avanzar en la eliminación de “la violencia contra la mujer en general y de la de género en particular”. Por otro lado, es un mandato de la Ley 1/2004 LVG, donde se explicita la necesidad de que el Gobierno elabore un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención.

La *Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer*, está estructurada en tres grandes apartados: donde se explican y concretan *¿Qué es?* (marco conceptual, valores constitucionales y marco normativo, elaboración de la Estrategia, principios en los que se inspiran, y vigencia y evaluación), *¿Por qué?* (diagnóstico de situación y razones justificantes de su elaboración), y *¿Para qué?* (objetivos – generales y específicos-, y ejes transversales) de dicha Estrategia. Además, se proponen casi trescientas medidas para su desarrollo.

### 3.1.3.- Ámbito de la CAE

En el ámbito de la CAE, desde principio de la década de los años ochenta hasta la actualidad, se han puesto en marcha 6 planes para la igualdad.<sup>9</sup> En el año 2005 se aprobó la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (LIMH).<sup>10</sup> Los grandes apartados en la estructura del *VI Plan* (Emakunde 2014) son: por un lado, medidas para mejorar la gobernanza a favor de la igualdad<sup>11</sup> y, por otro lado, tres ejes de intervención en materia de igualdad: *promover el necesario cambio de valores y el empoderamiento personal, colectivo y social de las mujeres* (Eje I), *avanzar en la organización social correspondiente* (Eje II), y *erradicar la violencia contra las mujeres* (Eje III).

<sup>9</sup> El primero se denominó *I Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la CAE (1991-1994)*, y el último, *VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE (2014-2016)*.

<sup>10</sup> En el apartado referente a la legislación en la CAE, se profundiza en algunas de las cuestiones relacionadas con esta ley.

<sup>11</sup> Son trece: 1) Incrementar y mejorar la planificación para la igualdad; 2) Crear y fortalecer unidades administrativas para la igualdad; 3) Crear y fortalecer estructuras de coordinación para la igualdad; 4) Integrar la perspectiva de género en las estadísticas y estudios; 5) Incorporar la perspectiva de género en las actividades formativas; 6) Incluir contenidos relativos a la igualdad en los procesos selectivos de acceso y promoción en el empleo público; 7) Hacer un uso no sexista del lenguaje y/u otros elementos comunicativos; 8) Integrar el principio de igualdad normativa; 9) Integrar la perspectiva género en los presupuestos; 10) Incorporar la perspectiva de género en planes sectoriales y transversales; 11) Incluir cláusulas para la igualdad en contratos y subvenciones y convenios; 12) Promover una representación equilibrada de mujeres y hombres en jurados y tribunales; y 13) Incorporar la perspectiva de género en los órganos de consulta y participación.

*Emakunde*<sup>12</sup> es el órgano encargado del impulso, asesoramiento, planificación y evaluación de las políticas de igualdad en la CAE y, por tanto, a este órgano le corresponde no solo llevar a cabo el diseño, el impulso de aplicación y la evaluación de los diversos *Planes*, sino también labores de asesoramiento y asistencia técnica a las diversas administraciones de la CAE.

Como se ha señalado anteriormente, *la erradicación de la violencia contra las mujeres* es el Eje III de la intervención en materia de igualdad, recogido en el *VI Plan* (Emakunde 2014:119-135). Este *VI Plan*, hace suya la definición de violencia contra las mujeres que aparece recogida en la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y hombres: “cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en sufrimiento para la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o privación arbitraria de libertad que se produzca en la vida pública o privada”.

Los programas de *sensibilización y prevención*, junto con la *detección y atención*, forman parte del Eje III del *VI Plan*. El primero de ellos tiene por objetivo la sensibilización de la población sobre estos tipos de violencia y a procurar su prevención. Para ello, es fundamental la contribución al “cambio de valores que sustentan y perpetúan” la violencia de género. En los últimos tiempos se constatan formas de violencia contra las mujeres sobre las que también es necesario actuar: desde *microviolencias* (esas formas menos visibles de violencia y dominación que se producen de modo sutil en el ámbito de las relaciones de pareja), hasta otras formas menos nuevas de violencia:

---

<sup>12</sup> Mediante la Ley 2/1988 se creó *Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer*. Es un organismo autónomo adscrito a Presidencia del Gobierno Vasco, que tiene como fin fundamental el logro de la igualdad de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de la CAE.



mutilación genital femenina y trata con el objeto de explotación sexual.

El segundo de los programas, aspira a garantizar una atención de calidad a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, donde se tiene también en cuenta las necesidades que puedan tener las hijas e hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género. En el estudio realizado por la Fundación EDE (2016:23-29) para *Emakunde*, se recogen datos estadísticos de algunos recursos del Gobierno Vasco sobre la violencia contra las mujeres en la CAE: Además de la información y Orientación, destacan ayudas económicas (ayuda económica de pago único para mujeres que, debido a su situación personal -edad, falta de preparación y circunstancias sociales-, tengan especial dificultad para encontrar trabajo, y Renta de Garantía de Ingresos), ayudas referentes a la vivienda (viviendas en régimen de alquiler o adjudicación directa de vivienda en régimen de alquiler), orientación y asistencia jurídica (Servicio de Asistencia a la Víctima), y medidas de protección (Teléfono *Bortxa*, vigilancia permanente y gestión de seguridad por medios telemáticos.)

En resumen, se constata una evolución positiva, a la vez que insuficiente relacionada con la violencia de género. No obstante, en las últimas décadas se han generado inercias y sinergias de pensamiento y de acción en torno a la violencia de género -desde organismos internacionales hasta entidades locales- que están contribuyendo a la sensibilización en torno a este fenómeno y, a la vez, a promocionar la igualdad real de mujeres y de hombres. Las diferentes estrategias y planes estatales, autonómicos y locales, inspirados en “las orientaciones, definiciones y principios consagrados en las normas y documentos emanados internacionalmente” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2013:34), son un claro ejemplo de los pasos que se están dando.

### 3.2.- Datos sobre la violencia de género

Las cifras en torno a la violencia de género, a pesar de la cifra negra existente, evidencian un problema muy serio que todavía está muy lejos de su solución. En el año 2011, la *IV Macroencuesta de Violencia de Género* señalaba que, en el Estado español, más de una de cada diez (10,9%) mujeres mayores de edad, declaraba que había sido víctima de malos tratos por parte de su pareja o ex pareja a lo largo de su vida (Menéndez et al. 2013:44-47).

#### 3.2.1.- Ámbito estatal

Los datos que a continuación se exponen, están recogidos básicamente de la *Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013-2016)* (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2013), del *Boletín Estadístico Mensual sobre Violencia de Género* (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2013), y de la *Memoria de la Fiscalía General del Estado* (2016). Las cifras no siempre coinciden con exactitud porque las fuentes de recogida de datos son diferentes. La primera de ellas, ha recogido los datos provenientes del *Instituto de la Mujer* (2003-2005) y, a partir del 2006, de la *Delegación Especial del Gobierno para la Violencia de Género*.

El número de víctimas mortales, desde el año 2007 al 2015, fue de 577. Se aprecia una oscilación entre las 52 (año 2012), y las 75 (año 2007). Por tanto, en el periodo de tiempo que transcurre entre el año 2007 y el 2015, cada año más de medio centenar de mujeres han sido asesinadas por su pareja, o su ex pareja (*Memoria de la Fiscalía General del Estado*, 2016).<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Los datos de mujeres muertas relacionadas con violencia de género, aunque similares, no siempre coinciden entre los recogidos por la Fiscalía General del Estado (2016) y el Ministerio de Salud, Asuntos Sociales e Igualdad (2013). Así en el año 2007 el primero recogía la cifra de 75, y en segundo 71; en el año 2008, las cifras eran de 74 y 76; en el año 2009, de 59 y 56; en el año 2010, de 74 y 73; y en el año 2011, de 68 y 61.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Víctimas mortales	75	74	59	74	68	52	55	58	62
No denuncian	49	55	41	53	52	42	45	40	48
Denuncian	26	19	18	21	16	10	10	18	14
Española	43	36	39	49	41	41	40	41	39
Extranjera	32 (47,7%)	39 (52,6%)	20 (33,9%)	25 (33,8%)	27 (39,4%)	11 (20,7%)	15 (27,7%)	17 (29,3%)	23 (37,09%)
Reanudan convivencia	7	7	9	7	3	4	1	0	0

Fuente: *Memoria de la Fiscalía General* (2016)

Prácticamente la mitad de las víctimas mortales por violencia de género (49,80%) tenían entre 21 y 40 años. Más de tres cuartas partes (76,60%) de estas víctimas mortales, eran parejas actuales de sus agresores, y casi dos de cada tres (65%) convivían con su agresor. Casi dos de cada cinco agresores (18,10%) se suicidaron tras matar a su pareja o ex pareja (Delegación del Gobierno para la violencia de Género 2013:59-60)

Según la última *Memoria de la Fiscalía General del Estado* (2016), desde el año 2009 hasta el año 2015, en el Estado español se interpusieron cada año, entre 125.000 y 135.000<sup>14</sup> denuncias por violencia de género. Durante estos años –desde el año 2009 hasta el año 2015–, se han registrado 913.118 denuncias relacionadas con la violencia de género, de las cuales solo en el 0,0069 % de las denuncias (63 casos), se ha acreditado que eran falsas. Si a ello se le añadiera las causas en tramitación (90 casos), se llegaría al 0,0099 % de las denuncias. En el estudio realizado por Moratones (2010:95), de las 530 sentencias analizadas entre los años 2007 y 2008, se constató que solo en una había “denuncia falsa por parte de la mujer denunciante”. Por tanto, en virtud de las evidencias que se disponen, no se ajusta a la verdad la proliferación de denuncias falsas en torno a la violencia de género.

<sup>14</sup> A excepción del año 2013, con 124.894 denuncias, y del año 2009, con 135.540 denuncias.

En dos de los Grupos de Discusión la cuestión de las falsas denuncias ha sido afrontada desde dos perspectivas distintas: Por un lado, desde la constatación de que se ha extendido una percepción del fenómeno que no se corresponde con la realidad

- GD3. M. 8: *Como en aquella época en la que nos dio a todos por decir que cuántas denuncias falsas hay en la violencia de género...*

Y, por otro lado, desde el conocimiento de que existen muy pocos casos de denuncias falsas.

- GD1. M. 1: *Habla de las falsas denuncias, vamos a ver.*
- GD1. M. 4: *No, yo he dicho que haberlos los hay, pocos, el 1%.*
- GD1. M. 1: *Menos, menos.*

Año	Nº total de denuncias	Condena por denuncia falsa	Condenas+causas en tramitación
2009	135.540	11 (0,0081 %)	12 (0,0088 %)
2010	134.105	7 (0,0052 %)	7 (0,0052 %)
2011	134.002	11 (0,0082 %)	12 (0,0089 %)
2012	128.543	14 (0,0109 %)	18 (0,0140 %)
2013	124.894	9 (0,0072 %)	14 (0,0112 %)
2014	126.742	9 (0,0071 %)	17 (0,0134 %)
2015	129.193	2 (0,0015 %)	10 (0,0077 %)
Total	913.118	63 (0,0069 %)	90 (0,0099 %)

Fuente: *Memoria de la Fiscalía General (2016)*

En el ámbito estatal, entre 2007 y 2015, se llevaron a cabo 349.554 órdenes de protección y medidas. Además, a finales de septiembre de 2016, más de 6.000 personas cumplían condena en centros penitenciarios por delitos de violencia de género, y 847 personas llevaban dispositivos electrónicos de seguimiento por estos tipos de delitos. En el período comprendido entre enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2015, prácticamente un cuarto de millón (249.591) de mujeres víctimas de violencia de género, recibieron la Renta Activa de Inserción (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género 2016).

### 2.2.1.- Ámbito de la CAE

Un acercamiento a los datos más recientes existentes en la CAE relacionadas con este tipo de violencia nos lo ofrece tanto el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2016), como la Fundación EDE (2016:3), si bien, como esta Fundación oportunamente señala, estos datos referentes al año 2015 “reflejan solo una parte del problema de la violencia contra las mujeres”. Básicamente los que tienen que ver con la violencia contra las mujeres de la pareja o ex pareja, la violencia en el ámbito doméstico y la violencia sexual. Gran parte de los mismos provienen del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, basados en los datos registrados oficialmente por la Ertzaintza.

Durante el año 2015, 3.999 sufrieron violencia contra las mujeres en la CAE<sup>15</sup>, la mayoría (2.899) fue víctima de violencia por parte de su pareja o ex pareja, otro sector (845) soportó violencia por algún otro hombre de la familia, y 255 mujeres fueron víctimas de violencia sexual por parte hombres ajenos al ámbito familiar. Algunas de estas mujeres sufrieron agresiones en más de una ocasión durante el período señalado. Como consecuencia de ello la Ertzaintza recogió 5.097 casos de victimaciones (ocasiones en las que las mujeres son objeto de un ilícito penal en un período de tiempo concreto).

Un análisis evolutivo de las victimaciones recogidas por la Ertzaintza constata que en la última década (2005-2015) se han registrado en la CAE 50.948 ocasiones de violencia contra las mujeres. Así mismo, desde el año 2002 hasta el año 2015, 38 mujeres fueron asesinadas por este tipo de violencia (EDE 2016:10).

Más de la mitad de los delitos (51,64%) cometidos durante el año 2015 contra las mujeres fueron por *malos tratos habituales* en el ámbito familiar. Seguidamente se situaron los *delitos contra la administración de justicia* (16,81%). Posteriormente, en el 12,81% de los delitos estaban las *lesiones* (donde se engloban malos tratos en el ámbito familiar y lesiones). Las infracciones *contra la libertad sexual* fueron el 5,85%, generalmente agresiones y abusos sexuales a mujeres, aunque también hubo

<sup>15</sup> Los datos recogidos en el *Boletín Estadístico Mensual sobre Violencia de Género*, cifran en 4.232 denuncias durante el año 2016 (Ministerio Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2016).

casos de exhibicionismo y corrupción de menores, y pornografía. Algo más de una de cada cuatro mujeres (25,60%) víctimas de agresiones y abusos sexuales era menor de 16 años. Durante el año 2015, en una docena de casos de agresión se tipificaron éstos como “homicidio y sus formas” y, en tres casos, el agresor acabó con la vida de la mujer (EDE 2016:18-19).

Desde el año 2007 y el año 2015, se llevaron a cabo en la CAE 8.890 órdenes de protección y medidas. A finales de septiembre de 2016 estaban en prisión 235 personas condenadas por delitos de violencia de género que manifestaban tener su lugar de residencia en la CAE.

Como hemos recogido anteriormente, estos datos no son el todo de la violencia de género en la CAE durante el año 2015, no obstante, son de gran ayuda para conocer una realidad generadora de mucho sufrimiento. Unas veces por medio del asesinato, otras, mediante distintas formas de lesiones y, la inmensa mayoría de las veces, a través de secuelas psicológicas.

### 3.3.- LEGISLACIONES

Históricamente la legislación y su aplicación, no se ha caracterizado precisamente por ser instrumentos potenciadores de una igualdad real de mujeres y de hombre, sino más bien, por todo lo contrario, por el mantenimiento de una posición hegemónica de un género sobre el otro. Staff (2000) sostiene que “el Derecho juega un factor importante para que las mujeres puedan lograr la consolidación y el respeto de sus derechos humanos constitucionales, porque es un mecanismo mediante el cual se puede involucrar a los hombres y a las mujeres de leyes en la promoción, creación y aplicación de las leyes desde la perspectiva de género, es decir, a través de una conciencia no discriminatoria y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, desde la realidad jurídica vigente”.

Para la consecución de estos fines, es fundamental que los principios, derechos y libertades propios del Estado social y democrático de Derechos, estén presentes en la elaboración y aplicación de las leyes. Entre ellos, el derecho al libre desarrollo de la

personalidad (art. 10 CE), el derecho a la igualdad (art. 14 CE), a la vida, a la integridad física y moral, sin sometimiento a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (art. 15 CE), el derecho a la libertad y a la seguridad (art. 17 CE), el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 CE).

### 3.3.1.- Ámbito estatal

Moratones (2010:94) resume en tres etapas la evolución experimentada en el Estado español respecto a la legislación en materia de género. Una primera etapa –hasta 1989-, donde no existía ningún tipo penal referido específicamente a la violencia física contra la mujer y sus descendientes. Diez años más tarde, se amplía el sujeto pasivo a la ex mujer y a los descendientes, y se acepta de manera específica la violencia psíquica como una forma de agresión hacia la mujer. Desde el año 2003, se admite como violencia doméstica, la violencia ejercida en centros públicos o privados en relación a personas que están acogidas de manera permanente. Un año más tarde, con la entrada en vigor de la Ley 1/2004 LVG, se distingue entre violencia de género (la ocasionada por un hombre sobre una mujer que han estado vinculados por una relación de afectividad) y violencia doméstica (la causada por una mujer sobre un hombre, también con vínculos afectivos actuales o pasados, o contra otros miembros que convidan en el mismo domicilio).

La segunda etapa, comienza en torno a finales de la última década del siglo anterior, se caracteriza por un endurecimiento del Código Penal y una mayor ocupación del legislador en esta materia. Estas cuestiones, además de la importante labor desarrollada por el movimiento feminista, contribuyen a que la sociedad vaya tomando conciencia sobre este problema<sup>16</sup> y se lleven a cabo campañas de

---

<sup>16</sup> En la segunda mitad de la década de los años noventa, algunos asesinatos contra mujeres cometidos por parejas o ex parejas, tuvieron fuerte repercusión en los medios de comunicación. Por ejemplo, en

sensibilización en los medios de comunicación. Además, se aprecia un aumento de la sensibilidad sobre la cuestión género por parte de las administraciones públicas, con aporte de mayores recursos en la lucha a favor de los derechos de la mujer, la cual es visualizada como víctima de atentado en sus derechos fundamentales.

La tercer y última etapa va desde finales de la primera década este siglo hasta la actualidad, donde un sector de la población defiende que el objetivo último ha de ir más allá de la condena del agresor y que debe existir una preocupación porque la mujer tenga una recuperación integral (que pueda vivir con libertad y autodeterminación). Al mismo tiempo, el agresor debe obtener su rehabilitación “de manera rigurosa, científicamente contrastada”. Esto significa la necesidad de destinar más recursos para la mujer -tanto para asistencia psicológica como para su integración laboral- con el fin de conseguir una independencia económica. Así mismo, ello requiere dedicar recursos a la rehabilitación -de manera rigurosa y científicamente contrastada- del agresor.

Tras un análisis socio-jurídico de sentencias relacionadas con la violencia doméstica<sup>17</sup> en el ámbito estatal a lo largo del año 1999 (Calvo García 2004:187-188), se llegó a la conclusión de que todavía se está lejos “de haber alcanzado el objetivo de ‘tolerancia cero’ en el tratamiento de la violencia doméstica en la Administración de Justicia”, y se mencionaba la existencia de rutinas y de elementos estructurales que exigían ser corregidos. Por ello, se recomendaba tanto la necesidad “de contar con políticas públicas y un marco legislativo general que vaya más allá de lo penal y de algunas particularidad de orden procesal”, como de “diseñar un conjunto de medidas de tipo

---

1997, Ana Orantes fue asesinada por su ex pareja, tras contar en un programa televisivo “la situación de maltrato continuado que padecía” (López Rodríguez 2011:20).

<sup>17</sup> En el marco de la *violencia doméstica* se estudian sentencias relacionadas con la violencia en pareja, menores descendientes, y ascendientes y otros.



normativo y social más amplio y complejo” que responda, por un lado, a los fines de la prevención regulativa (tendente a evitar este tipo de comportamientos mejor que a sancionarlos); por otro lado, a poner en práctica un eficaz sistema de apoyos y medidas cautelares con el fin de una defensa efectiva de las víctimas cuando la situación de riesgo no haya podido ser conjurada; además, al diseño de procedimientos que no hagan pivotar sobre la víctima el peso de la acusación; y, finalmente, a la puesta en marcha de estrategias punitivas adecuadas a las características de los agresores y las circunstancias que rodean a este fenómeno, ello supone ir más allá del sistema penal clásico. Gran parte de estas conclusiones y propuestas han sido tenidas en cuenta por parte del legislador, a la hora de elaborar la Ley 1/2004 LVG.

La entrada en vigor de la Ley 1/2004 LVG ha supuesto un importante paso adelante a la hora de afrontar el fenómeno de la violencia de género. Según se recoge en su Exposición de Motivos, esta Ley 1/2004 LVG comprende aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas, además de respuestas punitivas sobre todas las manifestaciones de violencia en relación con la Ley 1/2004 LVG. La violencia de género se recoge en este marco legal de un modo integral y multidisciplinar, comenzando por el proceso de socialización y educación. A juicio de Moratones (2010:94), “se ha dado una visión global (...), se ha afrontado no sólo como una problema penal, sino también como un problema cultural”. Es por ello que se hace mención en esta Ley a la necesidad de la prevención y de la educación.

La Ley 1/2004 (...) fue votada por unanimidad de los grupos políticos, “responde a una petición del movimiento feminista español que se movilizó desde finales de los años noventa para que la lucha contra la violencia de género entrara en la agenda política de manera prioritaria”. Se convirtió en una ley pionera en el ámbito europeo, al

diagnosticar la violencia de género “como un problema estructural de desigualdad de género, que los poderes públicos deben de solucionar con medidas integrales (Lombardo y León 2014:20).

La valoración de la ley contra la violencia de género en el Estado español “no es del todo negativa pero representa, sin duda, un esfuerzo insuficiente que, de hecho, no ha erradicado el peso social del machismo, y no ha proporcionado a las víctimas ni una protección adecuada, ni las garantías de que esa protección vaya a resultar completamente eficaz en algún momento” (Rodríguez Palop 2012). Para esta autora, algunas razones por las que se explica la no erradicación de la violencia contra las mujeres con “nuestra Ley de violencia de género: a) no se ha atendido suficientemente al factor preventivo, se educa formalmente contra el machismo y, “algunos jueces fuerzan la interpretación de la ley y dejan sin protección a las mujeres víctimas de la violencia de género”; b) fallos en las propias víctimas que con demasiada frecuencia, no se ratifican en la denuncia; c) falla la valoración del riesgo por parte de los cuerpos policiales; y d) la grave distorsión existente en las sentencias judiciales (Rodríguez Palop 2012). Esta misma autora, basándose en un informe del CGPJ, señala algunas de las cuestiones que no se han sabido responder correctamente: a) todavía está pendiente la puesta en práctica efectiva del derecho de las mujeres sobrevivientes a la atención sanitaria adecuada prestada por profesionales con formación; b) persisten obstáculos de accesibilidad a los recursos de asistencia integral, especialmente para mujeres con circunstancias añadidas de riesgo (mujeres con alcoholismo u otras drogodependencias, o con enfermedades mentales; c) el derecho a la asistencia letrada inmediata no es una realidad para muchas mujeres porque la puesta en práctica de dicho servicio, depende del impulso llevado a cabo por una determinada comunidad autónoma; d) la protección de las víctimas con orden de protección no es efectiva en todos los casos, porque no

hay suficiente dotación de efectivos policiales; e) la puesta en práctica de los juzgados especializados en violencia de género no ha resuelto ciertas trabas del acceso a la justicia, es preciso realizar una evaluación de su funcionamiento; y, f) ausencia de un desarrollo normativo y de políticas públicas que garanticen a las mujeres sobrevivientes de violencia de género una indemnización proporcional al daño soportado.

Las personas participantes en los Grupos de Discusión valoran muy positivamente la entrada en vigor de la Ley 1/2004 LVG y, a la vez, se muestran críticas.

- *GD2. M. 5: Quizá la gran novedad de esa ley en el año 2004 fue que además de prever medidas estrictamente penales, judiciales también preveía, porque se llamaba integral, en una atención integral a las víctimas y por tanto otro tipo de medidas, medidas sociales. Otra cosa es como se hayan puesto en práctica, la falta de presupuesto, la falta de financiación, (...) sobre el papel estaba eso previsto y yo creo que la idea sigue siendo válida, otra cosa es cómo ponerla en práctica, pero a mí sí me parece interesante.*

Esta Ley tiene por objeto (art.1.1) actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Por medio de esta Ley se ponen en marcha medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia (art. 1.2). El art. 1.3 señala que la

violencia de género a la que se refiere, está comprendida por todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Nos encontramos ante una Ley que además de prever medidas estrictamente penales y judiciales, también prevé una atención integral a las víctimas y, por tanto, la puesta en marcha de medidas sociales.

- *GD2. M. 5: Y en esa línea, en esa idea de medidas digamos de diversidad de estrategias, de no solamente seguir con la estrategia estrictamente penal, que también, es que no estoy negando de ninguna manera de que se imponga la pena de prisión y las penas que correspondan, ¿no? por los delitos que se comentan, sin ninguna duda, pero que además también avanzar en esa idea que tuvo la ley en 2004, que creo que sigue siendo, insisto, una idea válida y avanzar también respecto al agresor en este caso, pues eso, con un elenco de otras medidas que puedan también ayudar al proceso digamos de recuperación de esa persona, que con eso no estoy quitando el que tenga que tener una pena pero que eso también va a ayudar de alguna manera a la víctima.*

Entre los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género que se reconocen en el Título II de la Ley 1/2004 LVG, se encuentra el derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.

La tutela penal, recogida en el Título IV, hace referencia a la suspensión de penas (art. 33), a la comisión de delitos durante el período de suspensión de la pena (art. 34), a la suspensión de penas (art. 35), a la protección contra las lesiones (art. 36), a la protección contra los malos tratos (art. 37), a la protección contra las amenazas

(art. 38), a la protección contra las coacciones (art. 39), al quebrantamiento de condena (art. 40), a la protección contra las vejaciones leves (art. 41), y a la Administración penitenciaria (art. 42). A excepción de este último artículo, todos los demás señalan los cambios a realizar en el Código Penal. El art. 42, referente a la Administración penitenciaria, sanciona que ésta deberá realizar programas específicos para los presos condenados por delitos contra la violencia de género y, además, las Juntas de Tratamiento deberán valorar en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos.

Aun reconociendo la importancia de la tutela penal, en la práctica suele haber circunstancias que complican el camino a recorrer por las mujeres víctimas de violencia de género.

- *GD2. M. 5: Yo creo que la tutela en general en violencia de género es una tutela que puede ser muy deseable pero que causa enormes problemas a las mujeres en general, el camino del proceso penal, para defenderse frente a la violencia machista creo que es un camino muy, muy duro que tienen que recorrer las mujeres, ¿no? Entonces al margen de que sea necesario y que la tutela penal por supuesto tenga unas consecuencias que ninguna otra tutela probablemente pueda ofrecer y por eso necesarias, ¿no? Pero sí quería decir que la vía de los agravantes, que es lo que se ha planteado y corresponde a lo último que habéis dicho, me parece que, yo no sé, lo que has dicho tú de que las órdenes de protección son disuasorias, en la práctica parece que ponen un poco en cuestión esa máxima a la que aspiramos porque se quebrantan las órdenes de protección, a las mujeres les sigue generando mucha*

*inseguridad la denuncia y con eso no es que apueste yo porque no se denuncie, al contrario, hay que denunciar y hay que ir al proceso penal, sin ninguna duda, pero solo por poner sobre la mesa las dificultades objetivas que hay. Entonces el agravar el estado digamos de alcoholismo de quien vaya a agredir me parece que bueno, igual no aporta mucho, en cambio sí puede aportar más el que las penas se ajusten a la demanda que una situación como esa genera, es decir, que sean penas orientadas también a obligar al agresor a recorrer determinados, yo qué sé, o sea procesos para salir del alcohol o a obligarse respecto a la víctima de alguna manera, es decir, ser más imaginativos en el terreno de las penas, ¿no? en el terreno de las penas y de las medidas cautelares que creo que son fundamentales dentro del proceso, más allá de la orden de protección o de la orden de alejamiento, medidas cautelares y penas; bueno, pues hacer en un elenco más abierto, que se ajuste más a la realidad subjetiva de en este caso el agresor, eso por un lado y que intente dar respuestas más concretas a eso, más que por la vía del agravante.*

Cuando ya ha pasado más de una década de la entrada en vigor de la Ley 1/2004 LVG, se constatan aciertos y fallos, tanto en su proceso de creación como en su aplicación. Lorenzo (2005:21-23) considera que el diagnóstico sobre el que se asienta esta Ley 1/2004 es adecuado porque la condición de mujer, constituye “un factor de riesgo que expone a las mujeres a un peligro particularmente elevado de ser blanco de la violencia de género”. Encarna Bodelón (2009:85-88) sostiene que con la aprobación de la Ley 1/2004 LVG –así como con otras leyes autonómicas en la materia-, “la lucha contra la violencia contra las mujeres se ha transformado”. Para esta autora, esta Ley es “un punto de partida” para la reflexión y el debate en torno a la

violencia de género, que ha permitido “empezar a poner en contacto los debates feministas y los debates jurídicos”.

Algunas de las críticas que estas autoras han realizado a la Ley 1/2004 LVG son: a pesar de la referencia que en el texto legal se hace a la violencia de género, no se tiene en consideración todas las manifestaciones posibles de este tipo de violencia, según han sido definidas por el movimiento feminista y determinados organismos internacionales y, por tanto, se ha fragmentado el tratamiento jurídico de las diversas violencias de género, privilegiando la violencia intrafamiliar (Bodelón 2009). Lorenzo (2005), aún compartiendo el diagnóstico de esta Ley, critica cuestiones específicas de la misma, por ejemplo, no cree que recurrir a normas penales especiales sea la manera más adecuada de abordar esta cuestión. Tras esta opción político-criminal observa un deseo de lograr determinados “efectos simbólicos”, especialmente, mediante la “función pedagógica” del Derecho Penal para transmitir a la sociedad un mensaje categórico de que todo acto de violencia contra las mujeres está radicalmente prohibido. Esta estrategia de lucha contra la violencia de género forma parte de la atracción por el Derecho Penal que ha calado en determinados sectores sociales, donde está muy arraigada la idea de que “solo las conductas tipificadas como delito merecen plena reprobación social o, dicho al revés, que todo aquello que no está prohibido por el Derecho Penal resulta socialmente tolerado”.

Laurenzo (2005:22-23) considera fundamental “impulsar un cambio en la interpretación jurisprudencial que deje de considerar el contexto doméstico o de pareja como parámetros de ‘levedad’ de las amenazas y coacciones, eliminando la tendencia a tolerar la rechazable violencia ambiental hacia las mujeres”. Para esta finalidad, no cree necesaria modificación legislativa alguna sino, más bien, “un cambio de

mentalidad en los operadores jurídicos” para lograr una mayor comprensión del significado último de la Ley LVG.

La Ley 1/2004 LVG, tiene previsto en su art. 47 que tanto el Gobierno, como el CGPJ, y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos del formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Médicos Forenses. Pese a la claridad del artículo citado, en los últimos tiempos se ha escuchado alguna voz significativa, contraria a este tipo de formación. Antonio Salas, Magistrado de la Sala I del Tribunal Supremo, ha atribuido a la “maldad innata” y a la mayor fuerza física, la violencia ejercida por el varón sobre la mujer. El Magistrado afirmaba que leyes como la LVG “son normas políticas más que jurídicas” y puso en duda la necesidad de cursos de formación sobre violencia de género para personal de la judicatura y de la fiscalía,<sup>18</sup> alegando que él había recibido formación “en respeto a las personas” y aseguraba que es una preparación que siempre la han “traído de casa los jueces y fiscales sin que la tengan que dar a posteriori”.<sup>19</sup> Posteriormente, en declaraciones al programa televisivo de La Sexta *Más vale Tarde*, afirmaba: “hay una verdad oficial de la que nadie puede salir de ahí. En el momento que se opina lo que se sale de ahí, pues ya se echan encima. Dicen que hay que formar en igualdad a los jueces y fiscales. Mire usted, si a los jueces o fiscales hay que formarlos en igualdad (...) de género, entonces lo que hay que

---

<sup>18</sup> “Un juez del Supremo achaca la violencia de género a ‘la maldad del ser humano’ y la mayor fuerza del hombre”. [http://politica.elpais.com/politica/2017/01/03/actualidad/1483461209\\_203155.html](http://politica.elpais.com/politica/2017/01/03/actualidad/1483461209_203155.html)

<sup>19</sup> “El juez del TS Antonio Salas opina que la violencia de género ocurre por ‘la desigualdad de fuerza física’ entre hombres y mujeres”. <http://www.rtve.es/noticias/20170103/juez-del-ts-antonio-salas-opina-violencia-genero-ocurre-desigualdad-fuerza-fisica-entre-hombres-mujeres/1463757.shtml>



hacer es echar a esos jueces y a esos fiscales, y colocar a los formadores para que impartan justicia. Así de claro”.<sup>20</sup>

Las declaraciones del Magistrado Antonio Salas han sido muy criticadas desde distintos ámbitos, tanto en el jurídico como fuera del mismo. A Salazar (2017) no le han extrañado las declaraciones de Antonio Salas y considera que éste “carece no solo de una básica formación desde una perspectiva de género sino también de la mínima sensatez y sentido de la ponderación que uno debería esperar de un buen jurista”. Además, este tipo de declaraciones evidencian cómo, todavía hoy, sigue siendo urgente y necesaria una legislación como la Ley 1/2004 LVG, sobre todo en los apartados que hacen referencia a la prevención y sensibilización sobre la violencia de género, quizás, la parte de la ley peor desarrollada y que menos eficacia práctica ha tenido.

Tras las críticas recibidas en los últimos años, desde el verano de 2016, varias han sido las iniciativas en el Congreso de los Diputados para afrontar de manera más adecuada el fenómeno de la violencia de género. A mediados de noviembre de 2016 ha sido aprobada por unanimidad en los escaños del Congreso de los Diputados, una iniciativa presentada conjuntamente por el Partido Popular (PP) y por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) para sentar las bases de un Pacto de Estado en materia de violencia de género. Este texto, sustituye a las proposiciones no de ley que tanto el PP como el PSOE habían presentado cada uno por su parte. El texto propone la creación de una subcomisión –en el ámbito de la Comisión de Igualdad– para articular dicho Pacto que dispondrá de la dotación presupuestaria suficiente para hacer frente al fenómeno de la violencia de género, incluyendo modificaciones de la actual legislación para afrontar las

---

<sup>20</sup> [http://www.lasexta.com/programas/mas-vale-tarde/entrevistas/antonio-salas-por-que-hay-que-castigar-mas-la-violencia-de-un-hombre-que-la-de-una-mujer\\_20170103586bef370cf211d2aa0d72be.html](http://www.lasexta.com/programas/mas-vale-tarde/entrevistas/antonio-salas-por-que-hay-que-castigar-mas-la-violencia-de-un-hombre-que-la-de-una-mujer_20170103586bef370cf211d2aa0d72be.html)

diferentes formas de violencia de género. Se solicita a la subcomisión que, en el plazo de cuatro meses, identifique y analice los problemas que son un obstáculo en la erradicación de las diversas formas de violencia de género y, así mismo, que proponga actuaciones para dar respuesta a las recomendaciones de los organismos internacionales sobre este fenómeno.

Entre las medidas urgentes y concretas están: a) dotación presupuestaria suficiente para que las Comunidades Autónomas puedan prestar asistencia social a las víctimas de la violencia de género y a sus descendientes; b) reforma de la Ley 1/2004 LVG, con el objetivo de ampliar la cobertura de la misma a toda violencia que sufren las mujeres por cuestión de género; c) potenciar las Unidades de Coordinación para conseguir un seguimiento personalizado de las mujeres maltratadas, y darles una mayor seguridad y protección; d) acompañamiento judicial a las víctimas en los Juzgados Especializados, que colabore a presentar la denuncia de manera adecuada (a veces las denuncias son archivadas porque no están correctamente formuladas; e) estudio de protocolos de intervención con las mujeres que retiran las denuncias; f) incorporación en el futuro pacto educativo de formación específica en igualdad y prevención de la violencia.

La mayoría del resto de los grupos del Congreso han expresado un apoyo crítico a dicha iniciativa, a la espera de ver cómo se concreta este Pacto de Estado contra la violencia de género y, sobre todo, cómo se recoge en los presupuestos del Estados las partidas económicas suficientes para afrontar este fenómeno social.

En lo que va de siglo, en el ámbito estatal, además de la Ley 1/2004 LVG, también se ha aprobado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LIEMH).

Salazar (2017) considera que estas dos leyes deben contemplarse de manera que cada una complemente a la otra, porque “ambas tienen un programa ambicioso en lo relativo a la educación y la socialización en general, en materia de igualdad de género. Un programa que en gran medida sigue siendo virgen y que merecía una atención prioritaria por parte de todos los poderes públicos”. Desde esta perspectiva, el futuro Pacto de Estado contra la violencia de género puede ser una buena oportunidad para que se den pasos firmes en materia de educación y socialización relacionados con la violencia de género.

Aunque no sea objetivo del presente texto una profundización detallada de la Ley 3/2007 LIEMH, sí es oportuno mencionar el objetivo de la ley, algunos de los aspectos que tengan una mayor relación con el fenómeno de la violencia de género. Así, el objeto de ésta es lograr el derecho de igualdad real y efectiva de mujeres y de hombres, y la eliminación de todo tipo de discriminación de la mujer (art. 1).

A la hora de implementar las políticas públicas para la igualdad, la Ley 3/2007 LIEMH desarrolla, entre los principios generales, la adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Igualmente, tiene presente las singulares dificultades en las que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad (pertenecientes a minorías, migrantes, niñas, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, viudas, víctimas de violencia de género), para las cuales los poderes públicos podrán adoptar medidas de acción positiva (art. 14. 5 y 6).

La transversalidad del principio de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y de hombres estará presente de manera transversal en las actuaciones de todos los poderes públicos (art. 15).

Dentro de los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de la promoción de la igualdad, están previstas medidas específicas para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

Esta LIEMH, reconoce tres áreas básicas de intervención: empleo, mejoras en los permisos parentales y paridad en las listas electorales de los partidos políticos y en los comités ejecutivos de empresas. De igual modo, “fija el principio de *mainstreaming* o transversalidad de un enfoque de género en las políticas públicas, y establece las unidades de género como estructuras que dentro de cada ministerio se encargarán de aplicar dicho enfoque” (Lombardo y León 2014:20; 32). Para estas autoras, aun apreciando avances en políticas de igualdad de género, constatan que “ha faltado coherencia en el desarrollo de las políticas sociales”.

La reciente propuesta para la realización de un Pacto de Estado contra la violencia de género, evidencia que las medidas adoptadas hasta el momento, en los diferentes ámbitos que recogen los diferentes *Planes de Igualdad* en materia de género –preventivo, educativo, sanitario, laboral, medios de comunicación, normativa vigente y su aplicación,...- , a pesar de haber servido para una mayor sensibilidad y concienciación en la desigualdad existente en mujeres y en hombres, no son suficientes para afrontar este fenómeno social. En los últimos años todos los grupos de la oposición en el parlamento, han reprochado al Gobierno del PP los recortes realizados por el Gobierno de Mariano Rajoy en materia de violencia de género.

### 3.3.2.- Ámbito de la CAE

La CAE dispone de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, LIMH, mediante la cual se pretende incorporar la perspectiva de género a todas las políticas públicas. En su Exposición de Motivos reconoce la “importante transformación” que se está experimentando el tradicional papel vienen desempeñando mujeres y hombre en la sociedad. Al mismo tiempo, hace hincapié en que estos cambios “no hubieran sido posibles sin la aportación fundamental de los movimientos feministas y sin el esfuerzo de todas aquellas mujeres que desde el anonimato han trabajado a favor de los derechos de las mujeres”. Profundizar en la igualdad de mujeres y hombres, además de estar en coherencia con los Derechos Humanos, supone una necesidad estratégica para la profundización en la democracia y para la construcción de una sociedad vasca más justa, cohesionada y desarrollada social y económicamente.

Como puede constatarse, esta LIMH intenta dar una respuesta global al fenómeno de la igualdad de mujeres y de hombres en la CAE y, por tanto, abarca diferentes aspectos relacionados con este fenómeno. Sin embargo, por las características del presente texto, nos centraremos fundamentalmente en cuestiones que tienen que ver con la violencia contra las mujeres.

La LIMH tiene por objetivo (art. 1) el establecer principios generales que han de seguir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad de mujeres y hombres, así como la regulación de medidas destinadas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. Los principios generales (art. 3) orientadores para la consecución del objetivo señalado, se sintetizan en: igualdad de trato; igualdad de oportunidades; respeto a la diversidad y a la diferencia; integración de la perspectiva de género; acción positiva; eliminación de roles y

estereotipos en función del sexo; representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

Como se ha hecho mención con anterioridad, desde principios de los años noventa hasta la actualidad la CAE ha dispuesto de *VI Planes* de acción positiva concernientes con la igualdad de mujeres y de hombres. La LIMH recoge los Planes para la igualdad de mujeres y hombres (art. 15), en el marco de las medidas para la integración de la perspectiva género en la actuación de los poderes y las Administraciones Públicas vascas. En los seis primeros meses del comienzo de cada legislatura, el Gobierno Vasco pondrá en marcha un plan general donde se recojan de manera coordinada las líneas de intervención y directrices que deben presidir las actividades de las administraciones públicas vascas (Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos)- en materia de igualdad de mujeres y hombres.

El Capítulo V de la LIMH hace referencia a la *violencia contra las mujeres*. Consta de una definición, y de dos secciones. La primera, referente a la investigación, prevención y formación, y la segunda, se centra en la atención y protección a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales.

A efectos de la LIMH, la *violencia contra las mujeres* se define (art. 50) como cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada. Previamente, el art. 43 del Capítulo IV –referente al trabajo-, define el *acoso sexista* en el trabajo, cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad

de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Si este tipo de actuación es de índole sexual, se considera *acoso sexual*.

De cara a la investigación sobre la violencia contra las mujeres, las diversas administraciones vascas deben promover la investigación sobre diversas cuestiones -causas, características, dificultades para identificar el problema y las consecuencias de las diferentes formas de violencia contra las mujeres- y, de igual modo, sobre la eficacia e idoneidad de las medidas aplicadas para su erradicación y para la reparación de sus efectos. Le corresponde a *Emakunde*, tanto la realización de la evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas que existen en la CAE en esta materia, como dar cuenta al Parlamento Vasco de dicha evaluación (art. 51).

Para la prevención sobre la violencia contra las mujeres, además otras medidas preventivas presentes en la LIMH, las administraciones públicas de la CAE deberán realizar campañas de sensibilización de cara a la prevención y a la eliminación de este tipo de violencia (art. 52).

En el ámbito de la formación, las administraciones públicas de la CAE, en colaboración con *Emakunde*, llevarán a cabo un diagnóstico sobre las necesidades de formación del personal relacionado con este tipo de violencia y, como consecuencia de dicho diagnóstico, se implementarán programas de formación en coherencia con las necesidades detectadas. Así mismo, las diversas administraciones de la CAE favorecerán este tipo de formación en las entidades privadas (art. 53).

Respecto a la atención y protección a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, la LIMH se centra en los siguientes aspectos:

A. Protección policial (art. 54):

El personal policial que tome parte en la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres será formado por las administraciones de la CAE con competencias en la materia. De igual modo, los cuerpos policiales de la CAE estarán dotados de los recursos suficientes con el objetivo de conseguir la máxima eficacia en las intervenciones sobre este tipo de violencia, especialmente en lo relativo a la ejecución y control de las medidas judiciales “que se adopten para la protección de las víctimas del maltrato doméstico.

B. Asesoramiento jurídico (art. 55):

Es obligación de las administraciones de la CAE poner los recursos necesarios para garantizar el derecho al asesoramiento jurídico gratuito, especializado, inmediato, integral y accesible, de las personas víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales. Estará incluido dentro del asesoramiento, el ejercicio de la acción acusatoria en los procesos penales, y también, la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda civil de separación, nulidad o divorcio o cautelares, en los casos de uniones de hecho.

C. Asistencia psicológica (art. 56):

Dentro de las competencias de las administraciones públicas de la CAE, se ha de garantizar a este tipo de víctimas, el derecho a una asistencia psicológica urgente, gratuita, especializada, descentralizada y accesible. De la misma manera, la Administración de la CAE pondrá



los medios necesarios para que en los juzgados y tribunales de la CAE, se puedan efectuar –en los casos que se estimen necesarios- pruebas periciales psicológicas para poder acreditar la existencia y la gravedad de este tipo de violencia.

#### D. Pisos de acogida y servicios de urgencia (art. 57):

En el ámbito de las competencias de las administraciones forales y locales, éstas garantizarán la existencia de recursos de acogida suficientes para atender las necesidades de protección y alojamiento temporal este tipo de víctimas. En cada territorio histórico deberá existir, por lo menos, un servicio de acogida inmediata –en funcionamiento todos los días del año las veinticuatro horas-, con las siguientes características: a) ser asequible a cualquier víctima de maltrato doméstico con necesidad de protección y alojamiento urgente y temporal, independientemente de su situación personal, jurídica o social; b) disponer de personal especializado suficiente para una primera atención psicosocial y, también, para realizar labores de acompañamiento a centros de salud, dependencias policiales y judiciales o a otros instancias que fueran necesarias; c) disponer con las condiciones de seguridad necesarias para poder salvaguardar la integridad física de estas víctimas y de su personal; y d) servir de puente para poder acceder a los demás recursos sociales y de acogida existentes.

Los criterios y condiciones mínimos de calidad y funcionamientos de los recursos de acogida enumerados en el párrafo anterior, lo establecerá reglamentariamente la Administración de la CAE. En la reglamentación correspondiente se deberá disponer de medidas que garanticen: a) acceso a los recursos de acogida a las víctimas necesitadas de urgente necesidad de protección y alojamiento temporal, y no dispongan de otro lugar donde ir, independientemente

de sus circunstancias personales y sociales: b) coordinación entre las instituciones responsables de los recursos de acogida, y de éstas con el resto de servicios y recursos existentes entre este tipo de víctimas; c) movilidad geográfica para que mujeres que, por motivos de seguridad, deban o prefieran abandonar su municipio, puedan acceder a los pisos de acogida existentes en otros municipios; y d) existencia de medidas de seguridad y de servicios de acompañamiento y apoyo para las víctimas durante el plazo de tiempo que permanezcan acogidas.

#### E. Prestaciones económicas (art. 58):

Este tipo de víctimas quedan exentas de la aplicación del límite mínimo de edad previsto legalmente para la percepción de la renta básica y, en caso de que tuvieran que abandonar su domicilio habitual y se integren en el de otras personas por motivos ligados al maltrato que sufrido, también tienen derecho a percibir la renta básica, tanto si quienes la acogen son familiares como si no, siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos para su percepción. De igual modo, con el objetivo de promover la autonomía económica de la víctima y de facilitar la vuelta a una vida normalizada, si la mujer está acogida en pisos o centros de acogida temporal –si cumple el resto de los requisitos, tiene derecho a percibir la renta básica, incluso cuando su manutención básica sea cubierta por dichos pisos o centros.

Los servicios sociales deberán disponer de partida presupuestaria con destino a prestaciones económicas de urgencia, para poder afrontar inmediatamente las necesidades básicas de supervivencia de este tipo de víctimas, mientras se tramita la concesión de prestaciones económicas que le puedan corresponder. Además, reglamentariamente se establecerán las condiciones por las que el Gobierno Vasco podrá conceder ayudar extraordinarias a este tipo de

víctimas para paliar situaciones de necesidad personal que sean evaluables y verificables.

#### F. Vivienda (art. 59):

Teniendo en cuenta la situación socioeconómica y otras condiciones – que se contemplarán reglamentariamente- las administraciones competentes de la CAE, ofrecerán un trato preferente a la hora de adjudicar viviendas financiadas con fondos públicos, a las personas que hayan tenido que dejar sus viviendas como consecuencia de sufrir este tipo de violencia. Las administraciones con competencia de la CAE se coordinarán con la finalidad de garantizar a las víctimas de maltrato doméstico los recursos residenciales necesarios, tanto de vivienda protegida como de pisos de acogida temporal.

#### G. Inserción laboral (art. 60):

Las víctimas de maltrato doméstico dispondrán de un trato preferente –determinado reglamentariamente- para poder acceder a los cursos de formación para el empleo que puedan ajustarse a su perfil, en los casos que dichos cursos de formación sean financiados total o parcialmente por fondos de alguna de las administraciones de la CAE. Igualmente, el Gobierno Vasco promoverá la contratación de ese tipo de víctimas, así como su constitución como trabajadoras autónomas o como socias cooperativas.

#### H. Educación (art. 61):

Las personas víctimas de este tipo de violencia dispondrán de un trato preferente en acceso a escuelas infantiles –financiadas total o parcialmente- con fondos de las administraciones públicas de la CAE,

así como en el acceso a becas y otras ayudas y servicios que existan en el ámbito educativo.

#### I. Coordinación interinstitucional (art. 62):

Para lograr la atención y protección de las víctimas de maltrato doméstico y de agresiones sexuales, es fundamental que la Administración de la CAE impulse la celebración de acuerdos de colaboración interinstitucional con las demás administraciones de la CAE con competencia en estos ámbitos, para conseguir una acción coordinada y eficaz ante estos casos y garantizar una asistencia integral y de calidad a este tipo de víctimas. Las iniciativas de colaboración también se extenderán al resto de instituciones con competencias en este campo. En las iniciativas de colaboración se llevarán a cabo protocolos de actuación homogéneos en toda la CAE, dirigidos al personal que interviene en estos casos.

### 3.4.- ACERCAMIENTO AL ÁMBITO JUDICIAL

Los datos que a continuación se exponen están basados fundamentalmente en los análisis de sentencias llevados a cabo por Calvo García en el año 1999, y en los años 2000 y 2002-, y más recientemente, en el Estudio sobre la aplicación de la LVG por las Audiencias provinciales, donde se analizan una muestra de 497 sentencias, desde enero de 2012, hasta diciembre de 2014 (Grupo de Expertos y Expertas en Violencia doméstica y de Género del CGPJ 2016).

En el año 1999 los fallos condenatorios en las sentencias fueron en más de cuatro de cada cinco casos (82,8%), entre los años 2000 y

2002, algo más de tres de cada cinco (60,7%),<sup>21</sup> y entre el año 2012 y 2014, dos de cada tres (66%).<sup>22</sup> Por tanto, aun con las cautelas correspondientes por ser investigaciones con muchas similitudes metodológicas, pero no iguales, se aprecia una mayor número de absoluciones en las sentencias de los últimos años analizados, si las comparamos con los datos de año 1999. Más allá de la diferencia entre los porcentajes, las investigaciones coinciden en que la insuficiencia de las prueba y la falta de acusación es lo que motiva los porcentajes relativamente altos de absolución, sobre todo en el caso de las faltas.

La insuficiencia de prueba suele ser motivo de absolución total o parcial, cuando se considera que la declaración de la víctima no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia porque no dispone de las exigencias que el Tribunal Supremo determina – ausencia de incredibilidad subjetiva (excluye todo móvil de resentimiento, enfrentamiento o venganza), verosimilitud (existencia de corroboraciones periféricas que afirman la realidad del hecho), persistencia y firmeza en el testimonio. Una Magistrada participante en el Grupo de Discusión de Operadores Jurídicos, afirmaba la siguiente cuestión en torno a la valoración de la prueba:

- *GD3. M. 5: Bueno, pero es que yo creo que ahí nosotros somos operadores jurídicos y nuestra función la más bonita es valorar la prueba, valorar la credibilidad de la víctima, del acusado, la*

<sup>21</sup> Al desglosar estos datos, se constatan diferencias sustanciales entre casos de faltas en Juzgados de Instrucción (29% de sentencias condenatorias frente a 71% de absolutorias), que en los Juzgados de lo Penal (84% de sentencias condenatorias frente al 16% de absolutorias) y en las Audiencias Provinciales (75% de sentencias condenatorias, frente a un 25% de absolutorias).

<sup>22</sup> En concreto fueron dos terceras partes (66%) de sentencias condenatorias, casi una cuarta parte de sentencias absolutorias (24,2%), y algo más de una de cada diez (10,1%) sentencias que contenían fallos condenatorios en relación a determinadas infracciones, y fallos absolutorios respecto a otras infracciones. Como en la investigación de los años 2000 a 2002, en la investigación llevada a cabo en sentencias falladas entre el año 2012 y 2014, el 75% de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales, ya fueran en fase de apelación o de enjuiciamiento en única instancia, acabaron en condena.

*fiabilidad de lo que me cuentan, y cuántas piezas del puzle me encajan y cuántas no, y si me encajan más que no me encajan, pues condeno, y si no me encaja porque no me encaja ninguna, pues absolveré;*

Sin lugar a dudas, gran parte de las sentencias absolutorias relacionadas con la violencia de género se basan “en la insuficiencia de la declaración inculpativa de la víctima, por no venir corroborada por otros medios de prueba hábiles y objetivos. Suelen ser supuestos en los que la declaración de la víctima se considera vaga, imprecisa, ambigua o no exenta de contradicciones” (Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ 2016:206-209), y por tanto, no es suficiente por sí misma para la desaparición de la presunción de inocencia del acusado.

De igual modo, la dispensa de obligación de declarar por quien ha sido víctima de violencia de género (art. 416 LECrim),<sup>23</sup> ha supuesto la absolución de la persona acusada en una parte de las sentencias analizadas porque, en el momento del juicio, no se pueden valorar las declaraciones llevadas a cabo por la víctima en el período de instrucción de la causa, ni los informes médicos que, por sí solos no presuponen la autoría de las mismas. Para solventar en gran parte esta cuestión el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica

---

<sup>23</sup> Según el art. 416 LECrim, están dispensados de la obligación de declarar: 1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261. El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Secretario judicial consignará la contestación que diere a esta advertencia. 2. El Abogado del procesado respecto a los hechos que éste le hubiese confiado en su calidad de defensor. Si alguno de los testigos se encontrase en las relaciones indicadas en los párrafos precedentes con uno o varios de los procesados, estará obligado a declarar respecto a los demás, a no ser que su declaración pudiera comprometer a su pariente o defendido. 3. Los traductores e intérpretes de las conversaciones y comunicaciones entre el imputado, procesado o acusado y las personas a que se refiere el apartado anterior, con relación a los hechos a que estuviera referida su traducción o interpretación.

y de Género del CGPJ, propone la necesidad de recoger los datos de identidad de testigos de los hechos (vecinos, familiares, viandantes etc.) por parte de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con la finalidad de que puedan testificar y, en caso de que la víctima no declare, sean los testimonios de estas otras personas los que puedan servir para dictar sentencia condenatoria.

Afortunadamente, cada vez se dan menos casos en los que las víctimas de violencia de género se retracten en el juicio oral de la denuncia previamente realizada, o se acojan al derecho a no declarar.

Aunque tras la última Reforma del Código Penal –llevada a cabo por medio de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo- se derogaran las faltas del Código Penal, en los períodos analizados las faltas formaban parte de la sanción penal, y la mayoría de los casos relacionados por violencia contra las mujeres, fueron sentenciados en juicios de falta. Como los porcentajes de absolución fueron tan significativos, ello contribuyó a la “sensación de impunidad” de los delitos cometidos contra las mujeres. Sin embargo, este fenómeno prácticamente no ocurría en los casos juzgados en los Juzgados de lo Penal y en las Audiencias Provinciales (Calvo García 2003:47-48).

El recurso a la utilización del Derecho Penal en relación con la violencia de género, es aceptado por las personas que han participado en los diversos Grupos de Discusión, sin embargo, también alertan de sus peligros:

- *GD2. M.2: A mí del uso del derecho penal lo que me abruma y lo que me disgusta, pero también vivimos en una sociedad que es así, es que considera que cuando ya está tipificado el problema ya ha desaparecido. Y vuelvo al origen, entonces si desde nuestro punto de vista el origen es la desigualdad, o sea a mí*

*me parecería mucho..., por dar la batalla política, claro, porque hay que ir como uniéndolo todo, a mí me parecía mucho más interesante que todos los actores y actoras que en estos momentos trabajamos o estamos en torno a la violencia de género azuzáramos más al Gobierno Vasco para que ese primer..., es que es el responsable de implementar las políticas públicas, lo digo, me da igual este..., o sea estoy hablando en abstracto, en términos institucionales, o sea aprobar un primer plan director de coeducación y prevención de violencia de género que es un bluf. Quiero decir que si realmente ese problema, desde mi punto de vista, interesara realmente y fuera tan grave en clave política, es más que introducir en el Código Penal un agravante, que igual también, para mí no son cuestiones alternativas, lo que pasa que siempre que echamos mano del Derecho Penal nos olvidamos de todo lo demás. Y sin embargo, o sea estamos hasta aquí de oír a un político o a una política, uno detrás de otro, que este problema es de educación, es una cuestión educacional. Pero en educación no pasa nada, ni coeducación, ni prevención de violencia, nada.*

- *GD2. M.5: Y luego hay otra cosa: el derivar todo al proceso penal tiene también inconvenientes, yo creo que hay situaciones sociales que no tienen por qué estar vinculadas a un proceso penal.*

### **3.5.- La conceptualización del tema desde la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Legislación derivada de la misma**

Aunque en el apartado 3.3 se ha hecho mención a la LVG, nos ha parecido oportuno dedicar un apartado específico a la conceptualización de esta cuestión desde la LVG, así como desde



otras normas derivadas de la misma. La LVG introduce, en su exposición de motivos, la sustentación en los derechos humanos, en los derechos fundamentales y en particular el derecho a la igualdad, que aparecen reconocidos en nuestra Constitución. Pero su singular contenido no puede entenderse sin algo que la propia exposición de motivos reconoce, aunque de forma muy discreta *“Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en «las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral»”*.

Expresada de una forma más directa esto significa que si bien la Ley trata, de una parte, de sancionar conductas punibles, también trata de resolver un problema social y cultural que tiene un mayor alcance que los objetivos alcanzables por el derecho penal.

En esencia este problema se refiere a la construcción de un derecho fundamental, la igualdad, que ha sido negado de forma tradicional y habitual (por no decir “natural”), porque la cultura humana, casi todas las culturas, han sostenido que los derechos fundamentales de mujeres y varones no son los mismos. Como ya se ha explicado la Ley integral de Violencia ocupa un lugar estratégico en el conjunto de acciones y políticas adoptadas para alcanzar el reconocimiento de este derecho fundamental. No es, por tanto, sólo una ley penal, y enfocarla sólo desde este estrecho punto de vista, es no comprender su misión y sus objetivos finales y globales.

Por este motivo y como también se indica en la exposición de motivos, la Ley incluye cuestiones ajenas al derecho penal, más propias de la filosofía del derecho y de las que se espera contribuyan a una profunda transformación social y cultural.

*“La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.*

*La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.*

*La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.*

*Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.*

*Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino*

*para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer*"<sup>24</sup>.

Pero ¿Qué es la violencia de género según la propia LVG? Pues no está demasiado claro, porque de una parte se menciona como referente, y sin duda lo es y muy importante, el "Informe de la cuarta Conferencia sobre la mujer" de Beijing en 1995.<sup>25</sup> En dicho Informe, aprobado por la asamblea general de NNUU en 1996, aparece una declaración relativa a la "**violencia contra la mujer**" (párrafos 112/130), en el que se describen diversas formas de violencia, así como las respuestas y las "*medidas que se deberían adoptar para combatirla*". Pero a pesar de este referente la Ley española parece pensada para "*el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones*" y más adelante "*Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia*".

La exposición de motivos también cita a la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer" que aprobó NNUU ya en 1979,<sup>26</sup> como resultado de los trabajos realizados por el CEDAW durante las dos décadas anteriores.

La cita no es afortunada, pero es conveniente. No es afortunada porque según el CEDAW la "violencia de género" se refiere a, "*actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades. Estos actos se manifiestan en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la*

---

<sup>24</sup> Debemos considerar que este objetivo no se ha conseguido plenamente hasta la promulgación de la Ley 26/2015, de 2 de junio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Un retraso significativo, que como otros deberemos tener en cuenta en nuestro análisis.

<sup>25</sup> <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

<sup>26</sup> <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

*escuela, la iglesia, entre otras. La violencia de género es un problema que puede incluir asaltos o violación, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto selectivo por sexo, violencia física y sexual contra prostitutas, infanticidio en base al género, castración parcial o total, ablación de clítoris, tráfico de personas, violaciones sexuales durante período de guerra, patrones de acoso u hostigamiento en organizaciones masculinas, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, bisexuales y transgenero, entre otros*". Una delimitación muy distinta del contenido de la Ley 1/2004, pero que sin embargo se llama "*de protección integral y contra la violencia de género*" y además se refiere a dicha Convención. A pesar de ello, se puede alegar, que la cita también es oportuna porque puede interpretarse, por supuesto de una forma no-jurídica, como un intento de promocionar en la opinión pública (y como así ha sido), la noción de violencia de género de la Convención de NNUU y del CENAW.

Pero es conveniente, desde una perspectiva de imagen de marca (y de relaciones internacionales) porque se puede mostrar que España tiene y aplica, desde el año 2004, una Ley contra la violencia de género, lo cual demostraría que pertenecemos al club de los países más desarrollados y con "estilos democráticos" mejor implantados, especialmente si nos compáranos con otros países, como los latinoamericanos, frente a los, que en este tema, pensamos que actuamos como "un país desarrollado", pero en realidad no hemos sido precisamente tan diligentes como nos creemos en este tema, aunque a la vez es cierto, que un poco más que otros países europeos. Es decir, ha sido una acción conveniente, pero no ha sido cierta del todo.

En todo caso y como consecuencia esta definición se deja fuera del ámbito estricto de la Ley a todo tipo de relación afectiva que no sea "de pareja estable y heterosexual", aunque en algunos casos se

considera que no es así (Coll, 2008) y especialmente define a la mujer como una mera “víctima pasiva” lo que contribuye a que se pueda llegar a considerar que el objeto de tutela es la institución familiar y no las mujeres (Vazquez, 2010; Bodeleon, 2015). Tras esa actitud subyace la habitual tendencia de las leyes españolas a privatizar las relaciones familiares en vez de apostar de forma decidida por un sistema jurídico de derechos y garantías individuales. Algo que se demuestra porque la LGVG parece exigir, y así se expresa en su proyección mediática, requisitos como que “*el autor sea un hombre y la víctima una mujer*” y que “*entre ellos exista [o haya existido según la propia Ley] una relación formal (matrimonio) o afectiva [o íntima según algunos autores]*” (Ramón, 2008). Lo cual significa que la LVG, no se corresponde exactamente con las propuestas internacionales relativas a la “violencia contra la mujer”.

La diferencia es aún más llamativa si consideramos la LVG en perspectiva con el “*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia sobre la mujer*”, otro *Informe del Secretario General*, aprobado por la asamblea general de las NNUU en 2006,<sup>27</sup> Donde se describen y se diferencian las violencias, de pareja, familiares (cuando no son producidos por la propia pareja), comunitarias, del estado y resultado de conflictos sociales, étnicos y militares. En esta perspectiva la LVG aparece no tanto como una aplicación de los documentos de NNUU en relación a la violencia contra las mujeres, sino en continuidad con la legislación española en materia de “violencia doméstica” (Ley Orgánica 11/2003; LO 15/2003 y la Ley 27/2003).

Con esto no se pretende afirmar que la Ley Orgánica 1/2004 haya equivocado su camino, todo lo contrario, la violencia de pareja y en general toda la violencia intrafamiliar en términos de NNUU, es sin duda una forma muy habitual de violencia física (y de acoso

<sup>27</sup> <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>.

psicológico) contra la mujer en España, es además la manifestación más clara de la desigualdad entre hombres y mujeres, así como el eje sobre el que se estructuran nuestras normas culturales machistas y patriarcales. La propia Ley resulta además una buena elección estratégica en un país caracterizado por los excesos del familismo y por la creciente implantación de un modelo de “Síndrome de Dependencia Familiar” (Comas, 2014 b).

Pero a la vez, tras doce años de experiencia y vigencia de la Ley, hay que reconocer la existencia de otras formas de violencia contra la mujer, pero cuya única alternativa es la LVG, lo cual facilita diversas disfuncionalidades, así como un inadecuado tratamiento de dichos casos tal y como se ha explicado en el primer párrafo de este informe. Obviamente reconocer este hecho no implica un rechazo radical y total de la Ley Orgánica de Violencia de Género, que ha cumplido su papel y alcanzado sus objetivos en este tiempo, pero debemos establecer cuál debería ser el camino para reformarla y emprender su mejora.

Para reforzar esta idea, desde el propio campo jurídico y desde el ámbito de la Filosofía del Derecho se puede consultar el texto de María José Añón quien ha realizado, muy recientemente, un planteamiento muy similar, destacando la ambigüedad del ámbito de aplicación de la LVG supone una dificultad para afrontar el conjunto de violencias contra la mujer (Añón, 2016), que forma parte de la narración de NNUU en su reclamación de políticas y acciones para la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y como un derecho humano básico.

Desde el campo de las políticas públicas, también se puede resaltar las aportaciones del texto de Máriam Martínez-Bascuñán del que puede deducirse con claridad como la delimitación intrafamiliar del concepto de violencia género, contribuye a reproducir las propias

identidades de género intrafamiliares, quizás excesivamente tradicionales y quizás por ello demasiado patriarcales (Martínez-Bascuñán, 2016), en las que se diferencian el “patriarcado bueno” del “patriarcado malo”.

Continuando con el análisis del campo de aplicación de la LVG podemos observar como en el artículo 2 aparecen los once “principios rectores” que describen el “conjunto integral de medidas”, para el desarrollo de la Ley. Más de la mitad de los mismos (siete de los once) se refieren de forma explícita a los temas tratados en los Grupos de Discusión, lo cual determinó, en una gran medida, el guion que se siguió en los mismos. Los principios rectores utilizados son los siguientes.

*“c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.*

*d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.*

*e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.*

*f) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la*

*creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.*

*h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.*

*i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.*

*j) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.*

*k) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género”.*

Sin embargo, en el resto de la Ley el desarrollo o la adopción de normativas que desarrollen estos principios rectores son más bien escasas y la referencia a cuestiones penales ocupa un lugar muy central. Así en el título I, en cuanto a las “*medidas de sensibilización, prevención y detención*”, tras un desarrollo bastante complejo y completo de las medidas en el ámbito educativo y en la publicidad (lo cual parece muy correcto y necesario), aparece (artículos 15/16), una escueta referencia al ámbito sanitario, al que se atribuye la “detección precoz” (en términos de contribución, de formación, sensibilización, capacitación, de protocolos de actuación para “contribuir a la



erradicación”), sin mención alguna a las tareas mencionadas en los principios rectores mencionados más arriba y que se supone son aquellos que dotan a la Ley de su carácter integral.

Algo parecido ocurre en el título II, relativo a “los derechos de las mujeres víctimas” en cuyo artículo 19, se dice:

**“Artículo 19 Derecho a la asistencia social integral**

*1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.*

*2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:*

- a) Información a las víctimas.*
- b) Atención psicológica.*
- c) Apoyo social.*
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.*
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.*
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.*
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.*

*3. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.*

4. *Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.*

5. *También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.*

6. *En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.*

7. *Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.*

Finalmente, el título III, sobre “tutela institucional” desarrolla al detalle la funcionalidad de los órganos específicos relacionados con “la violencia sobre la mujer”, así como las tareas judiciales (a las que dedica además posteriores títulos y un amplio desarrollo orgánico), y por supuesto a las tareas policiales. Pero el tema que se iba a discutir en los Grupos aparece solo formando parte y de forma apelativa a

unos supuestos “planes de colaboración” (artículo 32), sobre los que nada se prevé o se especifica.

Es cierto que la ley 01/2004 ha tenido diversas revisiones, que han incluido cambios y mejoras, algunas sustanciales, muy en particular en lo referido a los hijos e hijas (donde se producían situaciones especialmente inhumanas) con la Ley 26/2015. Pero a la vez esto ha reforzado la línea “familista” de la Ley 1/2004 LVG, dejando en un cierto limbo la intervención de las instituciones más competentes en esta materia.

En este sentido la Ley se considera “integral” y así se suele denominar en una gran medida porque alude a la idea de la necesaria “transformación social y cultural”, pero en la práctica esta integralidad está presente en los propósitos, pero no tanto en las propuestas porque continua vigente el esquema apelativo (“habría que”), afuncional y abstracto que aparece en diversos puntos de la propia Ley. ¿Cuáles son las consecuencias de esta falta de definición? Las vamos a percibir muy claramente en el análisis de los Grupos de Discusión y en relación a un tema muy concreto (el alcohol y las drogas), pero que se podrían extrapolar a todos los aspectos de la intervención social con las mujeres víctimas de violencia de género, sean por la violencia ejercida por la pareja o fuera del ámbito de la pareja.

Como consecuencia podemos llegar a sospechar que la priorización implícita y de la intervención hacia la violencia doméstica en la LVG, resulta congruente, no solo con el familismo español, sino con un discurso público y mediático que lo presenta como un “asunto de parejas” lo que da lugar a cierta imagen de la “integralidad familiar” que es amenazada por la violencia de los hombres que forman parte de la misma. Es cierto que la propia Ley trata de enmascarar este hecho, por ejemplo, hablando de “fiscalías y juzgados de violencia

contra la mujer”, pero esto es retórica política, porque la propia Ley (como la encuesta del CIS) va muy dirigida hacia “mujeres emparejadas”, emparejadas de forma inadecuada se puede llegar a decir, pero casi siempre emparejadas.

Como consecuencia se visibiliza muy mal la intervención socio-asistencial de las mujeres que no cumplen esta condición, lo que implica, de facto, discriminar a toda la violencia surgida del “fuera del ámbito de la pareja”, ya que la intervención se orienta hacia un tipo determinado de mujer.

Un primer ejemplo de la orientación de este desarrollo legislativo tan selectivo como discriminatorio lo constituye el Real Decreto 1917/2008, por el que se aprueba el “*programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género*”. Un documento singular por su detalle y porque desarrolla de una forma muy razonable las propuestas de la Ley en relación a los hándicaps laborales que sufren las mujeres víctimas de violencia de género. Al margen de que su aplicación pueda ser más o menos eficiente (no conozco ninguna evaluación a nivel estatal del mismo) hay que reconocer el esfuerzo del legislador.

Pero a la vez su ceguera metodológica. El artículo 8, determina que son los Servicios Públicos de Empleo los únicos que aportan especialistas, que atiendan a las beneficiarias del programa, e incluso se habla de su formación, en relación con el perfil propio de ser víctimas de violencia. Está bien, es lo correcto, pero a la vez la propuesta parece ignorar los procedimientos utilizados por parte de los servicios públicos de empleo en relación a la selección para el empleo de candidatos/as. Se trata de criterios razonables de persona más adecuada y formada en relación a las ofertas de empleo existentes, se trata de criterios de puesto de trabajo más idóneo para

el desempeño estimado y no parece posible introducir, con calzador y en esta estructura lógica, una especie de cultura de discriminación positiva solo para ciertos casos, que además no son todos los casos sino solo aquellos que vienen con una indicación judicial.

Mejor expresado, o se establecen una norma, como en el caso de las minusvalías, o no se da por supuesto que la priorización de las mujeres víctimas de violencia de género en los ámbitos de empleo.

El ejemplo de las personas con un perfil previo de exclusión social, drogas y alcohol no suelen ser atendidas en los programas de los servicios públicos de empleo, sino en programas específicos (y especializados) de inserción socio-laboral, propios de ONGs y con profesionales expertos en estos perfiles. Incluso en el caso de la CAE, el servicio público de empleo, ha establecido procedimientos, convenios y contratos para que estas entidades del tercer sector realicen las tareas técnicas propias de Lanbide (que sigue siendo el responsable final) con determinados perfiles y colectivos ¿Se utiliza esta vía con las mujeres víctimas de violencia de género? Los veremos en el análisis de los grupos.

También es cierto que el desarrollo de la mayor parte de cuestiones relacionadas con el tema de la presente investigación no son directamente competencia de las leyes estatales, sino que se esperó a su posterior desarrollo por parte de las CCAA. Un desarrollo un tanto complejo, incluida una gran diversidad en aspectos troncales y que como tal ya ha sido bien analizado (Ramos, 2010), pero sobre el cual, quizás por las razones aludidas en el apartado 1.1, no hay ninguna documentación sistemática en cuanto al tema concreto de drogas y alcohol. No es este el lugar para realizar un trabajo tan costoso y complejo, que en todo caso se debería hacer.

Aunque si se pueden mencionar algunas normas desarrolladas en la CAE, el territorio que abarcan los Grupos de Discusión que se van a realizar. Además, toda la legislación producida en el CAE ha sido recogida por el *Observatorio de la Violencia de Género de Bizkaia*, que asimismo añade mucha documentación de otras CCAA del Estado,<sup>28</sup> entre esta legislación figura una norma específica de gran interés para el tema que vamos a tratar, el Decreto 148/2007 de GV que regula “*los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico*”.

Tal decreto, extrañamente poco conocido por parte de las personas participantes en los Grupos, salvo aquellas directamente concernidas por su aplicación, muestra un gran detalle en “*las condiciones de calidad y funcionamiento de los recursos de acogida para víctimas de maltrato doméstico*” y un reconocimiento de derechos y garantías que sólo se puede considerar como modélico.

Con un conocimiento personal muy directo de estas cuestiones, y desde hace varias décadas, en el ámbito de centros residenciales para personas con problemas de drogas y alcohol (también de salud mental y otras circunstancias psicosociales) no puedo dejar de reconocer las bondades del Decreto 148/2007. Pero llama la atención un hecho sorprendente: ni en el artículo 12 (ni en ningún otro lugar) se especifica la obligación de ingresar, en los dispositivos públicos y concertados, la totalidad de casos remitidos, es más se indica: “*El acceso a los servicios de acogida inmediata vendrá siempre determinado por la necesidad o conveniencia de una intervención desde este servicio*”. Y más adelante “*El acceso a las zonas residenciales dependientes del servicio de acogida inmediata deberá hacerse necesariamente a través de los servicios de información, orientación, acogida y asesoramiento propios el servicio de acogida*”.

---

<sup>28</sup> ([http://www.bizkaia.eus/Gizartekintza/Genero\\_Indarkeria/ca\\_definicion.html](http://www.bizkaia.eus/Gizartekintza/Genero_Indarkeria/ca_definicion.html))

*inmediata. En el momento del acceso, además...se informara a la persona de los recursos sociales existentes, así como del procedimiento administrativo a seguir: formalización de la solicitud, derechos y deberes, documentación necesaria y plazo para la valoración y resolución*", lo cual facilita, sin duda, un cierto nivel de discrecionalidad, al contrario de otros recursos residenciales (públicos y concertados) para los que la admisión es obligatoria, cuando la derivación se produce desde otras instancias públicas.

¿Sabemos cómo se actúa en estos dispositivos ante los casos de exclusión social, alcohol y drogas? Es algo que intentaremos dilucidar en los Grupos de Discusión, a partir de ciertas aseveraciones (que pueden ser o no ser leyendas), porque datos directos y contrastables no existen. Lo más aproximado es el trabajo empírico realizado por la Fundación Eguia-Careaga para Emakunde en 2014, con el título de "*La exclusión residencial grave en la CAPV desde una perspectiva de género*" (SIIS, 2014).

En dicho trabajo se reflejan dos conclusiones, la primera muy bien fundada es que "*la exclusión residencial se reduce en la CAE, pero a la vez la proporción de mujeres aumenta*", la segunda más hipotética, pero plausible se refiere a "*que el incremento de la exclusión residencial en mujeres se debe a la violencia de género*". Es cierto que debería mejorarse la fundamentación de esta hipótesis, pero el problema son los datos. Así en la "*Categoría 04: Mujeres alojadas en refugios de forma temporal debido a la experiencia con violencia de género*", en la noche del 28/30 de octubre de 2014, las cifras facilitadas (en un trabajo realizado precisamente para Emakunde) son de 65 mujeres y 25 menores. Como los autores conocen bien la ubicación de la red de centros municipales y concertados de mujeres amenazadas por violencia, contabilizan de forma directa hasta 142 mujeres y 87 menores.

¿Es esto poco o mucho? O mejor dicho ¿es suficiente? No es posible saberlo porque a pesar de que los autores establecen una “*Categoría 10: personas que viven bajo la amenaza de violencia por parte de las personas con las que conviven*”, y que se supone están en la calle, establecen que deberían ser 732 mujeres y 154 varones con orden judicial de protección. ¿Cuántas están en la calle y cuantas en los “refugios”? ¿Cuántas han encontrado un alojamiento alternativo, bien institucional o bien no institucional? No lo sabemos, no va a ser fácil saberlo, pero si no lo planteamos de una forma adecuada nunca lo sabremos.



## 4. VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONSUMOS DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

El análisis de la violencia de género y consumos de alcohol y otras drogas abarca una amplia gama de variables sobre las que es importante profundizar. En el presente apartado, una vez contextualizado el fenómeno de la violencia de género en el apartado anterior, se profundiza en aspectos fundamentales en torno a la violencia de género cuando existen consumos de alcohol y otras drogas. Entre ellos, destacan los tipos de consumos de las distintas sustancias, los contextos de dichos consumos, la interpretación que se hace de este tipo de hábitos llevados a cabo por mujeres y por hombres, los mitos sobre la violencia de género y los consumos de alcohol u otras sustancias, las peculiaridades de este fenómeno en el ámbito jurídico, las respuestas institucionales, la necesidad de prevención y de coordinación, así como los discursos generados por diferentes personas que, de una manera o de otra, intervienen en torno a este fenómeno social, tanto desde ámbitos públicos como de privados.

### 4.1.- Acercamiento a algunos contextos de violencia de género y consumos de alcohol y otras drogas

El *género*, es una “construcción sociocultural” creada a partir del sexo y “genera estereotipos que no son innatos, por lo tanto, son modificables” (Castaño 2017:71-72). Nuria Romo (2017:183), tras recoger lo que entiende Maqueira por *género* “esa estructura que atraviesa determinaciones socio-estructurales” -como la clase, la edad,

la posición en el orden mundial y la opción sexual-, afirma que de esta forma, el *género* “ejerce de principio estructurador de las sociedades humanas diferenciando a varones y a mujeres, y convirtiendo esas diferencias en relaciones jerárquicas y desiguales.

El *género*, como concepto de las ciencias humanas y sociales, al ser aplicado a campos científicos concretos, en este caso a la violencia y a los consumos de alcohol y otras drogas, “necesita de adaptaciones y genera consecuencias teóricas y metodológicas (Romo 2010:269-272). Esta autora define el *género* como “una perspectiva crítica, teórica y metodológica, que permite analizar y señalar la inequidad en distintos aspectos de las vidas de las mujeres”. Incorporar la perspectiva de género en el ámbito de los usos de drogas ayuda, por un lado, a clarificar la necesidad de redefinir las políticas de drogas y colabora a hacer visible las experiencias de las mujeres en sus contextos culturales, diferentes a la de los varones; por otro lado, a comprender que las culturas de drogas “son diversas, así como las realidades de las mujeres que se insertan en ellas”.

Diversos estudios han puesto en evidencia que el consumo de drogas es predominantemente masculino. Los varones tienen prevalencia de consumo más alta que las mujeres en casi todas las sustancias, excepto tabaco y psicofármacos –con receta y sin receta- (SIIS 2016:8-11).

Según se desprende del estudio Euskadi y Drogas 2012 (SIIS 2013:213-249), en general, el hecho de ser hombre es un factor de riesgo para la mayor parte de los consumos: los varones tienen más posibilidades de realizar consumos experimentales (alguna vez en la vida) de todas las drogas, si se exceptúan los psicofármacos. Estas diferencias son mayores en los casos de sustancias denominadas ilegales que en los consumos de alcohol y tabaco. Respecto a los

consumos frecuentes, los varones tienen un 35% menos de posibilidades que las mujeres de consumir psicofármacos -con o sin receta- en el último año. En relación con los consumos intensivos o problemáticos, este estudio aprecia diferencias relativas al consumo intenso de tabaco. Así mismo, en lo que se refiere al alcohol, los hombres tienen casi cinco veces más posibilidades de ser consumidores excesivos en días laborables, y dos veces más, de poder serlo en fines de semana. Además, los varones tienen una probabilidad mayor de realizar policonsumos de drogas.

En torno a los consumos diferenciales de alcohol llevados a cabo por mujeres y por hombres, existen desde hace tiempo investigaciones que constatan, entre otras, las siguientes cuestiones (Farapi 2009: 52-53): a) la abstinencia de los consumos de alcohol es mucho más común en mujeres que en varones; b) los varones presentan más del doble de posibilidades que las mujeres de realizar episodios de embriaguez severa; c) muchas condiciones de la salud en relación con el consumo nocivo y peligroso de alcohol son más prevalentes en los varones que en las mujeres.

Se han presentado diversas hipótesis sobre los diferentes consumos de alcohol de mujeres y de hombres. La incorporación de las mujeres a los consumos de bebidas alcohólicas, se ha relacionado con la incorporación de las mujeres a actividades que anteriormente eran propias de los varones, iniciándose en conductas que antaño se consideraban masculinas (incorporación a la fuerza de trabajo), no obstante, esta convergencia “no se ha dado siembre en la misma medida”, por tanto, aunque es una cuestión a tener en cuenta, precisa de una adecuada contextualización y ponerla en relación “con las nociones culturales que existan en torno al alcohol y el género”.

Algunas de las hipótesis para explicar el mayor consumo masculino de bebidas alcohólicas, se pueden resumir en: a) el consumo de alcohol es un medio de afirmación de la virilidad, sobre todo, el aparentar que se ingiere grandes cantidades de alcohol sin apenas alteraciones aparentes; b) la tendencia de los hombres hacia las actividades de riesgos. Las hipótesis aquí señaladas “corresponden a diferentes situaciones y pueden ser válidas incluso en combinación” (Farapi 2009: 54-55).

Hace algo más de una década Rekalde (2005:125-128) señaló algunas características en torno al consumo llevado a cabo por las mujeres jóvenes en ambientes de ocio, y constató que el modelo de consumo de estas personas “es radicalmente distinto del consumo masculino dominante”.

Las mujeres jóvenes consumen, en términos generales, las mismas sustancias que los varones (alcohol, tabaco, cannabis, etc.), si bien, en dosis más pequeñas. También consumen más de una sustancia (policonsumo), aunque no realizan tantas mezclas como los hombres jóvenes. Las actitudes en torno al consumo de las mujeres jóvenes se suele caracterizar por: a) consumo de cantidades menores de drogas; b) seguir itinerarios de diversión más breves (mayor protección hacia las mujeres jóvenes, se retiran antes); c) evitar la agresividad en sus comportamientos y situaciones; d) tienen una mayor percepción de riesgos en los consumos de drogas; e) son más prudentes; f) son más previsoras y se organizan mejor la diversión (suelen acudir a la fiesta con las dosis que previamente han decidido que van a consumir); g) utilizan más las drogas convencionales; h) intentan no llegar a determinadas consecuencias negativas por algunos consumos, así como de situaciones conflictivas; i) no alardean, a diferencia de los hombres jóvenes, de estar colocadas.

- *GD1. H. 3: El género influye y luego, respecto de la vivencia, en los consumos de drogas y el alcohol en particular, yo creo que ahí habría que distinguir el riesgo del consumo de sustancias, de drogas y lo que es un comportamiento violento, que es de una persona que tiene un perfil concreto, desde mi punto de vista. Es verdad que también es la propia sociedad, tiene su impronta y su peso, pero asociar un consumo con un comportamiento violento, me parece muy arriesgado.*

Existe una diferente percepción social en los usos y abusos de bebidas alcohólicas cuando éstos son utilizados por hombres o por mujeres. A los varones se les suele ver como “actores principales (sujeto) al os que se anima a manifestar su virilidad respecto a la bebida”. Por el contrario, a las mujeres “se les ve en la periferia (objeto), (...) y son castigadas más severamente si beben demasiado”. La percepción social no es igual cuando quien bebe en exceso es el hombre o es la mujer. En el caso de los varones, existe una mayor aceptación social “los hombres de verdad beben”, que si este tipo de consumos son realizados por mujeres. Las mujeres suelen experimentar un mayor rechazo social por hacer algo inaceptable con lo que se espera de ellas, es decir, por perder el control. En el caso de la mujer alcohólica esta estigmatización se acentúa: además de la “deficiencia moral”, su conducta es juzgada como “escandalosa” y como “promiscua”. Todo ello contribuye a generar un sentimiento de “vergüenza y culpabilidad” (Altell y Plaza 2005: 106-107).

- *GD2. M. 1: Eso es, cuando la mujer es la que bebe justificamos casi a veces, está muy mal visto que una mujer beba, está peor visto que una mujer beba, beba o consuma droga, mucho peor visto que un hombre, entonces le castigamos más. (...) Entonces al final lo del hombre que beba lo tenemos normalizado, que la*

*mujer beba lo justificamos, con lo cual al final la mujer es doblemente mala y si ya es mala y tiene criaturas y entonces se droga ya ni te quiero contar.*

Las diferentes maneras de consumir alcohol, tabaco y fármacos son socializadas por las personas desde la infancia hasta la vejez. Ello contribuye en gran medida a interiorizar hábitos de consumos diferentes en mujeres y en varones como algo *natural* y *normalizado*.

- *GD2. M. 1: Yo creo que cada uno y cada una (...) somos los que enseñamos a los niños y a las niñas, a ver, tenemos muy normalizado cómo bebemos los hombres y cómo bebemos las mujeres, está viendo que se su ama se está tomando un zurito y que su aita se está tomando una caña. Claro, y es así, y es así porque lo ven y entonces saben que de mayor los hombres pueden beber más y está más bien visto, y que las mujeres tienen que beber menos y que está peor visto, el tener una madre borracha es muy triste y tener un aita borracho es lo más normal y cuando han prohibido. (...) Y eso lo tenemos tan metido dentro que lo damos por normal y eso es lo grave y eso es lo que tenemos que empezar a educar nosotros y a nuestros hijos lo mismo que les estamos educando en no coger el coche borracho, que antes era normal.*

Aunque se han producido fuertes cambios sociales en los últimos cincuenta años, y se ha visibilizado mucho más la incorporación de las mujeres a los espacios públicos, éstas “mantienen una diferente percepción y acción frente al riesgo que las protege de los consumos más abusivos y dañinos de algunas sustancias y las acerca a aquellas que se perciben socialmente como ‘menos dañinas’”. Sin embargo, como ha reconocido el Consejo de Europa -hace ya más de veinte

años-, en los últimos años el uso de drogas entre las mujeres europeas “está sufriendo dramáticos cambios (...), progresando rápidamente hacia los mismos niveles de consumo que los varones (Romo y Pérez Sánchez 2013:239).

Más allá de las sustancias, los contextos en que se dan esos consumos también son importantes. En nuestro contexto cultural, como en otros muchos de la UE, las personas jóvenes suelen salir por las noches a divertirse. Unas veces, van a bares o discotecas; otras veces los encuentros y la diversión se realizan en ámbitos abiertos. No suele ser infrecuente que en esos espacios se consuman alcohol u otras drogas. En algunos de estos contextos recreativos nocturnos, además de los consumos de alcohol y otras drogas, también se observan “conexiones con otros comportamientos conflictivos (...) como pueden ser las conductas sexuales de riesgos” (Blay et al. 2010:396).

Generalmente los contextos de ocio nocturnos se caracterizan por una mayor presencia de varones que de mujeres, por una primacía de los valores típicos de los hombres, donde se constata una mayor permisibilidad hacia determinados comportamientos que, en otros contextos serían muy improbables. Determinadas agresiones verbales y físicas que se dan en determinados contextos de ocio nocturno, no se producen ni de la misma manera, ni en la misma intensidad fuera de los mismos (Anitua 2017).

- *GD1. M. 1: Nosotras cuando trabajamos el tema de fiestas, que lo trabajamos de una manera mucho más integral, no los temas que solemos trabajar, sino el tema de la violencia en fiestas y sí que vemos que en el contexto festivo, no sé cómo decirlo en castellano, se hacen como más flexibles ciertas normas, hay más permisibilidad hacia ciertos comportamientos, porque*

*estamos en un contexto festivo y en la fiesta se permiten más excesos, tanto en las comidas, como en el consumo de las drogas, entonces sí que es un ámbito en el que al haber más flexibilidad, afloran más actitudes violentas hacia las mujeres. Que no creo que tenga que ver tanto con el tema de los consumos, tan ligados, sino con el contexto festivo de que aquí un poco todo vale más porque estamos de fiesta y hay cierta.*

*(...) Sí, la fiesta y el consumo que hoy por hoy van unidos, pero que el que haya actitudes violentas, actitudes más violentas en el ámbito festivo hacia las mujeres, no me parece que tenga que ver tanto con el consumo, sino con, con esa flexibilidad de reglas y sobre todo en la situación de sociedad machista que vivimos, en la ideología machista, el entender que las mujeres son parte de la fiesta, pero parte..., pero como objeto más que como sujeto de la fiesta. Yo creo que, y estos últimos años ha habido una gran revolución para que las mujeres, en el ámbito feminista, es sobre todo reivindicar y empezar a visibilizar esas violencias que se dan en el ámbito festivo, que antes se, se permitía mucho más también, porque nosotras a quién no se les ha tocado el culo y nadie decía nada, estamos de fiesta y tal. Yo creo que las lecturas que se hacían también era "jo, es que los tíos son así, no vamos a naturalizarlas porque tal, los tíos son así y tal y no pasa nada porque te toquen el culo, tal", yo creo que si ahora estamos hablando de este tipo de cosas es porque las estamos visibilizando y las estamos problematizando. Yo creo que hay que seguir haciéndolo.*

- *GD1. M. 2: Si hablamos del espacio festivo en sí, estoy completamente de acuerdo en que en el ocio, hoy en día, sigue siendo completamente masculino y que la mujer muchas veces, se la ve como un objeto de la fiesta y sigue siendo como objeto de la misma. En eso estoy de acuerdo, yo lo enfoco ya desde*



nuestro servicio, que ahí intentamos incorporar la perspectiva de género, no toleramos ningún tipo de comportamiento agresivo, las personas que se acercan lo saben y por lo tanto quizá también se cortan más de llegar a algo de lo que antes he puesto, de baboseo, de actitudes, de ponerse daño así ahí, por lo menos se cortan. Luego diferentes actitudes de escucha, de lo otro, que no son faltas de respeto, pero yo cuando miro fuera de nuestro recinto, sí, sigo viendo una, muchas veces música sexista, veo la proporción de mujeres como hay un embudo, cómo empiezan de adolescentes, pues igual empiezan en un 50, 50, imaginaros al principio de la fiesta y luego va disminuyendo hasta que se quedan sólo dos mujeres, (...) miras así y dices, bueno, vale y encima esas dos chicas que se atreven a quedar, muchas veces han de asumir que van a estar rodeadas de hombres e incluso muchas veces adoptan comportamientos masculinos, porque ya están para hacerse a ese grupo de iguales. Están mucho más estigmatizadas, esas dos mujeres que se quedan hasta el final, les ponen calificativos que ponen al otro noventa y mucho de la población de hombres, como “las come bolsas, las...”, no sé, un sinfín de etiquetas y bueno, incluso lo que antes he dicho, llamamos a las fiestas, lo que salen más en los medios de comunicación, que es que sigue habiendo las ofertas de chicas gratis, chicos no, no sé, concursos de camisetas mojadas, yo qué sé, un tipo de práctica completamente machistas, desproporcionadas y dirigida a agradar a un público masculino y las pocas veces que aparecen los hombres como objeto, en forma de gogo y tal y cual, ni siquiera están dirigidas para las usuarias que hay ahí, sino muchas veces para el público gay. Hasta ahí las mujeres como sujeto de la fiesta, creo que hoy en día, que no.

En el marco de las agresiones sexuales, un fenómeno que suele aparecer en los medios de comunicación cada cierto tiempo, son los casos relacionados con la sumisión química, es decir, cuando de forma premeditada u oportunista, se administra a la mujer una sustancia –o más de una, generalmente mezcla de alcohol con algún tipo de psicofármaco-, con el objetivo de anular la voluntad de la mujer.

Recientemente se ha producido la primera condena en el Estado español por haber suministrado a su ex pareja burundanga<sup>29</sup> sin el consentimiento de ésta. En la primera quincena de abril del año 2016, el condenado se presentó en la casa de su ex pareja y echó al vaso de ésta escopolamina. La mujer tuvo que ser llevada a un hospital por encontrarse obnubilada, confusa, además, además andaba de forma inestable y hablaba de una manera incoherente. La amiga que le acompañó al centro sanitario, puso en conocimiento del personal médico que quizá su ex pareja le hubiera vertido algún fármaco en su bebida. El personal del hospital inició el protocolo de actuación previsto para casos de la denominada sumisión química, y los análisis detectaron escopolamina en la orina de la mujer. Posteriormente su ex pareja declaró ante la policía que había puesto en la bebida de su ex mujer esta sustancia, a la que tuvo acceso por internet. Aunque la Fiscalía solicitó un año de prisión, como las partes llegaron a un acuerdo y, finalmente fue condenado a 47 días de trabajos comunitarios, a no poderse comunicar con la víctima en los próximos dos años, y a no poder tener armas durante ese tiempo.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Se denomina burundanga a diferentes preparados derivados de plantas de la familia de las solanáceas (beleño blanco, mandrágora o brugmansia). La escopolamina es su principio activo fundamental y, su consumo, puede producir diferentes efectos físicos y psíquicos en las personas. <http://doctorcaudevill.com/index.php/las-sustancias/108-burundanga-la-droga-que-anula-la-voluntad>

<sup>30</sup> “Primera condena en España por drogar con burundanga” <http://www.elmundo.es/baleares/2017/02/03/58947fec22601d4b168b45fa.html>

En el ámbito de la CAE, la Ertzaintza no tiene constancia de ningún supuesto donde los servicios forenses hayan descubierto escopolamina en los casos analizados a personas víctimas de delitos. Sin embargo, Guillermo Portero –jefe de los servicios clínicos del Instituto Vasco de Medicina Legal en Bizkaia, tampoco puede descartarlo. En su opinión, “es posible que haya podido haber y no lo hayamos podido detectar, pero hay muchas más sustancias que tienen los mismos efectos. Si tuviéramos que hacer algún llamamiento, sería: ¡Ojo con el alcohol y con los psicofármacos!” (Rodríguez 2017). Aunque en determinados medios de comunicación se recogen casos relacionados con la denominada sumisión química y posibles delitos de violencia sexual, con la burundanga, generalmente no se han podido demostrar porque, entre otras cuestiones, el cuerpo humano suele eliminar los restos de esta sustancia en pocas horas.

El Fiscal Superior del País Vasco, Juan Calparsoro, tras haber recabado información de médicos forenses, de la Ertzaintza y de personal sanitario de la red pública de la CAE,<sup>31</sup> afirma que no existe ningún caso acreditado donde la escopolamina haya sido utilizada para cometer cualquier tipo de delito en esta comunidad autónoma.

Sobre la burundanga existe “mucho mito pero poco conocimiento por parte de los y las jóvenes aunque también cierta incredulidad” (Altell et al. 2015:34). Esta misma publicación, tras indagar de diversas fuentes, recoge las características relacionadas con este tipo de sustancias: generalmente, son fáciles de conseguir (alcohol, psicofármacos, y sustancias denominadas ilegales de uso más frecuente), y se obtienen por internet o por las tiendas Smart & Grow Shops; con el objetivo de que pasen inadvertidas, se suelen poner en dosis bajas; se consideran sustancias de acción rápida y de corta

---

<sup>31</sup> <http://www.noticiasdealava.com/2017/02/08/sociedad/la-fiscalia-afirma-que-no-se-ha-acreditado-el-uso-de-burundanga-en-las-agresiones-sexuales-denunciadas-en-euskadi->

duración; producen síntomas poco claros que pueden llevar a la confusión del cuadro sintomatológico; habitualmente se toma por vía oral y añadida a bebida alcohólica; al no tener ni olor ni sabor, suelen ser de difícil detección por parte de la víctima; producen desinhibición, ello constituye una ventaja para el agresor a la hora de llevar a cabo una agresión sexual o cualquier otro tipo de delito.

Más allá de la utilización de escopolamina -o de otra sustancia- mezclada con bebidas alcohólicas, lo realmente preocupante es la utilización de este tipo de productos para tratar de anular la libertad de la mujer, con el objetivo de cometer algún tipo de delito: relaciones sexuales no consentidas, robos, etc.

Este tipo de actos evidencia la necesidad de profundizar en el derecho de las mujeres a la seguridad. La violencia contra las mujeres es la causa principal de la inseguridad que sufren las mujeres y tiene efectos negativos en la vida de éstas. Es por ello que cada día diferentes instituciones y organismos han planteado la “necesidad de reconsiderar el derecho a la seguridad desde la perspectiva de género” (Bodelón 2009:88-90). Esta autora observa dos problemas en torno a esta cuestión: por un lado, la cifra negra, relacionada directamente con la alta inseguridad subjetiva de las mujeres; y, por otro, las dificultades históricas para identificar las vulneraciones de los derechos de las mujeres. Para intervenir ante este fenómeno existen dos grandes tendencias de seguridad: por un lado, el denominado *enfoque paternalista*, caracterizado por persuadir a las mujeres de la no existencia de motivos para tener miedo y, consecuentemente, “las responsabiliza de su inseguridad, y también las culpabiliza” cuando ocurre algún incidente. Este enfoque básicamente relaciona la inseguridad con las estadísticas de delitos denunciados y, a su vez, envía mensajes contradictorios, al decir que no hay que tener miedo y, a la vez, da instrucciones para actuar en caso de no sentirse seguras.

Por otro lado, el *enfoque de la seguridad mediante la autonomía y la libertad*, que “establece los lazos entre la inseguridad, la violencia contra las mujeres y las desigualdades existentes en referencia a éstas”, donde se cuenta con las fuerzas y las capacidades de las mujeres para superar el miedo que tienen.

#### 4.2.- **Ámbito legislativo y aplicación de la legislación**

Diferentes investigaciones se han realizado en torno al maltrato de mujeres y consumos de alcohol y otras drogas, sin embargo, los datos no son concluyentes. El estado actual de la cuestión sugiere que el consumo de alcohol u otras drogas “no es una variable necesaria ni suficiente para explicar el maltrato, aunque sí serviría como liberalizador y desinhibidor de la violencia, y suele ser mencionado por el maltratador como excusa o explicación de su conducta violenta (y como una forma de liberarse de la responsabilidad de sus actos” (Ferrer y Bosch 2005:3). En la misma línea, Expósito (2011:48) cuestiona los estereotipos relacionados con la conducta y rasgos del maltratador -el consumo de alcohol o de otras drogas, las vivencias traumáticas en la infancia, la violencia inherente al varón, los problemas psíquicos-, y destaca “la normalidad” del agresor.

Ferrer y Bosch (2005) han constado que, según los datos empíricos disponibles al comparar a maltratadores y no maltratadores en cuanto a consumo de alcohol y otras drogas, se aprecian “discrepancias importantes en cuanto a la magnitud de de este consumo, y ofrecen poca información sobre la naturaleza de la relación existente entre ambas cuestiones”. Tras la revisión de datos llevada a cabo por estas autoras, se aprecia que generalmente, no se tiene en cuenta los siguientes aspectos: a) la mayoría de los hombres con problemas de consumos de alcohol y otras drogas, no maltratan a sus mujeres; b) un número significativo de maltratadores no presentan consumos

excesivos de alcohol ni de otras drogas; c) los agresores que abusan del alcohol y de las otras drogas, agreden tanto sobrios como bajo la influencia de tales sustancias; d) los agresores que se hallan bajo los efectos de alcohol u otras drogas, suelen dirigir selectivamente sus ataques violentos sobre su cónyuge o pareja y sus descendientes, pero no contra sus jefes y amigos; e) los agresores que abusan del alcohol o de otras drogas, frecuentemente solo consumen los fines de semana y/o al salir del trabajo, cuando van a pasar la mayor parte de su tiempo en casa, pero no los días hábiles o en horario laboral cuando pasan la mayor parte de su tiempo en su puesto de trabajo.

Desde hace más de cuatro décadas, algunas investigaciones han afirmado que “el abuso de alcohol y la violencia doméstica se dan frecuentemente en las mismas familias, representando el alcohol un factor de riesgo para la presencia de violencia familiar, especialmente del hombre contra la mujer y de los padres hacia los hijos”. En la segunda mitad de los años noventa del siglo pasado, diversos estudios llevados a cabo en el Estado español, afirmaban que aproximadamente la mitad de las parejas de mujeres ingresadas en centros de acogida –según referían éstas- presentaban un abuso de alcohol, casi uno de cada cinco (18%) un policonsumo, y menos de uno de cada diez (7%) trastornos psíquicos (Nogués, Altell y Ferrer 2004:37)

En una investigación llevada a cabo por Catalá-Miñana, Lila y Oliver (2013:23-26) para analizar las relaciones existentes entre consumos de alcohol y otras variables relevantes en la intervención con varones condenados por delitos de violencia de género, concluyen que sus resultados corroboran otros estudios existentes en la literatura científica. “En primer lugar, aunque los maltratadores no se caracterizan necesariamente por tener un perfil psicopatológico (...), aquellos que beben alcohol en grandes cantidades sí que pueden

presentar mayor número de síntomas. Lo que no podemos saber a partir de nuestros datos es si existe una relación de causa-efecto entre consumidores abusivos de alcohol y mayor presencia de síntomas clínicos, ni en qué dirección se daría tal relación. En segundo lugar, en cuanto a la relación entre consumo de alcohol y otras sustancias, observamos que en muchos estudios ni siquiera se realiza la distinción entre ambos tipos de consumo al analizar las consecuencias del mismo. (...) Por último, como sucede en numerosos estudios anteriores, los participantes que destacan por un alto consumo de alcohol puntúan de manera significativa en impulsividad”.

A pesar de la copiosa literatura existente, personas expertas sobre estas cuestiones insisten en la necesidad de realizar una revisión más sistemática del tema. Frecuentemente los resultados de estas investigaciones no van acompañados de una reflexión crítica o una referencia al marco sociocultural, ello supone que las conclusiones a las que se llega –basadas fundamentalmente de datos cuantitativos–, “carecen de profundidad explicativa”. Farapi (2007:13-14), siguiendo a Finney, afirma que esas conclusiones pueden servir de “punto de partida”, y se pueden resumir de la siguiente manera: el abuso de alcohol es común entre maltratadores; en episodios de violencia a menudo el maltratador actúa bajo los efectos del alcohol; cuando la víctima se halla bajo los efectos del alcohol, generalmente el maltratador también lo está, es decir, son raros los casos en que solo la víctima se halla bajo los efectos del alcohol; muchas mujeres desarrollan problemas de alcoholismo como consecuencia de ser víctimas de maltrato; las mujeres que beben en exceso se hallan en mayor riesgo de sufrir maltrato por parte de sus compañeros que las que no lo hacen, sobre todo cuando ellos también beben; la intensidad de la violencia puede aumentar cuando el maltratador ha consumido alcohol. No obstante, la información aportada “poco nos dice sobre las causas últimas del maltrato o el abuso y del papel que

realmente representa el alcohol en todo ello. Además, estas conclusiones no nos permiten identificar por qué también existe maltrato o abuso en estado de sobriedad”. Para Farapi, “la idea de que las drogas causan violencia es una gran simplificación” porque el efecto de este tipo de sustancias depende de diversos factores, la mayoría ajenos al propio consumo. Por tanto, el que el alcohol u otras drogas estén presentes en muchas agresiones “no debe llevarnos a conclusiones prematuras”. (Farapi 2007:13-14, 30).

Entre las pocas vinculaciones directas encontradas entre violencia sexual, maltrato y abuso de alcohol y de otras drogas, “se da en el caso de mujeres que están en estado de ebriedad, ya que las connotaciones morales que tiene el consumo de drogas en las mujeres, llevan a concebir a estas como personas promiscuas y a considerarlas así una “presa fácil” para el abusador, además de encontrarse en una situación de mayor indefensión”. En estos supuestos, más que el consumo o no consumo del agresor, lo que cuenta es lo que éste “entiende de una mujer en este estado y los actos que supuestamente esto le permite cometer”. Además, en casos de maltrato doméstico, la ebriedad de la mujer puede llegar a convertirse en una excusa para el maltrato. Otra relación directa que se aprecia es la existente entre maltrato y violencia sexual y el consiguiente abuso de alcohol o de otras drogas por parte de las víctimas. En este caso la incidencia se da en el orden inverso, ya que el abuso de drogas es una consecuencia de situaciones de violencia sexual y maltrato (Farapi 2007:74) (Pecharromán 2017).

La Fiscalía General del Estado tuvo conocimiento, en el año 2015, del fallo de 77 sentencias por delitos contra la vida relacionados con la violencia de género. Los casos condenatorios fueron algo más de nueve de cada diez (92,21 %), siendo absolutorios el 7,79 % de los casos. Cerca de la mitad de las condenas (46,48 %) fueron por



asesinato consumido, casi una de cada diez (9,86 %) lo fue por intento de asesinato. El homicidio consumado supuso el 8,45 %, mientras algo más de uno de cada tres casos (35,21 %) lo fue por intento de homicidio.

En más de la mitad de las sentencias condenatorias (56,34 %) se apreció alevosía, y en casi una de cada cinco (18,31 %) fue apreciada la agravante de ensañamiento. Existió agravante por parentesco en la mayoría (85,7 %) de las sentencias condenatorias.

La eximente completa (art. 20.1 CP) estuvo presente en tres casos (3,89 %), y la incompleta de trastorno mental (art. 21.1 CP en relación con el art. 20.1 CP) en otros tres. En cuatro ocasiones (5,19 %) la análoga del art. 21.7 CP en relación con el art. 21.1 CP y el art. 20.1 CP). En una ocasión (1,29 %) la eximente incompleta por grave adicción a sustancias (art. 21.2 CP), en cinco ocasiones (6,49 %) la análoga de embriaguez o drogadicción, en siete casos (9,09 %) atenuante de confesión de los hechos (art. 21.4 CP), en otra la análoga a la de confesión, en cuatro ocasiones (5,19 %) por la reparación del daño (art. 21.5 CP) y, finalmente, en una ocasión la análoga de reparación (art. 21.7 CP en relación al art. 21.5 CP).

De los datos aportados por la Memoria de Fiscalía General del Estado (2016) se comprueba la aplicación de eximentes –completas e incompletas- y de agravantes, algunas más generales –confesión de los hechos y reparación del daño-, junto con otras más específicas relacionadas con el consumo de alcohol y otras drogas. Aunque de la investigación realizada por Moratones (2010:95) se concluye que las circunstancias modificativas de responsabilidad penal “han tenido escasa incidencia en las condenas”, preocupa a una parte significativa de la sociedad esta aplicación.

- *GD3. M. 5: En el Observatorio [de violencia de género del CGPJ] se hacen estudios de aquellas sentencias que se han dictado a nivel de todo el Estado en materia de violencia, y entonces los estudios lo que demuestran, o por lo menos lo que están demostrando, el último que acabamos de sacar que tienen sentencias hasta 2014, es que precisamente la atenuante de alcoholismo y la atenuante de drogadicción, y junto con ellas las de anomalía o alteración psíquica, que también se suelen alegar, que suelen ir todas un poco en esta vía, es verdad que se alegan mucho pero también es verdad que se reconocen poco; (...)¿que quizás se reconozca poco porque se consiguen probar mal?, no lo sé, lo cierto es que los datos estadísticos demuestran que aunque se alegan, aunque pueda haber un problema de consumo, eso no varía.*

Se aprecia un denominador común en todas las personas que han participado en los Grupos de Discusión respecto a la responsabilidad en casos de violencia de género y, sobre todo, que los consumos de alcohol u otras drogas no pueden servir para legitimar la violencia de género. En la base de esta cuestión se sitúa que la responsabilidad está en la persona que la causa, consume o no alcohol u otras drogas.

- *GD2. M. 2: En el movimiento feminista en general, con distintos análisis pero todo lo que sea teorizado sobre esta cuestión es que la violencia contra las mujeres, solo contra las mujeres, también niños y niñas podría ser, pero es esa de la que hablamos nosotras, esa violencia que calificamos de ser sexista o de machista (...). En principio es toda violencia que se ejerce contra las mujeres, sería lo que entra, que no es la de género, pero que todo el mundo identifica, es contra las mujeres. Nosotras sencillamente pensamos que es un problema estructural, en el sentido de que determina o estructura el*

*sistema patriarcal y su origen es la desigualdad entre los hombres y las mujeres. (...) Y si bajamos a la cuestión drogas, alcohol, nosotras desde luego entendemos que hay indicadores que pueden determinar, o especificar, o generar distintas situaciones si combinamos eso con esto pero en ningún caso consideramos que ni drogas, ni alcohol, ni son el origen, ni son lo que incita porque además nuestra prueba de fuego es clarísimo, o sea si fuera ese el elemento determinante las mujeres también lo harían contra los hombres, o sea las mujeres que se drogan y las mujeres que son alcohólicas pues pegarían a los señores. Eso no se produce, como siempre no quiere decir que no haya alguna señora que pegue o que no haya alguna señora que no sé qué. Y en qué nos apoyamos, en los datos, antes era una cuestión estrictamente ideológica, pensábamos que era así pero ya tenemos millones de estadísticas que hablan de los porcentajes, o sea que corroboran esta posición.*

- *GD3. M. 6: Lo necesito decir así; porque, es que si no realmente volvemos a no sé qué época de la protohistoria de todo esto. Las razones, las causas, y la complejidad de la violencia de género y todo lo que supone más o menos creo que ya a estas alturas estamos centrados en lo que supone, y la responsabilidad de la violencia de género es de quién la causa, eso para mí es la base de todo esto. Entonces, otra cosa es que haya circunstancias indudablemente en el caso concreto que se den, que puede ser consumo de drogas, que puede ser una situación de vulnerabilidad enormemente grande de muchas víctimas, y a mayor vulnerabilidad de la víctima indudablemente también va a ser una candidata fácil, y va a tener muchas más papeletas ¿eh?*

- *GD3. M. 5: Pero yo también entiendo lo primero que ha dicho (...), que yo creo que tiene que quedar clarísimo (...), en la violencia de género no hay más alcohol y drogas que en otros tipos delictivos; es que yo creo que hay que partir de ahí, y no puede servir como legitimación de la violencia de género, para mí en ningún caso, lo miremos como lo miremos. Que nosotros sí que hemos tenido supuestos de mujeres con problemas de alcohol, mujeres que han ejercido la prostitución, que vienen a juicio y denuncias supuestos maltrato relevante, y son mujeres a las cuales en el juicio se les pone de manifiesto precisamente ese problema de alcoholismo que late por debajo de algo que ellas están buscando ver si hay alguna laguna, porque tú lo estás enjuiciando y estás viendo que no te encajan las piezas del puzle, o que en muchos episodios de ese maltrato se han producido en bares a altas horas de la noche; o sea, estoy hablando de un caso real.*

Las personas participantes en los Grupos de Discusión coinciden en que los consumos de alcohol o de otras drogas no pueden ni eximentes ni atenuantes en casos de delitos relacionados con la violencia de género. Existe el riesgo de que al considerar determinados consumos de alcohol y de otras drogas como atenuantes de la pena, se confunda “al machismo violento con un enfermo que necesita tratamiento y atención médica, y que no puede comprender cabalmente la criminalidad de sus actos” (Sánchez Bussó 2015: 797). No obstante, se aprecian opiniones diferentes en torno a si estos tipos de consumos deberían ser o no agravantes.

- *GD2. M. 2: A mí del uso del derecho penal lo que me abruma y lo que me disgusta, pero también vivimos en una sociedad que es así, es que considera que cuando ya está tipificado el problema ya ha desaparecido. Y vuelvo al origen, entonces si desde*

*nuestro punto de vista el origen es la desigualdad, o sea a mí me parecería mucho..., por dar la batalla política, claro, porque hay que ir como uniéndolo todo, a mí me parecía mucho más interesante que todos los actores y actoras que en estos momentos trabajamos o estamos en torno a la violencia de género azuzáramos más al Gobierno Vasco para que ese Primer..., es que es el responsable de implementar las políticas públicas, lo digo, me da igual este..., o sea estoy hablando en abstracto, en términos institucionales, o sea aprobar un Primer Plan director de coeducación y prevención de violencia de género que es un bluf. Quiero decir que si realmente ese problema, desde mi punto de vista, interesara realmente y fuera tan grave en clave política, es más que introducir en el Código Penal un agravante, que igual también, para mí no son cuestiones alternativas, lo que pasa que siempre que echamos mano del Derecho Penal nos olvidamos de todo lo demás. Y sin embargo, o sea estamos hasta aquí de oír a un político o a una política, uno detrás de otro, que este problema es de educación, es una cuestión educacional. Pero en educación no pasa nada, ni coeducación, ni prevención de violencia, nada. Entonces, bueno, o sea este plan porque es de no... Pero que igual tiene razón, si se pone un agravante pues efectivamente hay unos cuantos que están no sé en qué franja, que tal, pues que igual esos ya no agreden tanto o no..., igual, igual, no lo sé, no lo sé.*

- *GD2. M. 3: Bueno, yo no tengo mucha idea de leyes lo que sí me parece es que cuanto menos no puede ser eso atenuante, no sé si tiene que ser agravante o no.*
- *GD2. M. 4: Yo retomando la expresión de la diversificación de estrategias y desde el derecho, al final, el derecho penal va a ser de mínimos.*

- *GD1. M. 1: O sea el que sea eximente vemos súper claro que no, que sea agravante no lo he reflexionado, realmente hoy me iré con una etxeko lana (deberes) a casa y tal, porque realmente no sé, o sea, ni tengo claro que no puede servir para justificar, pero, y entiendo la lógica de decir “si tú sabes que al consumir puedes tener una actitud más violenta, te pones más violento y aun así decides consumir”, sí que veo que hay como cierta decisión de esa persona, pero no sé, no sé.*

A pesar de lo oportuno y lo conveniente de la existencia de una normativa en materia de violencia de género, a veces esta normativa “está reproduciendo discriminaciones entre las mujeres víctimas. En “la intersección del género y otras categorías de discriminación”, algunos informes incluyen a las mujeres drogodependientes entre las mujeres víctimas de la violencia de género que “además pertenecen a colectivos vulnerables” López Rodríguez (2011:25).

En los análisis de sentencias sobre violencia doméstica realizado por Calvo García referidos al año 1999, y a los años 2000-2002, el consumo de alcohol y de otras drogas aparecía recogido -en la primera investigación- en algo más de dos de cada cinco casos (22%) de las sentencias de primera instancia de las Audiencias provinciales relacionadas con la violencia en la pareja. A juicio de este autor “tampoco aquí -aunque estamos ante porcentajes claramente superiores a los Juzgados de Instrucción de lo Penal- estamos ante cifras determinantes en términos explicativos de la mayoría de los comportamientos violentos intrafamiliares, para los que habrá que seguir buscando una explicación cultural si se quiere avanzar en su erradicación” (Calvo García 2004:180). En la segunda investigación, los porcentajes eran muy similares (22,5%), siendo el consumo de alcohol el 18%, y el consumo de otras drogas el 5,5% (Calvo García 2003).

El que en las sentencias se haga mención, dentro de las circunstancias personales de la persona inculpada, al consumo de alcohol o de otras drogas, no supone que ello derive en atenuante -y mucho menos eximente- de la pena (Grupo de Expertos/as en violencia doméstica y de género del GDOJ, 2016 a).

Aunque algunas circunstancias relacionadas con la atenuación de la responsabilidad penal han sido uno de los ejes sobre los que se han generado diferentes discursos en los tres Grupos de Discusión, también se ha reflexionado sobre otras cuestiones directamente relacionadas con la legislación y con su aplicación: las denuncias, las diligencias de oficio, los juzgados de género, los juicios rápidos, las estrategias de un sector de la abogacía, el turno de oficio, la conformidad, la orden de alejamiento, e incluso, la mediación.

En relación con las denuncias, se ha dado una evolución muy interesante. Hace unos años, poner una denuncia por violencia de género no era fácil para la mujer que iniciaba dicho camino. Tras una victimización primaria -por el maltrato o las agresiones sufridas-, un sector de estas mujeres sufría una victimización secundaria por cómo era tratada en dependencias policiales y judiciales. El comentario de “¡para qué voy a denunciar, si no me van a hacer caso!”, era bastante habitual entre mujeres que habían soportado más de una vez violencia de género. Hoy en día, existe una mayor sensibilidad y preparación en materia de género, tanto en dependencias policiales como en los juzgados correspondientes.

En los casos en los que tanto el varón como la mujer se encuentran ebrios, y alguien de la vecindad llama al servicio de emergencia, la policía suele poner en marcha las diligencias de oficio

correspondientes. A pesar de ello, habitualmente este tipo de casos se suele archivar porque no hay denuncia.

- *GD3. H. 4: Yo hablo sólo de datos policiales, que es lo que veo en comisaría, incoamos tales diligencias y no quiere decir que luego va a haber sentencias condenatorias ni nada.  
(...) Pero está claro que por ejemplo más o menos la tercera parte casi de las diligencias que incoamos son de oficio; es decir, nos llama un ciudadano al 112, a veces vamos si están los dos ebrios acaban los dos detenidos, quiere decir, que a veces ocurre, porque ninguno de los dos ha llamado. Nos encontramos luego que el caso igual se archiva porque no hay denuncia, no hay lesiones, no hay nada, pero nosotros les seguimos protegiendo y demás. Cómo vamos a proteger a unas personas que no quieren saber nada de nosotros, pero igual nos ha dado un riesgo alto especial por el perfil de ambos, con lo cual la dificultad que tenemos.*

Personas participantes en el Grupo de Discusión de operadores jurídicos han relatado un problema procedimental de calado, que pueden surgir entre el dónde se ponga la denuncia y la posibilidad o no de realizar un juicio rápido.

- *GD3. M. 8: En cuanto lo que decía usted sobre que no tendría que ser el primer paso la policía hay un problema procedimental importante, sobre todo si queremos un juicio rápido la única posibilidad de llevar un juicio rápido, lo digo aquí, es que yo si voy a poner una denuncia yo solamente en el juzgado de guardia no puede ir por juicio rápido, tiene que ir necesariamente por diligencias, (...) con lo cual, se está despreocupando el sistema también.*



Preocupa también lo poco que se aplica el denominado tipo de violencia habitual<sup>32</sup> en los casos en que reiteradamente se produce violencia de género.

- *GD2. M. 5: Yo me quedo con una cosa que me hubiese gustado decir, pues lo que has dicho de los jueces o las juezas y es el tema de por qué en los juzgados no están..., el tipo de la violencia habitual. Sin embargo la mayor parte de las penas y de las sentencias son por momentos puntuales de violencia, por agresiones concretas y se está limitando la importancia en la violencia habitual y también la psicológica, es que es otra que queda totalmente fuera y que yo creo que es un tema muy ligado...*

*No, es que ahora cuando has dicho y a mí me parece que es muy llamativa porque es un tipo que está previsto, generalmente tanto la violencia psicológica como la violencia habitual y sin embargo las condenas, o sea son mínimas las que hay por esas razones. Entonces me parece que sería interesante saber por qué los jueces y las juezas no están empleando ese tipo penal cuando muchas de las realidades de violencia responden a ese tipo y sobre todo aquellas vinculadas al consumo en este caso de alcohol o de...*

- *GD2. M. 3: Porque tendrían que condenar y no están dispuestos.*

---

<sup>32</sup> Según el art. 173.2 CP, el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

- *GD2. M. 5: Claro, pero igual ahí sí que hay algo que se puede volver a repensar en el propio sistema penal, quiero decir legal, en la configuración de los tipos y en la formación de los órganos judiciales, que yo creo que también es otro tema fundamental, ¿no? que ya lo habéis dicho pero bueno, sí me parece ponerlo sobre la mesa porque es un tema muy ligado al tema del consumo, o sea la violencia habitual creo que es la principal manifestación de la violencia cuando hay una situación de consumo por parte del agresor o por parte de la víctima. Y la violencia psicológica también porque es que la posición de debilidad de la víctima aumenta mucho cuando está en una situación de consumo; y a la inversa, la posición de agresividad que aumenta también cuando el que consume es el agresor. Entonces me parece que son unos tipos penales infrautilizados y habría que revisar por qué y cómo.*

La actuación de las y los profesionales de la abogacía ha servido para evidenciar los diferentes tipos de estrategias que se ponen en práctica, según se defienda a las víctimas de la violencia de género o a los agresores:

- *GD3. M. 6: Soy abogada (...) estoy en el turno de oficio, fui muchos años vicedecana del Colegio de Abogados de Vizcaya, y me empeñé mucho en la organización del turno de oficio específico, por supuesto también con otras compañeras y compañeros, y luego, bueno, estoy desde el principio, desde el año 2001 ahí en el acuerdo interinstitucional ¿no? (...) Yo estoy en el turno de oficio, y estoy en el turno de oficio de violencia, y también logramos que hubiera defensa especializada para los agresores, para entendernos ya de entrada, para los acusados de agresión de violencia de género; con lo cual, al tener que estar en ambos lados creo que la cosa cambia; es decir, que*

*desde el punto de vista de la defensa yo no voy a tener, ni un abogado o abogada, lógicamente no voy a poner el foco en el mismo lugar estando en un lugar que estando en otro; entonces, evidentemente soy abogada, tengo mi propia opinión y percepción acerca de esta cuestión, pero indudablemente a efectos también de estrategias de la defensa en un lugar u otro, por supuesto se utilizará de una manera o de otra, legítimamente, ya lo digo delante de la Sra. Magistrada, y la Sra. Fiscal, que me han entendido perfectísimamente, nada más.  
(risas)*

*GD3. H. 2: Las personas con las que trabajo, sus abogados o abogadas sí que les recomiendan que cuando le ponen una denuncia “denúnciale tú a ella”, para que luego se repartan, para que judicialmente o el mundo de la abogacía pues allá cada uno, pero que hay mucho de esa parte;*

- *GD3. M. 6: Lo tengo que decir porque creo que debo de decir por lo menos lo que yo observo y constato en el ejercicio de mi profesión, no es una..., por mucho que se diga y haya ese runrún de que los abogados recomiendan a los supuestos maltratadores que pongan inmediatamente la denuncia, os digo sinceramente que esa no es una práctica habitual, porque no se trata de eso; vamos a ver, el machismo tiene una fuerza brutal, y llega a todos los rincones, y por supuesto en la práctica del derecho está presente, no cabe ninguna duda.*

Se señalaba anteriormente cómo se aprecia una mayor sensibilidad y formación de las distintas personas que trabajan con las mujeres cuando son víctimas de violencia de género. Aún así, los procesos e itinerarios recorridos evidencian espacios de mejora:

*GD3. H. 4: Y las víctimas un poco lo que retienen es que al principio se las atiende muy bien, tú llamas al 112 y tienes una patrulla rápidamente, se neutraliza el incidente, la urgencia, la llevamos a base a poner la denuncia, ahí un poco coordinados con la policía local, los centros de acogida un piso, al día siguiente se la lleva al juzgado protegida con agentes de paisano, los servicios de atención a la víctima, incluso si hace falta viene un psicólogo de los servicios de urgencia de la Diputación a la noche, pero luego se quejan que una vez que salen del juzgado con la orden de protección ahí empiezan sus problemas, entonces eso ya sería...*

*GD3. M. 3: La continuidad y cuidado.*

- *GD3. H. 4: Exactamente. Sí, han tenido todo, pero el día después, ¿qué pasa luego?*
- *GD3. M. 3: Claro. Y es tremendo, eso ya te inhibe...*
- *GD3. H. 4: Y si no hay orden de protección imagínate, a volver a casa con él.*
- *GD3. H. 7: Es que no te dejan. No, es que salvo los casos que son de urgencia yo creo que el enfoque que se está planteando aquí, es que no tendría que entrar por la policía, es que la policía es policía, no puede ser psicólogo, no puede ser abogado, no puede ser todo a la vez ¿eh?*
- *GD3. M. 3: No, claro que no.*

- *GD3. H. 7: Las denuncias que vienen derivadas ya cuando han tenido un tratamiento socio-sanitario, en este caso que han entrado ya psicólogos a ayudar a la víctima, y luego el último paso que ya se ha determinado ya por todo el equipo, que incluso ya hemos tenido entrevistas con el equipo que está atendiendo a la mujer para efectivamente lo último que le queda es entrar en el ámbito..., en la apisonadora jurídica, entonces los casos van mucho mejor, porque incluso luego la posterior atención por nuestra parte yo creo que va mucho mejor encaminada, porque es que tenemos al lado los psicólogos que ayudan también a la víctima, no sólo se ven con una protección policial, que al fin y al cabo pues sí, le pones lo que quieras, pero es muy impersonal, hay turnos de fiesta, hoy está no sé quién, ahora te viene otro, ese otro puede poner mala cara, se sienta una chica que también te pone mala cara y dices “joer, pues qué suerte tengo”, y entra en ese barullo que es que no sólo por ser cuando..., por no sólo ser mujer te aplasta, siendo hombre también en muchos delitos también te aplasta, cuando es una persona mayor, adulta, no sé qué, es que tenemos una sociedad que aplasta al débil.*

En este contexto, se resaltó la importancia de la figura del acompañante recogida en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (LEVD).

*GD3. M. 5: Segundo supuesto, yo entiendo que quizás con el estatuto de la víctima de un delito y la figura del acompañante que va a estar presente con la víctima desde que la víctima acude a dependencias policiales que fue designada una persona que le acompañe, esa persona a lo largo de todo el recorrido judicial, desde que va a la comisaría hasta que llega la*

*ejecución, y después, pues quizás esos vericuetos se pierdan en algo.*

*GD3. H. 4: Pero sólo en las capitales vascas, ahí está el problema. (...) Claro, y en Baracaldo. En Tolosa no hay, ni en Azpeitia.*

- *GD3. M. 5: En San Sebastián es una labor estupenda de acompañamiento, informa a la víctima de todos los recursos que hay, de todo.*
- *GD3. H. 2: Y de las excarcelaciones también, cuando salen también les informan, y lo gestiona todo eso el SAR.*
- *GD3. M. 5: Entonces, vamos a poner en valor también quizás que se puede hacer mucho más, pero bueno, que ahí está el Estatuto Jurídico de la Víctima, que se puede sacar un poco...*
- *GD3. H. 4: Perdona, ¿esos acompañantes quién contempla la ley que va a ser? ¿funcionarios policiales o...?*
- *GD3. M. 8: No necesariamente, "persona designada por la víctima".*
- *GD3. H. 4: ¿El que sea? ¿Pero operador jurídico?*
- *GD3. M. 5: No necesariamente (...) Acompañante desde el minuto uno hasta el final. Y luego yo quiero apuntar también, lo que ha dicho el compañero, que me parece súper importante, es que igual acudir a la comisaría no tiene que ser lo primero, es que igual en algunos casos igual tener que ser lo último, cuando ya está trabajando con la víctima...*

## 5.- EL ANÁLISIS DE LOS GRUPOS.

### 5.1.- Características de la dinámica de los Grupos.

Los tres grupos se caracterizaron por intervenciones muy largas por parte de casi todos los participantes, tan largas y tan elaboradas que algunas parecían exposiciones doctrinales, lo cual no facilita el aislamiento de verbatines concretos dentro de cada una de ellas. Además, como se irá viendo, los relatos y los argumentos, son recurrentes y contra-argumentales, por lo que el verbatim convencional no refleja la opinión de la interviniente. Solo los grandes párrafos no permiten entrever la esencia de la propia intervención. Hay también intervenciones más escuetas, pero la mayoría son sólo para confirmar, apoyar o desmentir lo que otra está diciendo, por lo cual no pueden ser utilizadas en el Informe.

Este estilo expresivo es común en los tres grupos, aunque es cierto que el Grupo 3 es mucho más ágil (lo cual resulta paradójico porque fue el más formal y “doctrinal”), en parte, porque, como veremos, se desarrolló de una manera muy diferente.

De una forma sintética se puede afirmar que el Grupo 1 expresa sus puntos de vista desde las personas con problemas con el alcohol y con otras drogas y aunque introduce, con evidente soltura y facilidad, la perspectiva de género, esto significa para los miembros de este grupo (que representan el ámbito de las drogodependencias), las diferencias en el consumo, las diferencias (con las que deberían ser más rigurosas dicen algunas) en la intervención asistencial, así como las diferentes

consecuencias que la desigualdad entre hombres y mujeres, produce entre unas y otros, son muy relevantes, pero en todo caso **todos/as deben ser objeto de intervención social y terapéutica.**

En una cierta medida parece que los ámbitos de drogas han asumido e interiorizado muy bien la perspectiva de género en sus tareas, quizás porque hay una mayoría de profesionales que son mujeres y que se ocupan de los usuarios/as que demandan atención en dicho ámbito. Pero, como veremos, aunque en su narración aparece la violencia contra las mujeres, les resulta muy difícil percibir a las víctimas que no son consumidoras, más o menos problemáticas, **porque lo que conocen de verdad y de lo que hablan es de las mujeres usuarias de alcohol y otras drogas que a la vez son víctimas de violencia.**

Curiosamente el Grupo 2, adopta una perspectiva más matizada y en el que más se debate de forma directa el tema alcohol, otras drogas y violencia de género. En una gran medida su composición no fue la prevista y fallaron los movimientos sociales (salvo el feminista), siendo el resto de participantes institucionales de muy diversa condición.

Como fue el Grupo más reducido se produjo una dinámica más densa con una división de posiciones más precisa 2/3. De una parte, aquellas que manejaban una identidad más “feminista” y de otra las que manejaban, desde lo institucional y desde su ámbito de intervención, una identidad más “social”. Lo cual no quiere decir que las segundas no asumieran una perspectiva de género, todo lo contrario, la aplicaban (en los ejemplos que manejaban) muy intensamente a los casos que atendían y en los que las protagonistas eran mujeres.

El debate se centraba así entre una **perspectiva racional** (la del feminismo) y una **perspectiva empírica** (la de la intervención social),



para la primera era una cuestión de conceptos, de ética y de justicia y para la segunda perspectiva se trataba de una cuestión de práctica, de respuestas adecuadas y de equilibrios. Si se nos permite, era **la opción entre el deber ser y el hacer**.

Como consecuencia el Grupo 2 puso en evidencia, incluso con más precisión que el Grupo 1 de drogodependencias, **que existía un “vacío conceptual y práctico”** en la cuestión del alcohol, otras drogas y la violencia, que este vacío afectaba a **una categoría específica de mujeres** (que sin embargo no se determinó como aquellas que carecían de pareja y por tanto no eran objeto de la LVG) que se definió como “las que acumulan problemas sociales”, pero se concluyó de forma no muy explícita, pero si utilizando la idea de que “esto sería bueno para todas”, que quizás las carencias enunciadas fueran a consecuencia de los límites de la actual legislación que solo atiende, de manera forma explícita o implícita, a casos que responden a la categoría de violencia doméstica.

En cuanto al Grupo 3 definido por la presencia judicial y policial, adoptó de entrada y de forma casi unánime una posición formal, que a la vez se refleja en el discurso mediático, y que expresaba con claridad un relato corporativo del tipo “las Leyes son las Leyes y somos los únicos/as que debemos y podemos interpretarlas y aplicarlas. Hay problemas, pero son de origen externo, tienen más que ver **con los escasos recursos de los que disponemos y por las resistencias** (en este caso tanto internas como externas) **que nos impiden ejercer con mayor eficacia nuestras tareas”**.

En algún momento también se habla de falta de claridad en la propia legislación, pero no de su alcance y muchos menos de los “problemas sociales” que siempre son presentados como **variables dependientes** de las resistencias, la insuficiencia de medios y recursos, así como a la

inadecuación jerárquica de la toma de decisiones. De alguna manera aparece **una negación de la autonomía social** y en forma de argumento implícito, la idea de que como más amplio sea el “alcance legal” más y mejor se resolverán estos problemas sociales.

Esta forma de “globalidad jurisdiccional”, marcó mucho la dinámica del grupo e incluso estableció “categorías jerárquicas” en el mismo, de tal manera que siempre se respetó la primacía de quien tenía mayor reconocimiento formal para emitir opiniones. Algo que no pasó en los otros dos grupos.

Considerando el contenido de los tres Grupos resulta evidente que los problemas que se debatieron son consecuencia de las insuficiencias de la LVG, que deja fuera de su ámbito de aplicación a toda la violencia contra la mujer que no sea “violencia doméstica”, lo que permite al Grupo uno enunciar “nosotras nos tenemos que hacer cargo de aquellas mujeres que no son atendidas por el Sistema”, al Grupo dos confirmar este vacío y reclamar “que alguien asuma la responsabilidad en resolverlo” y al Grupo tres mostrar como ellas podrían hacerlo (aunque en realidad creen que ya lo hacen) si se les proporcionaría los instrumentos legales (y los medios) para poder ocuparse de ello.

Finalmente y desde una perspectiva estructural los tres grupos también poseen algo en común: no conforman un debate continuo, sino que se van deslizando sobre “escenas” concretas a modo de “pequeñas narraciones” sobre aspectos muy delimitados, que concluyen en silencios, que en ocasiones se rompen, por alguien que abre otra cuestión pero que también obligaron al moderador a hacer preguntas (nunca directas, pero sí provocadoras del debate) para romper los momentos de silencio cuando eran muy largos.

Quizá los excesos narrativos tengan que ver, aunque no es más que una hipótesis que exigiría una reflexión y un trabajo más profundo, con la importancia de los “relatos elaborados” en torno a la cuestión tratada. Lo cual restó espontaneidad a las intervenciones (salvo en el Grupo 3, que fue más directo pero en el que no todos/as hablaron), que trataban de establecer vínculos no tanto con las experiencias personales sino más bien con los relatos que, en algunos casos a través de las propias experiencias, pero en otros a partir de su racionalización, permitían establecer las identidades profesionales. Y en este caso el feminismo, en mayor o menor grado, se expresaba como una identidad profesional.

Como consecuencia y desde la perspectiva de la experiencia del moderador fueron tres Grupos muy formales, poco espontáneos y aunque la evolución de los mismos facilitó un creciente relajamiento, no fue hasta el final, una vez concluida la grabación, cuando expresaron, de forma colectiva *“lo bien que les había venido hablar de este tema”* y *“lo contentas que estaban por haberlo hecho”* e incluso *“hay cosas de las que nunca hablamos porque ya tenemos una posición, pero ha sido muy interesante hacerlo”*. La verdad que sí.

Dicho de otra manera, las participantes, que habían comenzado afirmando que no había que decir nada del tema, se abrieron a la posibilidad de continuar el debate. La negación original, expresada de forma muy intensa (e incluso agresiva) se convirtió al final y en los tres Grupos en la idea de que *“hablar de ello permite abrir puertas ignoradas, entender y comprender lo que hay tras ellas”* (percepción del moderador). Incluso las últimas intervenciones se centraron, en los tres Grupos, en esta posibilidad, tendieron más al consenso y fueron por tanto “más normales” y más propias de una conversación natural. Pero, claro, entonces ya se estaba acabando el tiempo.

La primera conclusión se refiere, por tanto, que este es un tema, con muchos desacuerdos aparentes, pero en cuanto se habla del mismo, es relativamente fácil establecer consensos básicos.

## **5.2.- Resulta muy reveladora la perspectiva de partida de cada uno de los Grupos en relación al tema de la convocatoria.**

Los tres Grupos arrancaron de una manera muy similar, tratando de escenificar, aunque nunca por la totalidad del Grupo, la ruptura con el tema de debate propuesto, al que se consideraba “políticamente incorrecto” ya que el alcohol o las otras drogas no debían ni podían considerarse como “una justificación ante la violencia de género”. Pero la propia escenificación condujo pronto hacia otros territorios narrativos, muy diferentes en cada grupo.

Así el Grupo 1 (profesionales de las drogodependencias), comenzó como los demás con el rechazo a una posible relación causal entre violencia contra las mujeres y consumo de alcohol y drogas.

- *GD1. M1: “Me parece que son dos cosas que necesariamente tenemos que analizar desde la perspectiva, el tema de la violencia, la violencia estructural y cómo nos sitúa eso a las mujeres en una situación de vulnerabilidad y además, si lo cruzamos con el tema de los consumos y cómo nosotras consumimos de una manera y ellos consumen de otra, qué valores hay detrás, si los cruzamos me parece que sin esta perspectiva difícilmente vamos a entender bien el fenómeno y difícilmente vamos a poder acabar con él”.*

Pero de inmediato la cuestión, aunque se asume que “no hay que justificar la violencia con el alcohol y las drogas”, se desplaza hacia “lo que hacemos y lo que nos encontramos en la calle o en los dispositivos asistenciales”. Se trata de un desplazamiento que todo el Grupo va a compartir que va orientar todo su trayecto narrativo.

- *GD1. M2: “... trabajamos la reducción de riesgos y nos movemos en ámbitos festivos, por diferentes espacios. ¿Qué es lo que ocurre en estos espacios con la gente, las personas a las que atendemos?, por un lado, sí que observamos diferentes consumos, actitudes, comportamientos, incluso en el servicio. También que a las mujeres, si bien es cierto que consumen menos sustancias ilícitas en comparación con los hombres, pero de esas personas que consumen les cuesta mucho más acceder a nuestros servicios lo cual estamos un poco indagando de cuáles pueden ser las causas de ese temor, miedo a acercarse y de esos comportamientos menos escandalosos, más actitud de escucha, no sé, están mucho más preocupadas por su salud y la del resto, unido a los roles de cuidado de las mujeres mientras los chicos actúan de diferente manera, siempre de manera generalizada. Y quería decir que, si bien es cierto que en los últimos años se está investigando bastante o por lo menos se empieza a investigar la mujer usuaria o sea por sexos y un poquito, creo que todavía hay mucha labor por hacer. Ya sólo analizando los tipos de consumo y luego ya, bueno, si hubiese una relación entre violencia y drogas y demás, pues ahí todavía queda más, que es un poco en lo que estamos. He dicho que estamos en el uso lúdico, entonces casi todas las personas que vienen, si bien es cierto que algunas tienen usos problemáticos, pero no observamos un clima de violencia o de agresividad en sí, pero sí que vemos más otros efectos que no son violentos de las drogas, como de socializar, hacer ruido, de pasarlo bien, pero*

*luego cuando miras un poco detrás de la violencia que ha habido con uso de drogas, alarma. Se tiene que tener en cuenta eso, después de un acto violento, quién ha consumido, pero no todas las personas que consumen y no hacen eso. O sea, esos no están investigados. No sé si me explico”.*

A la que siguen diversas confirmaciones que tratan de desmentir la relación entre todo tipo de violencia y los consumos de alcohol y otras drogas. Una temática que se va a reiterar con frecuencia en este Grupo, que aparece muy preocupado por poner en claro los estereotipos que suelen manejarse sobre las personas usuarias de alcohol y de otras drogas. Pero, a la vez en esta primera dinámica del Grupo, hay quien disiente de la opinión mayoritaria (cinco de siete) que trata de desarmar la vinculación entre las drogas, el alcohol y la violencia.

- GD1. M4: *“... vemos bastantes agresiones y personas intoxicadas, vemos en la misma urgencia a la agredida y el agresor, y bueno, no estoy de acuerdo, sí creo que hay un perfil de personas que son más impulsivas y que van a reaccionar de forma más agresiva en determinados contextos. Pero hay personas que, si no bebiesen o si no consumen, son personas que pueden estar bastante estables y pueden ser hasta respetuosos,”*
- GD1. M5: *“... a mí también me parece que el consumo de alcohol sí o sí, aumenta ... la agresividad, aumenta o rompe la estabilidad de una persona, con lo que pueden llevar a unas conductas que en un primer momento igual no haría y creo que tenemos que, al margen de eso, sí creo que habría que valorar un poco qué pasa con la sumisión en las mujeres y la violencia o la agresividad en los hombres, ¿no?, más allá del alcohol, aun*

*pensando que lo potencia, creo que hay algo que socialmente estaremos transmitiendo mal,”*

Pero incluso el debate sobre si existe relación entre el alcohol y otras drogas se entrevera de pequeñas afirmaciones en torno a que esto es diferente para mujeres y para hombres, quizá por el tipo de consumo, quizás por las diferencias físicas entre ambos sexos, y en general se piensa que *“hombres y mujeres han sido educados de forma muy diferente y por tanto se comportan de forma muy distinta”*, finalmente el debate conducirá a un primer momento de consenso, que se va a articular en torno *“a la palabra contexto”*.

- *GD1. M2: Bueno, unido un poco a los anteriores, pues que hemos hablado que un perfil concreto que tiene que tener ya la persona una predisposición quizás hacia la agresividad, o hay que tener en cuenta la personalidad, las expectativas, toda esta cosa, pero estamos dejando de lado, ahora acabamos de decir un poco en el contexto, si estamos en una sociedad en la que la violencia es permitida o incluso, aunque no sea física sino verbal o..., se está permitiendo que haya diferentes espacios para unas y otras, sino los espacios festivos y demás, creo que es muy importante mirar al contexto y a los roles, y qué se espera de las mujeres y qué se espera del hombre y entre ellos mismos, quizá hay que mirar también las masculinidades. Por un lado, hay que mirar en la situación de las mujeres ¿no?, o sea, el papel de subordinación, por otro lado, es también muy importante mirar las masculinidades, porque han de demostrar al grupo de iguales, o a la pareja o al cónyuge, o a una amiga, esa superioridad o cuando hay falta de argumentos se soluciona por la vía más rápida o a la defensiva. Hay que mirar un poquito porque tendemos hacia ahí, porque si miramos y estamos hablando nuestra sociedad, pero de los usos en otras sociedades*

*vamos a ponernos con el uso del cannabis, mientras aquí puede estar el cannabis relacionado un poco a la tranquilidad, a la paz, a desconectar y en otras sociedades igual en Latinoamérica está más asociado a la delincuencia, incluso a la violencia y demás. Entonces hay que mirar un poquito los contextos, las sociedades, porque lo mismo que una mujer no nace sino se hace, pues con las drogas ocurre un poquito lo mismo que el comportamiento ebrio, no sé quién dijo en su día, pero es aprendido y estoy totalmente de acuerdo con eso y no sé, bueno me quedo un poco en blanco con lo último, iría un poco por ahí, por lo del contexto que me parece muy importante.*

- *GD1. H3: “Estoy de acuerdo con lo que estáis comentado, has apuntado ahí la palabra contexto, fundamentar los roles, cómo se vive la fiesta, por ejemplo, en las fiestas de las ikastolas o la escuela pública vasca, son completamente diferentes. La escuela pública vasca es para las familias, vamos a decir, mientras que las ikastolas son para, hacen conciertos, es para jóvenes, hasta tal punto que se pueden convertir casi en una fiesta de iniciación para los jóvenes. De hecho, hemos hablado mucho en el Gobierno y tal. El contexto es fundamental, los roles, lo que estáis comentado todos, la presión del grupo de iguales, de pares, para los chicos y para las chicas. Pero yo insisto, asociar, incluso el efecto que tiene la droga, o sea, está claro que el alcohol nos deprime la capacidad de pensar racionalmente, vamos a decir, y van a aflorar muchas cosas, pero asociar un consumo con un comportamiento esto es muy peligroso. A mí me parece que lleva a muchas contradicciones, sobre todo un comportamiento violento, hay que tener en cuenta esas cosas, el contexto también, roles, la personalidad, y la droga en si misma no sé yo, vamos se establece una correlación a ello parece, me parece mal, se perdería muchísima información.*



- *GD1. M1: Yo coincido con vosotras y además es un tema que además me preocupa muchas veces cuando se hace esa relación tan directa de, de consumo y violencia, yo creo que no es real y además creo que se usa de manera perniciosa, para que el agresor en muchos casos, salga más impune o que intente salir más impune del tema. Otra cosa es que, y parto de ella la ha comentado M., creo que vivimos en una sociedad en la que hay que salir de fiesta súper arraigada y que es parte de nuestro día a día, la actitud violenta y más en el caso de los hombres que han sido socializados más que las mujeres, en actitudes más violentas, en tener que demostrar. Venimos en una sociedad que tiene la violencia tan incorporada, que si lo cruzamos con una construcción de la masculinidad que tiene que ver con la, .... vemos con poderío y tal, y a eso unimos una persona, que en un momento pueda tener esa persona ciertas actitudes violentas, con un consumo que hace que, o sea, que me parece que consumo como el último, vamos a ver, el último crac ¿no? Tenemos una sociedad violenta, una concepción de la masculinidad determinada y una persona que tiene, que pueda tener tendencias un poco violentas y le sumamos el consumo y etc., y da..., pero si no vemos todo el resto realmente me parece que es peligroso pensar.*
  
- *GD1. H6: “En cuanto a hacer una asociación de consumos y violencia a mí me parece complicado. Yo si me pongo a pensar en los, en casos concretos que conozco de gente que sufre o que ha ejercido violencia, buff, no lo asociaría directamente al consumo, sí después de los consumos va un brote agresivo bestial, pero no creo que es el único, no podría ser, hombre yo no lo destacaría como el único, así una línea recta, que es consumo – violencia. Yo creo que hay más factores que influyen,*

*las relaciones, el cómo, yo valoro mucho y ahí trabajo mucho el cómo se relacionan, el tipo de relación que mantienen, me da igual que sea un hombre o una mujer, el tipo de relación que mantienen entre ellos y con la persona a la que agreden. Porque interfamiliares también hay y qué tipo de relaciones se mantienen o qué tipo de relaciones se dan. Si yo me siento continuamente machacado y hundido y cuando tomo algo que hace que me brote mi personalidad más, más desinhibida, voy a arremeter contra todo lo que tengo. También hay casos de gente que consume y al consumir se les machaca más, no físicamente, pero sí emocionalmente, entonces ahí también queda muy marcado y se aumenta o, pues como más encerrado en un bucle, en un bucle de consumo porque me están machacando todo el entorno. Entonces me parece complicado hacer una única asociación”*

A partir de esta intervención el Grupo adquiere un estilo propio del ámbito drogodependencias, sin que falten incluso cifras y comentarios sobre situaciones y casos concretos, conformando el doble plano narrativo, que se describe a continuación y que, con matices, también va a caracterizar a los otros dos grupos:

De una parte, aparece la narración sobre el papel del alcohol y de otras drogas en los casos de violencia de género, su rechazo a posibles argumentos justificativos y la negativa a considerar la existencia y la presencia de esta realidad y como consecuencia a optar por una narrativa silenciosa, salvo en lo relativo a proyectar la propia negación. Por este motivo las mujeres víctimas de violencia que son consumidoras problemáticas apenas deben ser mencionadas porque este es una **cuestión ajena** a la violencia de género, que se considera de forma implícita que sólo es aquella que tiene que ver con la pareja o la expareja, y como las mujeres vinculadas a situaciones de

consumo de alcohol y otras drogas no suelen tener pareja, no están amparadas por la Ley y por tanto no hay nada que añadir. Esta será la óptica que orientará la mayoría de las intervenciones en el grupo 3 (jurídico y policial) aunque, como veremos, con alguna matización.

De otra parte, aparece la narración de **las dificultades** que afrontan las propias mujeres víctimas de violencia y que consumen de forma problemática drogas y alcohol, y que no son “comprendidas” ni aceptadas como tales en los ámbitos de violencia de género, quizás porque se teme que “contaminen” el relato que re-enfoca y empodera a las mujeres víctimas de violencia de género una vez solicitan ayuda o denuncian el caso. Esta óptica aparecerá con mayor frecuencia en el Grupo 1 (Profesionales del ámbito de las drogodependencias), sin que llegue a ser determinante o hegemónico, y de manera muy puntual en el Grupo 3 y en el Grupo 2.

En este último Grupo, el ámbito institucional y movimientos sociales, la confusión entre ambas narrativas se mantendrá a lo largo de todo el debate, reflejando, quizás la opción más frecuente tanto en los espacios institucionales y mediáticos que nunca definen muy bien el territorio sobre el que trabajan o sobre el que informan.

Ocurre que, en dichos ámbitos institucionales, pero no solo en ellos y aunque esto apareció en todos los Grupos, a pesar de que, de pronto, alguien dice, “*pero de qué hablamos*”, en seguida se vuelve a generar la confusión drogas versus violencia que se superpone a la confusión violencia de género (domestica) versus violencia contra la mujer. Se trata de una confusión general, que es muy relevante en casi todas las intervenciones, pero, claro, lo es más, cuando hablamos de ámbitos institucionales que deberían definirse por la claridad en los conceptos que identifican su misión.

Aunque a la vez, y a pesar de que parezca paradójico, este será el Grupo que, como hemos dicho, señala mejor “el vacío conceptual y práctico” que la actual divisoria territorial conlleva. En este sentido es, de forma inesperada, el grupo más representativo de como se ha enfocada en España el paradigma de la violencia de género: dos conjuntos en intersección, el primero intra-familiar y que provoca creciente (y emotivo) rechazo y el otro vacío (porque es extra-familiar) y del que se prefiere no hablar.

Como consecuencia el Grupo 2, es el que entiende mejor el problema, frente a la visión parcial del Grupo 1 (esos casos existen y nosotras los conocemos) y la también versión parcial del Grupo 3 (toda la violencia es la que la Ley considera tal). Pero ocurre que el Grupo 2, carece de los elementos adecuados para llenar el conjunto de situaciones de violencia contra las mujeres que no es violencia doméstica, y lo que mejor demuestra este aserto es que casi todos los ejemplos que van a utilizar son casos de violencia ejercida por hombres que no son pareja. Pero no extraen conclusiones, ni una conceptualización de este hecho.

Veamos ahora como fue el inicio del Grupo 2 en el que estaban presentes diversos ámbitos institucionales y movimientos sociales (de estos fallaron dos y la representación se quedó en una persona). El Grupo, se manifestó de entrada, como en el caso del Grupo anterior, dando por sobrentendido que la razón de la reunión era hablar de las relaciones causales que se podían establecer entre consumo de alcohol y drogas con la violencia contra las mujeres. Algo que todas las participantes sin excepción rechazaban, aunque a la vez entraron en una dialéctica en torno a la necesidad de tratar dicho tema, que resultó cuanto menos sorprendente. El rechazo se manifestó además desde una posición explícitamente “ideológica” y “feminista”, que niega la posible relación.

- GD2. M2: *Bueno, pues yo evidentemente voy a mantener una posición ideológica yo creo que muy conocida, muy fundamentada, es la nuestra. En el movimiento feminista en general, con distintos análisis, pero todo lo que sea teorizado sobre esta cuestión es que la violencia contra las mujeres, solo contra las mujeres, también niños y niñas podría ser, pero es esa de la que hablamos nosotras, esa violencia que calificamos de ser sexista o de machista y que si queréis podemos entrar en el debate de género o cómo se ha recogido en clave jurídica, pero ese es otro debate. En principio es toda violencia que se ejerce contra las mujeres, sería lo que entra, que no es la de género, pero que todo el mundo identifica, es contra las mujeres. Nosotras sencillamente pensamos que es un problema estructural, en el sentido de que determina o estructura el sistema patriarcal y su origen es la desigualdad entre los hombres y las mujeres. O sea sería como el marco más general, no es la única explicación que hay para esto, sabemos que hay otras, los psicólogos, hay miles, ¿no? pero la nuestra clarísima, además creo que la podemos defender muy consistentemente. Y si bajamos a la cuestión drogas, alcohol, nosotras desde luego entendemos que hay indicadores que pueden determinar, o especificar, o generar distintas situaciones si combinamos eso con esto pero en ningún caso consideramos que ni drogas, ni alcohol, ni son el origen, ni son lo que incita porque además nuestra prueba de fuego es clarísimo, o sea si fuera ese el elemento determinante las mujeres también lo harían contra los hombres, o sea las mujeres que se drogan y las mujeres que son alcohólicas pues pegarían a los señores. Eso no se produce, como siempre no quiere decir que no haya alguna señora que pegue o que no haya alguna señora que no sé qué. Y en qué nos apoyamos, en los datos, antes era una cuestión estrictamente*

*ideológica, pensábamos que era así pero ya tenemos millones de estadísticas que hablan de los porcentajes, o sea que corroboran esta posición. Evidentemente seguramente; bueno, seguramente no, fijo, que habrá que introducir o análisis, o medidas, o programas, o sea las políticas públicas respecto a esta cuestión tendrán que tener en cuenta cuestiones como las drogas y el alcohol, pero vamos, eso es un poco la posición.*

- *GD2. M3: Yo estoy de acuerdo contigo, a mí me llama la atención el planteamiento de la investigación que os encarga, o del estudio que os encargan ligando directamente alcohol y violencia de género, a mí me llamó la atención cuando me llamaste, no entendía muy bien.*
  
- *GD2. M3: Es que no entiendo muy bien y sigo sin entender si interesa hablar del maltratador ligado a cuando consume, si es la víctima, entonces no termino de entender, hay suficientes datos que están probando, pero más que de sobra que no es una causa, que en algunos casos se está dando consumo de alcohol por parte de (...). A mí lo que me llama la atención es que se siga utilizando el consumo en muchos foros como; bueno, pues como justificación para la violencia de género, cuando es además un argumento que no tiene ningún peso, o sea que no lo es, como decías tú hay datos que están diciendo ya por todos los lados que no tiene que ver y sin embargo lo que hace es perpetuar esa imagen de que, sí, que habrá algo, que si el trastorno mental o alcohol, que encima son los argumentos que las mujeres muchas veces utilizan para justificar esto, “es que bebe, es que cuando bebe”. Y tú le tienes que desmontar eso y te tienes que pegar con que la sociedad está... No entiendo todavía muy bien. No sé desde ahí qué podemos aportar cuando ya está probado que no.*

Pero muy rápidamente se entra en matices, en cuanto alguna muestra de forma verbal y también con signos no verbales y en especial expresiones de negación, también verbales “no”, “no es esto”, como no verbales.

- *G2. M1: No debería ser así, debería ser un agravante; pero bueno, porque el que sabe que si bebe se pone más, pues no debería beber, como es un agravante para el que conduce; pero bueno, no voy a entrar. Pero sí que entiendo que las mujeres, tanto que sufren violencia por parte de un hombre toxicómano o alcohólico o borracho, o una mujer porque sufre esa misma adicción, está en una situación de vulnerabilidad mucho más que una mujer que no tiene ese perfil de mujer que consume drogas o no. Entonces creo que esa mujer lo tiene mucho más duro para salir de ahí, está mucho más difícil para que no entre y entonces hay que hacerles un caso especial, pues como se tiene especial cuidado con las mujeres, yo qué sé, de origen extranjero, con las mujeres con patologías mentales y con otras cosas y que luego encima es verdad que en muchas mujeres por este tema, que tienen un problema de adicción, que lo sufren de adicciones o de alcoholismo; bueno, que es lo mismo, pues esas mujeres hay muchos recursos, por ejemplo por esa condición que tienen no pueden acceder a muchos recursos, por ejemplo los recursos de acogida y tal y cual...*

A la que sigue una larga narración de otra de las participantes en torno a los casos reales con los que se enfrentan desde el ámbito de la intervención social, psico-cultural y de mediación, y que podemos sintetizar en dos apartados de la misma.

- GD2. M4: *“... pero vamos a ver la violencia no es estática, no es única y a lo largo de relaciones de violencia hay personas que vienen a mediación y que vienen en momentos de episodios de violencia vamos a decir reducidos, pero el alcohol suele estar presente y podría atreverme a decir casi siempre. Lo positivo es que cuando vienen a mediación se atreven a decir que bebe, no que es agresivo. Entonces a veces es una manera de conducir desde el alcohol a la agresividad, que es la excusa, que es una predisposición también a comportamientos agresivos y que el alcohol con los roles asumidos pues también les permite ya envalentonarse y el día que bebe es más agresivo que el día que no bebe, pero la construcción que tiene es el alcohol, el alcohol hacia la violencia...”* (y más adelante), *“Familias latinas que se reúnen alrededor de un partido de fútbol y un partido de baloncesto, todo suena muy bien, son familias que acaban los hombres principalmente borrachos, suele coincidir con el domingo y el domingo es el riesgo de mayor de violencia. Y entonces cuando vienen a mediación, esa mujer que se quiere separar habla de su relación y la centra en “el problema es el fútbol”, cuando sale esa frase. No, el problema es el fútbol, el alcohol y la violencia, la cadena de socialización que cada uno la tiene obviamente también en función de su contexto cultural”*.

A la que siguen otros ejemplos similares, que dan paso a un “esto es diferente”, “no lo había entendido así”, lo que da lugar a una primera cristalización de consenso, en torno a la idea de “considerar el contexto social y cultural” siempre que se acepte que la categoría particular de violencia de género. Algo que expone una de las participantes institucionales y acepta la participante que ha expresado de entrada su ideología feminista.

- GD2. M3: *“Y en una situación de violencia de género no hay una posición de igualdad. Hay una posición clara de desigualdad, entonces desde ahí pues no se puede mediar, se podrán hacer*



*otras cosas, pero no se puede mediar porque cuando ella se sienta en una sala de mediación con él pues no está en una posición de igualdad. Y hasta que no tengamos claro que está en una posición de igualdad no se puede mediar. Cuando hay una (..) está claro y cuando no, no está tan claro y se diluye en los conflictos de pareja. Eso, quiero decir ahí, en otras cosas no, difícilmente acuerdo y..”*

- GD2. M1: *“Eso es, cuando la mujer es la que bebe justificamos casi a veces, está muy mal visto que una mujer beba, está peor visto que una mujer beba, beba o consuma droga, mucho peor visto que un hombre, entonces le castigamos más. Es que yo a veces leo, yo misma leo sentencias y hablan de que hay una pelea, la típica pareja, pues eso, latina, llega un fin de semana, digo latina que podían ser de aquí, pero bueno, cuantitativamente he visto más y entonces llegan borrachos a casa a las dos de la mañana y por cualquier chorrada se empiezan a pegar, a cascar, mutuamente, pero no es lo mismo, porque no es lo mismo que tú le pegues a uno que uno te pegue a ti, no es lo mismo, pero bueno. Y entonces al final tú lees eso y yo pienso, esto para que se quede grabado, “no me extraña porque es que joder, qué pesada”. Y es que es así y lo justificamos. Entonces al final lo del hombre que beba lo tenemos normalizado, que la mujer beba no lo justificamos, con lo cual al final la mujer es doblemente mala y si ya es mala y tiene criaturas y entonces se droga ya ni te quiero contar.”*

A partir de este punto, vinculado a la reiteración de expresiones como *“tener en cuenta el contexto”* (referido a aquellos casos de exclusión social y consumo) y *“tener en cuenta las diferencias en los procesos de socialización”* (referido a cuestiones étnicas y educativas) y en base al consenso alcanzando en torno a que: 1) se producen situaciones en

las que coinciden el alcohol y las drogas con la violencia de género, y 2) pero que esta coincidencia no puede explicar la violencia de género, el Grupo 2 abandona la tesis de “*no hay relación entre alcohol, drogas y violencia de género*” y comienza a plantearse “*¿Cómo deberíamos actuar en los casos en los que se produzca esta coincidencia?*”.

Como anteriormente se ha explicado el Grupo no alcanza a dar una respuesta y se mueve alrededor de una especie de “espacio vacío” que no consigue penetrar. En este sentido es llamativo que no considere en ningún momento que este espacio es el de la violencia global contra las mujeres, más allá de la violencia doméstica. En un primer momento el propio Grupo busca además responsables de que esto ocurra y señala a dos agentes institucionales, de una parte, los Medios de Comunicación y de otra al sistema judicial, lo que les permite bordear el conjunto vacío al que se ha hecho referencia antes.

Por su parte la entrada del Grupo 3 es un poco extraña, quizás porque se comenzó con una presentación formal de las asistentes, en la que una parte de las mismas agradeció la invitación e incluso afirmaron su interés en debatir sobre el tema, pero la posterior intervención de las participantes más próximas a la gestión judicial de la LVG, cambió de una forma muy rotunda el paso del Grupo. Estas mismas participantes, ejercieron un claro papel de liderazgo (lo que no ocurrió en los Grupos 1 y 2, donde el liderazgo fue más difuso) en el resto de la discusión.

- GD3. M5: “... bueno, en realidad el conocimiento que tengo, el mío sí que es puro y duro a nivel profesional, porque como sala de violencia nosotros conocemos los supuestos vinculados a violencia de género que llevan pena de 5 o más años de prisión por sí mismo, pero luego vía recurso todo lo que se resuelve en

*violencia de género en la Provincia, órdenes de protección, las sentencias condenatorias o absolutorias que se hayan dictado, etc., etc., y luego la ejecución, las cuestiones que tienen que ver con los programas que se imponen a los varones que han sido condenados por haber ejercido violencia contra mujer en el ámbito de una relación de pareja. Yo decía que discrepaba la mayor, porque en el Observatorio se hacen estudios de aquellas sentencias que se han dictado a nivel de todo el Estado en materia de violencia, y entonces los estudios lo que demuestran, o por lo menos lo que están demostrando, el último que acabamos de sacar que tienen sentencias hasta 2014 es que precisamente la atenuante de alcoholismo y la atenuante de drogadicción, y junto con ellas las de anomalía o alteración psíquica, que también se suelen alegar, que suelen ir todas un poco en esta vía, es verdad que se alegan mucho pero también es verdad que se reconocen poco; o sea, quiero decir..., bueno, se me ha olvidado traerme el estudio, y entonces ¿que quizás se reconozca poco porque se consiguen probar mal?, no lo sé, lo cierto es que los datos estadísticos demuestran que aunque se alegan, aunque pueda haber un problema de consumo, eso no varía, amplia que se reconozca la atenuante desde un punto de vista jurídico, que entonces, por otro lado, podremos entrar a discutir, digo yo, si estamos hablando de una violencia psicofísica habitual, hasta qué punto un consumo de sustancias estupefacientes o de alcohol podría servir para hablar de una atenuante con la rebaja penal lógica subsiguiente, pero desde el punto de vista de culpabilidad, etc., etc., yo, es por discutir. Y luego, el tema de las franjas horarias y demás, pues también habría que discutirlo, porque es verdad que en muchas ocasiones aquello que se denuncia no es lo que finalmente llega a nosotros; quiero decir, al momento final; entonces, es verdad que en algunas ocasiones se denuncian una serie de cuestiones,*

*luego el juicio queda circunscrito a un debate mucho más pequeño. Sí que me parece que uno de los factores que solemos nosotros valorar, o considerar como elemento de riesgo, como un predictor de riesgo que le llamo, que no sé si es así desde un punto de vista digamos psicológico, el otro día hablaba Miguel Llorente en el debate que más que riesgo hay que hablar de peligrosidad, pues yo sí que entiendo que un predictor de la peligrosidad es esa situación de consumo cuando viene la mujer y te dice que el marido consume alcohol o sustancias estupefacientes; entonces, un predictor del riesgo de cara a la orden de protección. Otra cosa es que luego se vaya a probar en el juicio y que puedas aplicar una atenuante.”.*

- *GD3. M8: “... llevo un montón de años dedicada a violencia de género... Bueno, doy clases en la Facultad de Derecho, soy criminóloga, también doy clases de criminología, en fin, no voy a hablar de mis títulos nobiliarios porque no es el momento... Que no los tengo obviamente. Lo que más me choca y lo que primero quiero saber es si efectivamente se ha hecho un estudio de la influencia de las drogas en otro tipo de delitos, porque a mí esto me da en la nariz como decir “¡ya estamos!”, como en aquella época en la que nos dio a todos por decir que cuántas denuncias falsas hay en violencia de género... La verdad, me toca, con perdón, ciertas partes.... Entonces, es lo primero que os manifiesto, ¿se ha planteado para otros delitos, o estamos hablando sólo de violencia de género porque, a ver, queremos sacar unas conclusiones, no sé, del tipo que sean, o del pelo que sean, porque yo ya de entrada, después del tiempo, de los años que llevo en esto puedo asegurar desde ahora que violencia de género pasa lo mismo que en el resto de los delitos, el alcohol es el detonante de algo que ya existe previamente”.*

– GD3. H7: “Está claro, siempre”.

Aunque en este momento reaparecieron algunas resistencias que trataban de mantener la pluralidad del debate en tono a la cuestión de “alcohol, otras drogas y violencia de género”, ya que una parte defendió que se debía discutir de este tema, porque había elementos, que sobretodo en ciertos casos, parecía pertinente, de las intervenciones más “jurídicas” argumentaron que sólo se trataba de buscar “justificaciones” (atenuantes) y que por la propia definición en la LVG (que en todo caso la totalidad de participantes decía compartir), la violencia de género no podía ser “delimitada” por factores “extrínsecos” al relato. Hemos cambiado los términos utilizados para reflejar con “delimitada” y “extrínseca” la síntesis de lo dicho, que, en todo caso y como reflejo del proceso de discusión que se produjo en el Grupo 3 (a diferencia de los otros dos), reproducimos de forma íntegra a continuación, y que llevó a este Grupo a limitarse a debatir sólo el contenido de la propia Ley de Violencia de Género.

Asimismo, es cierto que una parte de las participantes mantuvieron un relativo silencio hasta el final, facilitado por el hecho de que las participantes en el mismo fueran ocho, lo que puede llegar a ser, como así ocurrió en dicho grupo, un problema metodológico, por exceso de participantes. Pero las participantes activas, aparte de auto-limitarse con la Ley, se mantuvieron en el debate que se suponía rechazaban.

Pero en este punto es donde se puede observar una extraña paradoja, porque mientras los Grupos 1 y 2, dejaron de debatir el tema de la causalidad en la relación alcohol, drogas y violencia de género, en cuanto aceptaron que el debate debería ser otro, es decir los problemas de la LVG para aproximarse a determinados colectivos, el Grupo 3 le siguió dando vueltas a esta cuestión causal hasta casi el

final. Da la sensación, solo la sensación, de que la inseguridad en torno al propio rechazo temático se proyectaba inconscientemente entre las propias participantes. La reproducción íntegra de una parte de la conversación da buena cuenta de este aspecto.

- GD3. M8: *“Pero vamos a concretar un poco. A qué hemos venido, ¿a la incidencia en los investigados, o en las víctimas? ¿La incidencia del alcohol en los investigados, en las víctimas, o en ambos? Claro, la historia es completamente distinta”.*
  
- GD3. M3: *“Claro. Lo que pasa que yo creo que es un poco ver cuál es el objetivo ¿no? Porque uno puede entender, por ejemplo, este tema de que el alcohol, el uso de alcohol u otras drogas sea atenuante, a mí es la primera que me parece, en realidad es un agravante, porque en realidad alguien decide beber, utilizar drogas, y no sé cómo decirte. Porque para que alguien no tenga cabeza... “No, es que estaba borracho y entonces la maté”; entonces, es que me parece como que... Quiero decir, a ver, evidentemente alguien que consume alcohol, alguien que consume drogas, tiene un nivel de control menor, o en el momento que consume un nivel de control menor con otro tipo de..., digamos la parte más volitiva de actos, quiere decir, el alcohol es un desinhibidor, y entonces te desinhibe, pero evidentemente hay algo debajo, porque hay quien bebe y está borracho y llora, y hay quien bebe, y está borracho y mata, en fin, hay una diferencia ¿no? No es que el alcohol hace que tú te conviertas en un asesino, o que tú le pegues, o que tú la violes porque estabas borracho, no, a ver, es que tú tienes un nivel de agresividad, y tus maneras, las maneras en las que tú te relacionas, quiero decir, yo no entro ya en el lado desde el punto de vista jurídico porque no tengo ni idea, por eso digo que para mí es agravante, en qué sentido; es decir, hombre, tú eliges...”*

*Quiero decir, si yo estoy contigo y tú estás bebiendo, tú eliges beber, “no, es que yo como bebí, yo una pobre víctima que bebía”, no sé cómo decirte”.*

- GD3. M8: *“A ver, jurídicamente ¿eh? Había una cosa que ha dicho usted que a mí me choca un poco. Una cosa es beber para delinquir,<sup>33</sup> y otra cosa es beber y beber”.*
- GD3. M3: *“A ver, yo lo que pasa es que, claro, el tema jurídico, el tema legal, es tan..., es diferente que el tema psicológico; entonces, es algo que hay que mirarlo desde un lado, desde lo psicológico se ve de otro. Obviamente un alcoholico estamos hablando de una patología, un abuso compulsivo estamos hablando de otra patología, un consumo de estimulantes estamos hablando de otra situación, un consumo de drogas depresoras estamos hablando de otra situación, un consumo de drogas alucinógenas estamos hablando de... Entonces claro, si vamos a entrar en cada uno, no sé, no sé cómo”.*
- GD3. H2: *“Yo, desde mi trabajo, que sí que está bastante ligado a la parte jurídica y a la parte psicológica desde la intervención, sí que vemos que algunas personas llegan con ciertos problemas, no especialmente más graves que yo creo que en cualquier otro delito; o sea, yo creo... Que cualquier otro delito de la población normal que no ha cometido ningún otro delito. Entonces, el poder llegar a justificar cualquier tipo de acción con el alcohol que haya ingerido no me parece que estemos centrándonos en el foco del problema de la violencia de género”.*
- GD3. M8: *“No, no, no, para nada”.*

---

<sup>33</sup> Nos remitimos a lo señalado sobre *actio libera in causa*, del apartado 1.1., sobre *Cuestiones relativas al tema de la investigación*.

- GD3. H2: *“Ni en todo el sistema, ni toda la sociedad. Y más allá de eso, el que ellos lo puedan justificar, y lo emplean judicialmente, y lo emplean de diferentes formas, y las lagunas que crea el alcohol lo emplean y lo utilizan, pero sí que creo que cada uno es responsable de la ingesta que puede llegar a tomar, o del proceso que hace. Por suerte no toda la gente que ingiere cantidades grandes de opiáceos o de cualquier otra sustancia acaba cometiendo delitos”.*
  
- GD3. M3: *“No, claro, claro, obviamente”.*
  
- GD3. H2: *“Con todo lo que se menciona de, pobre alcohol y pobres drogas, que al final llevan muy mala fama, porque parece que por el alcohol y las drogas acaban acosando o maltratando a sus parejas o exparejas, y por suerte no es así, porque en este país con la cantidad de drogas que se consumen y el alcohol que se consume es horroroso; entonces, creo que si lo unimos demasiado vamos a centrarnos en una parte que no es la principal, y yo creo, o tenía idea de que esta parte la habíamos hablado ya un poco en algunos aspectos, el tratar de centrar el foco de atención de la violencia de género en la sociedad, en la dominación, y en la diferencia y desigualdad que hay, si lo seguimos centrando en el alcohol estamos dando más armas, yo creo, más herramientas a colectivos neo-machistas, o como queramos llamarlos, para decir “no, es que estaba ebrio, es que tal”, y les estamos dotando de más recursos para (.) esa falta de responsabilidad, lo que hace como mecanismo de defensa, es una parte psicológica, es un mecanismo de defensa muy grande; o sea: niego, minimizo, y me desplazo. Y esa responsabilidad acaba siendo en el alcohol, y si le damos más*



*vueltas acaba siendo culpa de ella que me obliga a beber. Entonces, yo creo que ahí..., a mí me confunde esa parte”.*

- *GD3. H4: “¿Sabes lo que pasa? Que el consumo de alcohol o drogas es una condición que puede ser suficiente pero no necesaria, pero de hecho en la praxis diaria vemos muchos maltratadores que llegan detenidos a comisaría en calidad de investigados y están bajo el consumo de sustancias”.*
- *GD3. H2: “¿Y cuántos que no lo están?”*
- *GD3. H4: “Pues otro tanto por ciento también. Quiero decir que sí es una variante en un momento dado que puede incidir, aquí lo que estamos un poco debatiendo es la incidencia ¿no? Si hay conexión o no, si hay causalidad”.*
- *GD3. M3: “Pero el debate era este, el debate se plantea, esa era la relación, intentar ver si en la violencia de género hay sistemáticamente consumo de alcohol u otras drogas, o qué es lo que entendemos, qué es lo que vemos, o qué es lo que... Que no es tanto, quiere decir, que no es tanto ver la relación que hay sino qué es lo que vemos. Ah, sé más claro. No, no establece una relación, porque una relación..., si no estamos un poco en lo que estaba planteando él ¿no?”*
- *GD3. M1: “Antes una cosa que habéis dicho también lo de las mujeres que han bebido. Pregunto, quiero decir, ¿cuál es el sentido de comprobar si la víctima ha bebido o ha consumido, o...?”*
- *GD3. H4: “Bueno, yo te voy a hablar a nivel policial. A nivel policial, bueno, nosotros tenemos casos de personas yonquis,*

*chicas que viven en la calle, y al final es que tienen violencia de género con cuatro o cinco hombres diferentes, se repite el proceso, lo cual, nos induce a pensar que es un colectivo especialmente vulnerable”.*

- GD3. M8: *“Pero da igual que sea yonqui.*
- GD3. M6: *“No, no, porque si no, digo, es imposible. Vamos a ver, yo creo que..., para mí es muy importante dejar claro algo que hemos estado ya no solamente desde la investigación, desde el plano universitario, desde el plano de la aplicación del derecho, desde todos los planos. Vamos a ver, la causa de la violencia de género no es ni el alcohol ni las drogas, por favor, que quede claro, me gustaría”.*
- GD3. M6: *“Lo decir así; porque, es que si no realmente volvemos a no sé qué época de la protohistoria de todo esto. Las razones, las causas, y la complejidad de la violencia de género y todo lo que supone más o menos creo que ya a estas alturas estamos centrados en lo que supone, y la responsabilidad de la violencia de género es de quién la causa, eso para mí es la base de todo esto. Entonces, otra cosa es que haya circunstancias indudablemente en el caso concreto que se den, que puede ser consumo de drogas, que puede ser una situación de vulnerabilidad enormemente grande de muchas víctimas, y a mayor vulnerabilidad de la víctima indudablemente también va a ser una candidata fácil, y va a tener muchas más papeletas ¿eh?, para poder ser víctima de violencia de género. Cuando te escuchaba lo que has comentado y yo decía claro, pero también muchas mujeres están en la cárcel, mujeres presas, cuántas de esas mujeres han sufrido ellas mismas violencia de género, muchísimas, posiblemente la mayoría; en algún estudio que se*

*ha hecho, yo me acuerdo en uno que participé hace ya muchos años sobre mujeres presas en las cárceles del País Vasco, veíamos eso precisamente, que muchas de ellas han sufrido violencia de género, ese no era el objeto del estudio, pero salía esa variable también. Entonces, a mí me parece que el consumo de drogas y de alcohol es una variable, es una variable que está ahí, como hay otras variables; es decir, pero en absoluto, en absoluto, ni creo que va a explicar la violencia de género, ni va a ser un elemento... Por cierto, yo lo digo como abogada, yo no me encuentro con tantos casos, os lo digo sinceramente, donde por el agresor recurra a decir que había bebido, de verdad que no, en otros delitos lo he visto más, sin embargo aquí no veo como justificación “es que estaba bebido, es que...”, y eso que también dentro del panorama, vamos a decir así, sociológico, de las personas que pasan por los juzgados con esto, pues estamos viendo personas que vienen de otros lugares, que tienen mucha costumbre los fines de semana de consumir, de tomar como dicen, etc., ahí ¿eh?, creo que es interesante que nos fijemos en unos cuantos, que podría ser. Pero no veo, os digo de verdad, vamos a decir así, el caso medio, estoy hablando en general de violencias, no estoy hablando de la violencia esa habitual, de la violencia dura, difícil de demostrar incluso, de larga duración, estoy hablando de esas violencias, vamos, incluso se puede decir así, puntuales, si queremos llamarla, o no, ocasional incluso ¿no?, lo que sea. No lo veo tanto para nada, no es lo que más me llama la atención, ni que la víctima lo diga, ni que tampoco el acusado lo diga “no, es que yo estaba bebido, tengo problemas...”, no, no, para nada, para nada.*

- GD3. M3: *“Yo creo una cosa..., estoy de acuerdo con lo que dices, pero hay algo que sí separaría, porque aparece una variable de repente ¿no? Has dicho “gente que viene de fuera, tal”; entonces,*

*tenemos una variable más que tiene que ver con costumbres sociales, con determinado tipo de maneras de entender...*

- GD3. M6: *“Cultura, forma de relaciones, ...*
- GD3. M3: *“Pero que en el fondo también parte, porque cuando tú te metes en esas culturas encuentras modelos de machismo, modelos..., quiero decir, exacerbados, que en realidad el alcohol lo único que hace es ir a poner un poco de aderezo en algo que es una situación social en la que la mujer es una cosa que se utiliza, que se luce, que lo que sea; pero no en estas culturas, es que aquí también. Entonces, yo no pondría eso, diría, bueno, es una variable más, pero quiero decir, es que, que puede ser más sutil aquí, que los machismos aquí, los micro machismos son más sutiles, ¡claro!*
- GD3. M8: *“Yo no he hablado de eso. No quiero ni quitarme ni ponerme. Lo que he querido decir es que el acento fundamental no puede estar en el alcohol y en las drogas, a eso me refiero.*
- GD3. M3: *“No, no, totalmente de acuerdo.*
- GD3. M8: *“A eso me refiero, a eso me refiero, nada más.*
- GD3. M3: *“Y eso no sé si estamos de acuerdo todos o no.*
- GD3. M8: *“Yo en el tiempo que llevo distingo..., yo de psicología no sé nada, pero sí que distinguiría grupos sociales distintos. Están, los que yo había apuntado, los sudamericanos, pero ojo, no todos los sudamericanos, que son los que toman el fin de semana y se arrean mutuamente, porque los peruanos y las peruanas tienen la mano larguísima, y un poco más abajo, las*

*que se envalentonan con el alcohol son ellas. Hay que mirar directamente cada grupo social y, a ver, pero el alcohol absolutamente para nada, para nada, para nada, tiene que ver con la base de la violencia de género; o sea, esto que quede claro, claro, claro.*

- *GD3. H2: “Yo por mi experiencia también puedo decir que (.) de niveles culturales, ni de origen”.*
- *GD3. M3: “No, no, no, exacto”.*
- *GD3. M8: “Y da igual, al hilo de lo que decíamos ante, de que se encontraban con chicas yonquis, que repiten 4 y 5 veces un maltratador, pero es que yo me he encontrado una psiquiatra que ha repetido 5 veces maltratador, 5 maltratadores distintos, y era una psiquiatra, ¡5! Con lo cual no es el alcohol, es algo distinto. Es lo que más me llamó la atención cuando me avisaste para el grupo”.*

Pero al llegar a este punto la conversación da un giro inesperado, que va a conformar además el momento más ágil y dinámico de todo el Grupo.

- *GD3. H4: “Hombre, pero hay casos, qué te voy a decir, objetivos, tenemos en el País Vasco, hablamos desde aquí, un 6% de población emigrante, pero un 30-35% de los casos el agresor y la víctima son extranjeros, te quiero decir, que eso ya es una variable como tú has dicho a tener en cuenta”.*
- *GD3. H2: Está súper representado.*
- *GD3. H4: Sí, está súper representado, eso es un hecho objetivo.*

- *GD3. M8: Entre brasileñas, peruanas, colombianas, la historia es completamente distinta.*
- *GD3. H4: Sí, pero ahí el alcohol sí influye mucho.*
- *GD3. H2: Me resulta prejuicioso.*
- *GD3. M3: A mí también, a mí me parece muy duro.*
- *GD3. M8: Completamente distinta la historia, y el nivel de sometimiento de estas tres nacionalidades de la mujer al hombre es completamente distinta.*
- *GD3. H2: No estamos tan lejos.*
- *GD3. M3: Pero, claro. Pero Inma, y además otra cosa, es que uno..., hay que pensar, es que entonces entramos en otro debate que es, quién está aquí, ¿esa es la cultura colombiana, esa es la cultura peruana, esa es la cultura ecuatoriana?, ¿quién está aquí? La gente que está aquí es un perfil de gente distinta, un perfil de gente que se ha ido, un perfil de gente que ha venido, yo no pondría nacionalidades, no pondría el arraigo cultural, yo hablaría en general de una sociedad que permite y legitima la violencia contra la mujer.*
- *GD3. M8: Sobre todo desde el punto de vista que yo aplico, los artículos 153, 173, 171, 172, multireincidencia,..., me da exactamente igual, pero sí que se nota cierta diferencia en el personal que aparece por fiscalía.*
- *GD3. H2: Qué diferencia.*

- GD3. M3: *Claro.*
- GD3. M8: *¿Diferencia? La diferencia en el..., bueno, a lo mejor lo he dicho mal, en el maltrato concreto, en el hecho concreto.*
- GD3. H2: *¿Cómo es?*
- GD3. M3: *Porque igual habrá más agresiones recíprocas en función del tipo de población.*
- GD3. H2: *Sí, ¿Sabéis lo que veo por mi experiencia?, que son mucho más sinceros. Población extranjera no europea...*
- GD3. M8. *Efectivamente.*
- GD3. H2: *Que la gente aquí no habla, aquí la gente se calla.*
- GD3. M5: *A ver, en el Observatorio, a ver, que yo que voy a lanzar una lanza a favor de la ertzaintza, porque a la contra de lo que ha dicho Juana yo en los atestados que veo sí que se indica que parte de las mujeres ¿consumen alcohol?, sí, consumen alcohol, consumen cocaína, consumen tal, es un dato que habla...*
- GD3. H4: *Aparece en la denuncia y en la orden de protección.*
- GD3. M6: *En la orden es cierto.*
- GD3. H4: *Y en la denuncia también.*
- GD3. M6: *Por supuesto.*

- GD3. M5: *Aparece como un factor recurrente.*
- GD3. H4: *Lo que pasa que es cierto que no está avalado por informes, es subjetivo, lo que ellos nos refieren, pero sí aparece.*
- GD3. M5: *Como dato aparece.*
- GD3. M6: *En la orden, seguro, seguro.*
- GD3. M5: *Habitualmente, yo diría que más del 70-80% de los casos, ¿que luego no está avalado?, de acuerdo, pero que aparece desde luego. Segunda cuestión, nosotros en el Observatorio, joer, en cuanto a las sentencias por homicidio y asesinato las nacionalidades estábamos prácticamente al 50% de los homicidios o los asesinatos, es decir, que ahí no había diferencia entre relación al origen, otra cuestión es que nosotros, yo como Sala de Violencia sí que veo que sí que veo, pues claro, la percepción un poco a vuelapluma de que haya más casos de agresiones recíprocas, o que te pueda constar que se han agredido mutuamente, es decir, que ellas también han repelido una agresión en un momento concreto porque su nacionalidad sea..., pueda ser, pueda ser, yo ahí no lo sé.*
- GD3. H4: *Aquí hay que valorar, aquí viene la lesión de ellas si viene por una cuestión de defensa o una agresión.*
- GD3. M5: *Pero quiero decir, perdón, que los datos en principio de homicidio y asesinato, además llama la atención porque los últimos que hemos hecho, o sea, estaba verdaderamente al 50% el tema; quiero decir, 50% de las víctimas, 50% extranjeras, 50% varón español, 50% varón extranjero.*



- *GD3. M3: A mí eso me parece súper importante porque si no caemos en ese...*
- *Moderador: Perdona, ¿esos datos? De dónde...*
- *GD3. M5: Los datos de homicidios y asesinatos de violencia de género.*
- *GD3. H4: De violencia de género.*
- *Moderador: si son 50% - 50% significa que (la violencia) es más frecuente entre población inmigrante.*
- *GD3. M6: Claro.*
- *GD3. H4: Sí, correcto.*
- *GD3. M6: Claro, claro.*
- *GD3. M3: Vale.*
- *GD3. H4: Vamos a decir que igual influye algo lo cultural, aquí el maltrato habría que diferenciar el psíquico, el habitual, y luego el puntual que es una agresión física ya muy grave; pero sí es cierto que parece, yo coincido con ella, aquí solemos tener de 3 a 5 homicidios al año, y la mitad son extranjeros los agresores, está todavía más sobrerrepresentado en esa violencia tan grave, además suele ser con arma blanca prácticamente todos.*

- *GD3. M1: Yo antes quería decir, me parece súper fundamental, porque siempre se habla por ejemplo de psicología, siempre se habla también de bidireccionalidad de la agresividad en jóvenes, es bidireccional, bueno, es que el hecho de que se agredan mutuamente no es tal cual así, es que la severidad es mayor siempre por parte de los hombres, más frecuente, eso indican los datos en las investigaciones, y por otro lado una agresión es proactiva y la otra es reactiva, como consecuencia de, y entonces hablar así sin más de bidireccionalidad creo que no es...*
- *GD3. H4: No, no eso no es justo.*
- *GD3. M3: No es justo, efectivamente.*
- *GD3. M5: Yo esto me estoy refiriendo desde el punto de vista jurídico, jurídicamente.*
- *GD3. H2: “Las personas con las que trabajo, sus abogados o abogadas sí que les recomiendan que cuando le ponen una denuncia “denúnciale tú a ella”, para que luego se repartan, para que judicialmente o el mundo de la abogacía pues allá cada uno, pero que hay mucho de esa parte; entonces, sí que es verdad que no es justo yo creo que es bidireccional, y la instrumentalización de la violencia no es la misma desde luego. Y sigo insistiendo y me parece clave que si venimos a marcar la diferencia de la violencia de género en función de si son de aquí o son de allá, y todos estamos viviendo aquí, nos estamos equivocando, me da igual que sean latinos o que tengan 8 apellidos vascos”.*
- *GD3. M3: “Está claro ¿no?”*

No se sabe muy bien cómo, pero de una manera muy natural y muy consensuada, el grupo llegó de pronto a la cuestión de los inmigrantes latinos, manejando cifras un tanto exageradas, porque este colectivo representa sólo el 2,7% de la población vasca, según la propia encuesta de inmigración del Gobierno Vasco, aunque es cierto que es el grupo más extenso dentro del colectivo de inmigrantes (6,6%), pero no por nacionalidad porque está superado por rumanos y marroquíes. En todo caso si aportaran el 50% de los casos de violencia de género, esta situación afectaría a cuanto menos la totalidad de las mujeres del colectivo y prácticamente a muy pocas mujeres no latinoamericanas. No hay demasiados datos sobre esta cuestión, pero podemos pensar que si bien es cierto que en Latinoamérica la violencia contra la mujer machismo está muy extendida (se han creado Observatorios en diferentes países que así lo confirman), no está tanto como se afirma, sin ninguna oposición, en el Grupo, aunque la última intervención pone en duda lo que se está diciendo.

Pero además este argumento (la cultura latinoamericana) se repitió en todos los Grupos (aunque lo hemos transcrito con el Grupo 3 porque fue consecutivo y muy contundente), y sólo en el Grupo 2 se matizó que esto podía ser un estereotipo. Aunque a la vez algunos asistentes, como se puede observar en el Grupo 3, también lo señalaran, pero nunca se atrevieron a defenderlo y al fin se incorporaron al relato mayoritario.

- GD2. M2: *“.... Porque cuando has mencionado a los latinos, por ejemplo, hay un problema de violencia de mujeres, probablemente igual cuantitativamente no sé si será tanto, pero son las mujeres cuidadoras en los caseríos, o sea en nuestra cultura, en los caseríos, en lugares muy pequeños, no en el gran Bilbao, en el tal”.*

- GD2. M1: *“También hay en el gran Bilbao, ¿eh? también hay problemas”.*
- GD2. M2: *“No, ya, pero lo que quería señalar en términos culturales, o sea que esa cultura de la violencia no corresponde solamente ni a una cuestión urbana ni a cuestión de, que es una cuestión muy nuestra, por decirlo de alguna manera también muy nuestra y termina redundando más en mis posiciones constatar ese hecho, o sea que bueno, que esto es un problema muy complejo”.*

Pero volviendo al Grupo 3, hemos transcrito esta larga conversación para mostrar el tono circular del debate que se mantiene a lo largo del tiempo, aunque a partir de un determinado momento, casi al final del Grupo, el moderador introduce un tema *“se ha comentado que las mujeres víctimas de violencia que son consumidoras de drogas no son admitidas en los centros de acogida a mujeres maltratadas y a la vez, se dice, que mujeres víctimas de maltrato no son acogidas en centros residenciales de drogas”*. Lo que provoca una cierta reorientación de las dinámicas grupales.

De hecho, mientras una de las participantes contestaba a esta cuestión, en paralelo y en voz más tenue (que no recogió la grabación más que como “murmillos”), las personas que hasta entonces habían liderado el grupo, conversaron entre sí, en relación a la pregunta que hizo una de ellas *“¿Sabíais algo de esto?”*, a lo que se respondió *“ni idea”*, pero dando por sentado que podía ser cierto.

- GD2. M. 8: *Entonces, nos encontramos con un sistema que no sirve adecuadamente a lo que tenemos que hacer, y además como me estoy dando cuenta que no tengo ni la más remota de*

*las ideas de lo que hay que fuera del juzgado, de lo que me están contando ustedes de los pisos, o sea, a mí me suena...*

- GD2. M. 5: *Yo no tengo ni idea que hubiera residencia específica para mujeres.*
- GD2. M. 8: *Con este distanciamiento entre lo que se hace por un lado y lo que se hace fuera del juzgado y lo que se hace en el juzgado, estamos en las mismas, ¿el futuro?, desconexión. (...)*

### **5.3.- Condensaciones temáticas obtenidas**

Analicemos ahora los grupos desde las principales condensaciones temáticas que han incluido. Las condensaciones son los contenidos de “Agency” política que manejan los participantes en los grupos y denotan el índice de las cuestiones que forman parte del relato. En otros términos, nos orientan sobre las cuestiones que se deberían debatir y resolver para afrontar el tema de alcohol, otras drogas y violencia de género, entendida en este caso, como violencia contra la mujer.

#### **5.3.1.- Un relato hegemónico que bloquea el debate.**

El punto más relevante para afrontar el tema tiene que ver, sin duda y tal como se ha expresado en los párrafos precedentes, con la negativa a hablar y a debatir sobre la cuestión de “alcohol, otras drogas y violencia de género”, la cuestión sobre la que se ha realizado la investigación y fueron convocados los Grupos. El rechazo, presentado incluso como una posición “ideológica” que no admite debate alguno, por parte algunas participantes, que tiene ver con los rechazos que en sus orígenes, y aún en la actualidad, provocó la LVG. Uno de los

argumentos más utilizados, quizás por los abogados de los acusados e incluso aceptados por diversas instancias judiciales, y que respondía en parte a la pervivencia de “las costumbres” y en parte era de marcado carácter ideológico (patriarcal) impulsaba la idea de que la Ley, para el relato machista, se debían “justificar” parte de los actos de violencia, al atribuirlos meramente a las consecuencias de consumo de alcohol y drogas.

En esencia lo que hemos constatado en el relato de los Grupos es que utilizar de forma conjunta los términos “alcohol, otras drogas y violencia de género” remite de forma espontánea, casi sin excepciones, **a suponer que estamos planteando una relación causal entre tales términos o conceptos**, imaginando que tratamos de utilizar el alcohol y las otras drogas como una forma de subvertir, o negar, el propio concepto de violencia de género.

Este argumento causal, justamente rechazado por las organizaciones feministas, en parte porque exculpa moralmente al agresor y en parte porque se ha querido utilizar como eximente o atenuante, se ha acabado convirtiendo en una prohibición, en una frase inaceptable, en una auténtica “línea roja” que en ningún caso se puede traspasar, porque, y además ha sido cierto, amenazaba el propio logos definitorio e identitario de la LVG. Porque si se admitía que el alcohol y las otras drogas como un factor determinante en algunos casos de la violencia de género, la definición de las misma se banalizaba o incluso se diluía en otros factores. Lo cual, y sin duda, era algo que pretendía el relato patriarcal y que convertía la finalidad de la LVG en un simple reclamo ético y simbólico.

Por tanto, esta actitud, casi unánime de las organizaciones feministas se ha justificado en una perspectiva de táctica política que ha tenido su razón de ser, pero la persistencia de su carácter inmutable,

simbólico y hegemónico, tal y como lo venimos describiendo desde el inicio de este informe, ha conducido hacia algunos efectos inesperados. Ha provocado daños colaterales que no se habían imaginado. Porque no considerar el factor alcohol y drogas excluye de la aplicación de la Ley a aquellas mujeres que viven el conflicto del alcohol, las otras drogas y la violencia de contra la mujer<sup>34</sup>, y a las que como tales se invisibiliza en la atención al maltrato y la aplicación de la LVG.

### **5.3.2.- Un relato emergente que se sustenta en la falta de atención a determinados perfiles de mujeres víctimas de violencia.**

Como consecuencia este relato hegemónico ha sido contestado, en particular desde los ámbitos de intervención con problemas de alcohol y de otras drogas, con un relato alternativo, un tanto desdibujado de entrada, pero que consolida, lo cual no deja de ser paradójico, a partir del momento en el que se pone en práctica de una perspectiva de género en drogodependencias.

Esta perspectiva de género permite precisamente visualizar, en la experiencia terapéutica cotidiana, y especialmente en los centros residenciales, la figura de la mujer que sufre maltrato y violencia, bien por sujetos usuarios o no usuarios de drogas, bien siendo ella usuaria o no, pero que en todo caso se ve envuelta en el conflicto de la drogodependencia. Pero que por presentar este conflicto se siente apartada de las actuaciones y oportunidades que prevé la LVG. No apartada formalmente, pero sí de una forma implícita y entonces

---

<sup>34</sup> En este sentido es obvio que sostenemos la hipótesis sobre la que más adelante ofreceremos algunos resultados, de que el “asunto” de la violencia contra la mujer, el alcohol y las otras drogas, ha sido invisibilizado en la LVG, porque en el ámbito de la “violencia doméstica” esta operación es posible, mientras que si la Ley se refiriera a la violencia contra la mujer esta invisibilidad no habría sido posible.

recurre a los propios ámbitos de drogodependencia donde obtiene ayuda, cuidados y algún empoderamiento.

- *GD1. Moderador: "... Parece que los centros de acogida de mujeres maltratadas no suelen admitir casos de usuarias de drogas".*
- *GD1. M1: Esa es otra.... a mí me parece tremendo.*
- *GD1. M2: Claro.*
- *GD1. M4: Sí, lo se*
- *GD1. H3: No lo sabía.*
- *GD1. M2: Yo lo desconozco y me acabo de quedar bastante helada, dentro que no permitieran el consumo.*
- *GD1. M4: Sí se permite la entrada. Otra cosa es que no se permita el consumo.*
- *GD1. M2: Eso creo yo.*
- *GD3. M8: "Estamos otra vez en los centros, volvemos a la raíz del problema. Siempre nos encontramos con una mujer que denuncia que el empoderamiento lo tiene por ahí (chasca los dedos). Entonces, nos encontramos con un sistema que no sirve adecuadamente a lo que tenemos que hacer, y además como me estoy dando cuenta que no tengo ni la más remota de las ideas de lo que hay que fuera del juzgado, de lo que me están contando ustedes de los pisos, o sea, a mí me suena..."*



- GD3. M3: *A chino.*
- GD3. M8: *Justo.*
- GD2. M4: *“... Entonces, vamos, este era un asunto que desde el principio he dicho, bueno, tendré que comentar que no nos olvidemos de la gestión de conflictos más allá del sistema judicial, no nos olvidemos”.*
- GD2. M5: *“... no sé si habéis sacado el dato, pero en el año 2009 en Euskadi sí que planteó la posibilidad porque sí que este problema se ha puesto de relieve hablando de recursos de acogida para mujeres víctimas de violencia de género que no están en una situación de drogodependencia pues encuentran que el juntarse con estas otras mujeres (...) la realidad de su recuperación y sí se habló de crear un centro específico, que luego finalmente no salió adelante. Y, bueno, lo quería volver a poner sobre la mesa, no sé si ese tema lo habéis comentado o no pero es un tema a volver a considerar quizás o plantearse también, al igual que las penas tienen que estar creo orientadas de manera más imaginativa la realidad de los agresores también las medidas cautelares y todo el sistema de protección, no solo penal sino las medidas sociales que la propia ley orgánica prevé, o sea toda la atención social también tendría que estar más ajustado a la realidad de las víctimas...”*
- GD2. M3: *“... hay muchas maneras de dejar entrever que tú justificas esa situación o te parece que no es problema, o cómo recoges el testimonio de una víctima cuando la víctima vuelve a decir eso, ¿no? que solo me pega cuando bebe, ¿no? es decir, desde la propia entidad policial hasta el juzgado, hasta cómo tú haces unas preguntas para que parezca eso, ¿no? Y añadido a*

*eso lo que planteabas tú de las medidas, ¿no? estaría perfecto porque además es el maltratador, pues si además está bebiendo pues tiene un problemón y..., pues evidentemente será mejor tratarlo, ¿no? e indicarle que lo trate, pero no creo que tenga que ir ligado a una sentencia de violencia de género en ese caso porque es que entonces volviendo a lo mismo y estamos también usando que esa violencia se está dando porque bebe, otra cosa es que se le indique un tratamiento y yo creo que hasta que no hayamos cambiado la base de tener muy claro que no se da se corre un riesgo en el sistema judicial, o me parece a mí, es que los juzgadores entiendan que si le pongo esta medida que paliado lo otro.”*

- *GD2. H3: “La LVG... también prevenía, porque se llamaba integral, en una atención integral a las víctimas y por tanto otro tipo de medidas, medidas sociales. Otra cosa es como se hayan puesto en práctica, la falta de presupuesto, la falta de financiación, vale, pero digo sobre el papel, estaba eso previsto y yo creo que la idea sigue siendo válida, otra cosa es cómo ponerla en práctica, pero a mí sí me parece interesante.”*
- *GD3. H2. “... nos coordinamos..., con los terapeutas para ver cómo lo podemos hacer, y ellos nos llaman, nos dicen “mira, esta persona ha recuperado ya, sigue teniendo un temita de violencia de género ¿os lo mandamos?”, “vale, bien”. Nos lo mandan y miramos un poquito a ver cómo podemos hacerlo, pero nosotros primero siempre se trata el tema del alcoholismo, trata el tema de la drogodependencia, y luego qué.”*
- *GD3. M3: “Con niños pequeños hasta 3 años y además es yo creo que la única de Euskadi que ha tenido algunas experiencias en admitir casos de violencia de género, creo que es el único*

*caso que hay allí. En todo caso, uno de los argumentos que normalmente que en los centros de acogida de mujeres que han sufrido violencia, o están en situación de protección y por eso están en un centro, uno de los argumentos de por qué no de las drogas es, los niños de las otras, de las que están allí y no consumen drogas. Y el otro argumento es que la dinámica de ser víctima de violencia, la aparición de las drogas puede ser peligrosa en ese tratamiento. Este es un argumento que yo he oído mucho. Y en el caso de drogas tienen un argumento central y único, que es el más frecuente, normalmente no se admiten niños salvo casos excepcionales, ... y el argumento que tienen es el de la seguridad.”*

- *GD3. H4: Pero está claro que por ejemplo más o menos la tercera parte casi de las diligencias que incoamos son de oficio; es decir, nos llama un ciudadano al 112, a veces vamos si están los dos ebrios acaban los dos detenidos, quiere decir, que a veces ocurre, porque ninguno de los dos ha llamado. Nos encontramos luego que el caso igual se archiva porque no hay denuncia, no hay lesiones, no hay nada, pero nosotros les seguimos protegiendo y demás. Cómo vamos a proteger a unas personas que no quieren saber nada de nosotros, pero igual nos ha dado un riesgo alto especial por el perfil de ambos, con lo cual la dificultad que tenemos. Otro detalle, yo veo que por ejemplo el maltratador tipo es aborigen del país, del País Vasco, 70% y tal.*
  
- *GD3. M3: ¡“Aborigen”, muy bueno!*

Esto ocurre precisamente en un ámbito de intervención duramente afectado por los recortes de la crisis, que asumen estos casos, sin el necesario apoyo de los programas, dispositivos e instituciones

creados al amparo de la Ley 01/2004 LVG, que no parecen dispuestos a tomar en cargo los casos que se desenvuelven alrededor de un conflicto de drogas. La negativa responde precisamente porque son conflictivos y se prioriza la atención a otros “más normales”. Además, es muy frecuente que estas mujeres, muchas de ellas situadas en el ámbito de la exclusión (incluidas formas de prostitución ocasional o cotidiana), no puedan aludir de forma legal o legítima a una relación de pareja o expareja con el maltratador

- *GD1. M7: ... porque estamos intentando hacer ahora justamente una revisión del trabajo que hemos hecho con mujeres, de 5 años para aquí. Entonces de mujeres y alcohol es la vinculación más representada últimamente dentro del servicio, curiosamente estamos en un 40% de mujeres con problemas de alcohol y adicciones. Entonces el tema del maltrato está muy representado y no sé, ...*
- *GD1. M1: ... estamos en un contexto festivo y en la fiesta se permiten más excesos, tanto en las comidas, como en el consumo de las drogas, entonces sí que es un ámbito en el que al haber más flexibilidad, afloran más actitudes violentas hacia las mujeres. Que no creo que tenga que ver tanto con el tema de los consumos, tan ligados, sino con el contexto festivo de que aquí un poco todo vale más porque estamos de fiesta y hay cierta.*
- *GD1. M2: El día y la noche.*
- *GD1. M5: ¿Pero el contexto festivo se separa del consumo?, porque cuando decís que tiene más que ver con el contexto festivo.*

- *GD1. M1: Lo que no uniría actitudes violentas con el tema.*
- *GD1. M5: Sí, la fiesta y el consumo.*
- *GD1. M1: Sí, la fiesta y el consumo que hoy por hoy van unidos, pero que el que haya actitudes violentas, actitudes más violentas en el ámbito festivo hacia las mujeres, no me parece que tenga que ver tanto con el consumo, sino con, con esa flexibilidad de reglas y sobre todo en la situación de sociedad machista que vivimos, en la ideología machista, el entender que las mujeres son parte de la fiesta, pero parte..., pero como objeto más que como sujeto de la fiesta.*

Pero además y en la actualidad cuando la abstinencia ya no es una estrategia terapéutica de entrada y se considera incluso una coerción contraproducente, en los ámbitos de igualdad se considera, como hemos visto e iremos añadiendo más adelante otros ejemplos, como algo que “contamina” el posible empoderamiento de las mujeres víctimas que no son usuarias o no tienen problemas con el alcohol o con las otras drogas.

- *GD3. M3: “No somos perfectos porque seguramente una persona que abusa del alcohol, o que abusa de alguna sustancia podría estar perfectamente en un centro de acogida para mujeres de violencia de género, no tendrían que tener miedo los profesionales de alguien que en un momento dado consuma algo, para eso tienen que tener formación en drogodependencias, una formación amplia en el modelo que te digo yo, en reducción de riesgos, no en abstinencia, porque entonces ya son cruces, pero ya la abstinencia la hemos dejado como modelo en los años 90; quiero decir, que si volvemos a él ya mala cosa. Entonces, yo creo que una formación en eso, la*

*gente que está en las casas de acogida, o en los centros de acogida, que no sé muy bien cómo funcionan porque no he ido nunca por suerte, deberían saberlo”.*

### **5.3.3.- Las limitaciones prácticas de un modelo de violencia doméstica.**

El conflicto del alcohol y las otras drogas afecta a dos perfiles de mujer, el primero se refiere a la pareja de un maltratador, violento, drogodependiente o alcohólico, una situación en el que la mujer, es la parte de la pareja no consumidora, o sería mejor decir no adicta. En este caso la mujer es acogida y atendida por el sistema previsto en la LVG, siendo muy frecuente que abandone a esta pareja, por lo cual, entonces se da por concluido el conflicto en términos de alcohol o de otras drogas, y seguramente aceptada por el sistema de protección al maltrato.

Pero existe otro perfil, el de la mujer consumidora (y adicta), que vive a la vez el conflicto del maltrato y el conflicto del alcohol y de otras drogas. Se trata, además de conflictos íntimamente entrelazados y que hay que atender de una forma conjunta. Además, en general el maltratador o maltratadores, no pueden considerarse, y en la práctica no se consideran, parejas o ex-parejas, lo cual supone quedar fuera del alcance del radar de la LVG.

- *GD2. M3: “Yo puedo explicar por ejemplo desde nuestro punto de vista por qué se excluye. No tenemos equipos especializados, cuando consideramos que ese es el motivo, que eso hay que tratar primero esos consumos, no se puede hacer desde nuestro propio centro de violencia de género, además lo que eso interfiere en la convivencia con otras mujeres, en muchas cosas*

*en el centro. En los de toxicomanías, yo de la experiencia de aquí sí se está acogiendo a veces a mujeres que sean víctimas excepto de lo que nosotras a veces planteamos, cuando nosotras planteamos alguno de los centros, excepto que haya una situación de mucho riesgo frente al agresor, que entonces esos centros están diciendo que no pueden gestionarlo. Pero que nosotras le llevamos a una mujer que hay mucho riesgo, yo no tengo medidas de seguridad para esto.”*

- *GD3. M6: “... decir, qué está pasando con esto, y desde el punto de vista de las víctimas cuando..., no sé si estaríais de acuerdo, pero si nos encontramos con una víctima que sufre violencia, o ha sufrido desde tiempo largo que consume alcohol, cuál es la respuesta, o los prejuicios que puede haber en relación a eso para deslegitimar a la víctima en un momento, es una pregunta por supuesto que lanzo y que ya sé lo que posiblemente a lo mejor podemos comentar, quizá me adelanto, pero sobre eso, cómo igual que puedan ocurrir otras cosas, por ejemplo que ejerza la prostitución en un momento determinado como estamos viendo en nuestro trabajo diario también, en familia, ya no sólo en violencia ¿eh? Muchas mujeres que en un momento determinado no pueden, no alcanzan ni con la ayuda social, o no la tienen, o no pueden, qué es lo que hacen para pagar en un momento dado los gastos de primera necesidad, y cómo eso también, cómo se utiliza ¿no?”*

No están fuera de este radar, y como hemos visto, las parejas de algunas etnias y culturas, para las cuales la coincidencia del alcohol y la violencia suelen ser frecuentes y coincidentes. Llama la atención que ante este hecho y en la perspectiva de la propia LVG, se aluda a la necesidad de un tratamiento más integral (y conjunto, por tanto), de estos casos en atención a sus peculiaridades sociales y culturales.

¿Pero porque no, entonces, con las mujeres españolas con problemas de alcohol y de otras drogas? Pues porque no, en parte porque se quedan fuera de la LVG, interpretada exclusivamente en términos de “violencia doméstica” y en parte por la falsa idea de que el alcohol y las otras drogas contaminan y amenazan el relato y el sentido de la violencia de género. Pero no deja de ser violencia contra las mujeres.

Queremos dejar constancia que en los Grupos apenas se esbozó el tema de la violencia y las agresiones sexuales y cuando se hizo se aludió a muy indirectos y poco pertinentes, relacionados con otros aspectos del machismo, algo que resulta consustancial a los perfiles de mujeres que muestran problemas con el alcohol y las otras drogas.

- *GDD3. M8: Tenemos un último ejemplo muy cercano en Eibar<sup>35</sup>.*
- *GD3. H2: Cuál.*
- *GD3. M3: Sí, sí, sí, los futbolistas.*
- *GD3. M5: Ah, los futbolistas....*
- *GH3. M8: Sí, sí.*
- *GD3. M3: Obviamente, ahí tienes el mejor ejemplo de dos chavalitos que necesitan demostrar su valía y su hombría porque son medio machos y tienen que enseñar algo cuando una chica les dice no lo grabes, les da lo mismo.*
- *GD3. M8: “Y qué hacía ella con ellos dos”.*

---

<sup>35</sup> Dos futbolistas de dicho equipo mantuvieron una relación consentida con una chica y ella se negó a que la grabaran, pero lo hicieron y después fue colgada en la red.



- GD3. M3: *Claro, claro, sí, claro. Pero hoy había un campo de fútbol entero, o ayer, porque he visto un minuto la tele, gritando ¡Upa, upa, upa! Los dos, aupándoles, los amigos tal, el técnico palabra machote.*

#### 5.3.4.- Hablar de violencia de género, sin hablar de violencia contra la mujer.

Los Grupos no fueron conscientes de lo que hacían al utilizar de forma indistinta no intencional y definitoria las expresiones, “violencia doméstica”, “violencia de género” y “violencia contra la mujer”. Los ejemplos de superposición se reiteran en los tres Grupos.

- GD2. M5: *“Claro, pero igual ahí sí que hay algo que se puede volver a repensar en el propio sistema penal, quiero decir legal, en la configuración de los tipos y en la formación de los órganos judiciales, que yo creo que también es otro tema fundamental, ¿no? que ya lo habéis dicho pero bueno, sí me parece ponerlo sobre la mesa porque es un tema muy ligado al tema del consumo, o sea la violencia habitual creo que es la principal manifestación de la violencia cuando hay una situación de consumo por parte del agresor o por parte de la víctima. Y la violencia psicológica también porque es que la posición de debilidad de la víctima aumenta mucho cuando está en una situación de consumo; y a la inversa, la posición de agresividad que aumenta también cuando el que consume es el agresor. Entonces me parece que son unos tipos penales infrutilizados y habría que revisar por qué y cómo”*
- GD3. M5: *“... Que nosotros sí que hemos tenido supuestos de mujeres con problemas de alcohol, mujeres que han ejercido la*

*prostitución, que vienen a juicio y denuncias supuestos maltrato relevante, y son mujeres a las cuales en el juicio se les pone de manifiesto precisamente ese problema de alcoholismo que late por debajo de algo que ellas están buscando ver si hay alguna laguna, porque tú lo estás enjuiciando y estás viendo que no te encajan las piezas del puzle, o que en muchos episodios de ese maltrato se han producido en bares a altas horas de la noche; o sea, estoy hablando de un caso real. Bien, bien. Bueno, pero es que yo creo que ahí nosotros somos operadores jurídicos y nuestra función la más bonita es valorar la prueba, valorar la credibilidad de la víctima, del acusado, la fiabilidad de lo que me cuentan, y cuántas piezas del puzle me encajan y cuántas no, y si me encajan más que no me encajan, pues condeno, y si no me encaja porque no me encaja ninguna, pues absolveré; quiero decir, es una dificultad de probanza que cuando los abogados de la defensa, a mí me da mucha rabia, ponen mucho el acento en el alcoholismo de la víctima, en que si la víctima fue a su domicilio porque estaba ejerciendo la prostitución, ella misma se estaba colocando en esa situación de riesgo, a mí me sale la vena ¡grrrr! Claro, bien, pues yo comprendo que son estrategias en temas de defensa, a mí lo que me obligan es a extremar mi diligencia a la hora de valorar la prueba, como en los demás casos; o sea, y si hay prueba para condenar se condena y si no la hay se absolverá.”*

La confusión, aunque nadie aluda a ella, se relaciona con las divergencias entre el título y el contenido de la Ley 1/2004 LVG, y de la propia Ley con los Convenios Internacionales que la misma cita. Es decir, no se trata tanto de una confusión y una superposición de las participantes sino del confuso contenido de las propias Leyes.

**5.3.5.- La respuesta parcial de las participantes: considerar el contexto y aludir a las necesidades de formación de los/las agentes intervinientes.**

De hecho, la respuesta de los Grupos no atiende a esta consideración conceptual, que sin embargo si se expone en algunos momentos de forma indirecta.

La idea global, que se corresponde con el relato hegemónico, es que no se trata de un problema conceptual y teórico, sino de interpretar de forma adecuada meros factores del contexto y que quizás no se han tenido en cuenta en esta primera fase de aplicación de la Ley. Se han producido ampliaciones y aclaraciones (minusvalías, menores), y la creciente de estos nuevos contextos (alcohol y otras drogas) requerirá otras modificaciones

Pero a la vez se afirma que, antes incluso de cualquier propuesta de reforma, es preciso formar a las agentes sociales y terapéuticas, que se supone no conocen ni dominan lo que es la perspectiva de género.

- GD3. H4: *“Para empezar por la formación de todos los profesionales, los cuerpos de seguridad, yo no voy a quitar...”*
- GD3. M3: *“La fiscalía, la fiscalía de menores”*. (risas)
- GD2. M5: *“Pues yo creo que siempre estamos en lo de la formación del personal que vaya a asistir, la asistencia siempre hablamos de formación y formación en igualdad, o sea que tenga formación en igualdad y que el personal que vaya a realizar esa asistencia conozca esas diferencias del comportamiento entre mujeres y cómo la desigualdad impacta realmente en cómo se toman las drogas o cómo se toma el*

*alcohol y cómo se vive la situación de adicción. Y entonces formación, para mí esa es la clave”.*

*Moderador: “¿Perspectiva de género en drogas? ¿O drogas en igualdad?”*

- *GD2. H2: “Ya, pero bueno, es que...”*
- *GD2. H5: “A dar formación (...) significa hoy en día también a violencia”.*
- *GD2. H2: “Es violencia, es hablar de violencia”.*
- *G2. H5: “Es hablar de más cosas, pero también de violencia.”*
- *G2. H2: Por eso la formación y además después de Pekín con la transversalidad, o sea es fundamental que haya una formación interdisciplinar específica que luego pueda ir atravesando, o sea con otra combinación, un postgrado o..., o sea digo para ya en términos profesionales, ¿no? para que la gente, bueno, con su formación tal, porque hasta que llegue la transversalidad a todo, pero bueno, es una buena ley intermedia a eso, ¿no? que la gente..., que se exija porque yo por lo que veo de las ofertas de empleo y tal, “bueno, ahora se puntuará”, y en este país tenemos unas..., bueno, para mí es fundamental lo de la transversalidad...”*

Y más adelante y en el mismo Grupo, se alude a las resistencias de las/los demás que no están bien informados sobre el contenido de las normas, leyes y la propia idea de violencia de género. Porque las cosas “están claras”.

- *GD2. Moderador: ¿Significa esto una formación adecuada?*

- GD2. M5: Claro.
- GD2. M2: *En igualdad es fundamental, eso es fundamental.*
- GD2. M5: *Antes cuando has comentado lo de la formación en los centros, puede ser uno de los temas y que se pueden pedir profesionales formados en eso, lo que pasa es que tienes que además, por ejemplo en abuso sexual porque tampoco es lo mismo porque un montón de mujeres que atendemos tienen abusos sexuales en la historia, o con discapacidad, porque estamos hablando de que todas las mujeres, intentar hacer llegar esto a todas las mujeres cuando las mujeres con discapacidad se están manteniendo las situaciones de violencia porque no hay manera de salir y porque cuando luego piden ayuda no sabemos cómo ayudarlas, se nos colapsan los cables y no sabemos cómo ayudarlas porque, claro, podemos poner pero luego no sabemos qué hacer con aquello, ni cómo le interfiere el tema de la violencia con el tema del..., entonces quiero decir que podemos formar bien en toxicomanías pero es que les podemos formar en el tema de inmigración”*

Aunque en ocasiones la propia capacidad profesional también se impone y se plantea una respuesta más consensuada o “integral”.

- GD1. M2: *“... usuarias de drogas, de alcohol, cualquier cosa vaya, está rompiendo el rol, o sea que no va de acuerdo con ello, entonces, o sea ahí tiene un sentimiento de no ser mujer o de no encajar en el grupo, no ser persona y eso puede justificar o que ella justifique el maltrato o la violencia quien está sufriendo, por lo tanto, es muy importante trabajar con las mujeres en el empoderamiento para que no sean, no se sientan tan*

*estigmatizadas y también socialmente que no se estigmaticen tanto. Ahora, también estoy de acuerdo en que hay que trabajar con ellas y con ellos la masculinidad, aunque no sea tan exclusiva con los chicos la masculinidad y con las chicas la femineidad o el empoderamiento. Creo que el empoderamiento hay que trabajarlo por ellas y hay que hacerles ver a ellos, que son también, que mujeres sujeto, o sea que son personas que están empoderadas y la masculinidad con ambos casos”.*

Pero a pesar de todo acaba haciéndose presente la falsa creencia que el consumo en sí mismo distorsiona al grupo terapéutico.

- *GD1. M2: “Si me ponéis a mí o si pedís mi opinión, yo les dejaría consumir, ahora de manera regulada. O sea, si la decisión de haber consumido la toma de una manera libre y no va a dejar de consumir si está con la idea de seguir consumiendo y lo va a hacer, no dejaría sin asistencia a esa persona, pondría la barrera, cerraría la puerta. ¿Cómo hacerlo? hombre, muy difícil porque puede hacer fomento, promoción de consumo al resto de personas, que no hagan usos y demás y puede haber incluso malos usos de las sustancias. ¿Cómo?, no lo sé ahí me estás pillando, todavía no conozco ningún caso, pero bueno, de manera supervisada, regulada, al igual que ha habido otras zonas de consumo, mirando un poco sus experiencias, que ellos den las aportaciones.”*

### **5.3.6.- ¿Resolverían los problemas planteados la mera coordinación entre los recursos?**

En los Grupos, la reclamación de una “adecuada formación” se suma a la reclamación de una “adecuada coordinación” entre los recursos, dando a entender que “la derivación”, sería la respuesta adecuada a

los problemas mencionados. Hay que entender que los términos “formación”, “coordinación” y “derivación” son siempre los mantras a los que se recurre en el territorio de ciertos problemas sociales cuando no se tiene una idea cabal de cómo afrontar dichos problemas.

- GD3. M8: *“Pero volvemos a hablar de las dificultades en coordinación”*
- GD2. H5: *Articular realmente una coordinación eficaz entre los diferentes servicios es algo que no hemos conseguido. Y yo creo que sí sería igual interesante por lo menos en el plano teórico previo el diseñar posibles itinerarios de las personas, ¿no? itinerarios que ligara los diferentes servicios de atención y los diferentes recursos, ¿no? de manera que el propio itinerario fuera el que marque la obligada coordinación entre esos recursos y para eso, digo porque perspectiva general en drogodependencia, pues generar itinerarios en los que se tenga en cuenta los factores que puedan concurrir en la situación personal concreta, ¿no? si hay una situación de violencia de género tener en cuenta eso para diseñar el itinerario y entonces poner en coordinación a los diferentes recursos. Eso probablemente es una labor que tiene que hacer, bueno, no sé si es Gobierno Vasco, desde dónde hay que hacerlo, pero hay que hacerlo, o con las propias...*
- GD2. H2: *Colectivamente.*
- GD2. H5: *Sí, se podría hacer, o sea no sé cuál es el instrumento o quiénes con las competencias, aquí tenemos siempre el problema de que con los tres territorios tienen formulaciones distintas de los servicios, ¿no? aunque, bueno, ya creo que es un tema que se está copiando cada vez más. Pero bueno, en*

*cualquier caso la idea de diseñar itinerarios y que sean de alguna manera las personas las que nos marquen el camino de cómo coordinar los servicios, creo que es algo que no está todavía suficientemente explorado y que me parece que sería interesante.*

Pero en la práctica ¿Quién se queda con el patito feo? Sin duda la coordinación es necesaria, pero no sin modificar las condiciones legales e institucionales que deben garantizar la igualdad de trato entre todas las mujeres víctimas de violencia de género.

- *GD2. H5: "... porque los centros específicos de acogida a mujeres que han sufrido violencia de género se encuentran con el problema de que las mujeres que tienen adicciones generan unas dinámicas que se hacen insufribles para el resto de las personas que están allí y que además no tienen preparación, el personal que está no tiene preparación para hacer frente a las demandas que puedan tener y por otro lado también la opción que se ha seguido en Euskadi ha sido que ante esa realidad esos recursos de acogida, en su mayor parte, no sé en qué Diputación,...*
- *GD2. H4: "Pero lo querían enlazar también con esta diversificación de estrategias, diversificación de abordajes y de centros, y luego nos quedaría los profesionales que trabajan en estos centros. Quizá el enfoque de trabajar en centros residenciales, ya sea de baja intensidad, ¿no? porque también me venían a la cabeza el formato de comunidad terapéutica de mujer consumidora que ha sido víctima de violencia y además con algún trastorno que hasta el momento estaba sin diagnosticar, que igual es un perfil que se repite, pero a mí, no*



*sé, me ha sonado, así como me daría miedo que sean exclusivamente los centros para ese perfil”.*

- *GD3. M1: “...bueno, están intentando tal, es que el requisito es la abstinencia, y es imposible en este momento esa persona no está para dejar de consumir, precisamente por eso probablemente consume más, con lo cual no entra nunca...”*

Finalmente está claro que si no se ordena esta cuestión desde el ámbito institucional los propios profesionales no lo van a hacer, porque en realidad manejan discursos limitados por sus propios ámbitos de interés y la reclamación de transversalidad es siempre una incapacidad de “otros”.

- *GD3. M8: En cuanto lo que decía usted sobre que no tendría que ser el primer paso la policía hay un problema procedimental importante, sobre todo si queremos un juicio rápido la única posibilidad de llevar un juicio rápido, lo digo aquí, es que yo si voy a poner una denuncia yo solamente en el juzgado de guardia no puede ir por juicio rápido, tiene que ir necesariamente por diligencias, por una (.) con lo cual se está despreocupando el sistema también.*
- *GD1. M1: “Jo, pero yo nunca he trabajado así, mira pues cojo uno y otro, pero me parece muy complicado el decir eso, pues vamos a trabajar juntos, me parece que trabajar eso, por un lado, con otro, otro, para que luego, una vez esté asentada toda la base que tengamos con todo esto para poder hacer ese junto, porque si no tiene que ser un Cristo desde el principio, no me pongo en el papel pero me lo puedo imaginar.*

- *GD1. M5: Pero no revueltos.*
  
- *GD1. M2: No y el trabajar diferentes aspectos, son las realidades, las situaciones son completamente diferentes y si todavía ni has entendido la tuya no vas a poder empatizar con la otra porque no conoces ni la tuya, entonces voy a trabajar primero la mía, luego voy a entender esa y luego ya igual trabajamos.*
  
- *GD1. M7: Yo volvería a un concepto que manejamos cuando decimos igualdad ¿estamos hablando de igualdad de derechos?, porque si estamos hablando de igualdad de derechos pues igual ahí entran, o sea entran, en derechos tenemos las personas, los seres humanos tenemos derechos y necesidades en este sentido. Cuando hablabais del maltratador, lo que es, lo que hay que generar es formas de acercamiento y de posibilitar, cambios ¿no?, entonces cambios terapéuticos, cambios educativos, cambios sociales. Yo creo que no se puede sufrir, estamos cargándonos justamente eso, la base, porque los oyentes por definición tampoco parece que sean un, pues justo o igualitario, no sé, no se me ocurre, pero en este sentido creo que a veces, cuando nos ponemos a hablar de esto, ...”*

## 6.- CONCLUSIONES<sup>36</sup>

Desde la segunda mitad del siglo pasado se aprecia un aumento de la sensibilidad en torno al fenómeno de la violencia de género. Las diferentes *Conferencias Mundiales sobre la Mujer* han servido para adquirir una mayor concienciación sobre este problema social y político, y han contribuido en gran medida para implementar políticas que, a la vez que se denuncian los innumerables casos de desigualdad de mujeres y varones, sirvan para combatir esa desigualdad y se profundice en los derechos humanos, sociales, políticos, y laborales de las mujeres en clave de igualdad.

Las declaraciones y principios recogidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en las diferentes *Conferencias Mundiales sobre la Mujer*, en la Constitución Española, y en los diferentes Planes de Igualdad en materia de género, distan mucho de dar una respuesta coherente con los principios, derechos y libertades propias del Estado social y democrático de Derecho.

La reciente evaluación hecha por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) donde se comprueba que en la UE la transversalidad de la igualdad de género ha perdido prioridad política y se está diluyendo

---

<sup>36</sup> Estas conclusiones adoptan la perspectiva de género que se ha explicitado en el primer apartado de este Informe, tratando a la vez de no superponer, en este denso territorio, las descripciones racionales del deber ser con las prácticas reales. Sin embargo, no podemos evitar la sensación que nos produce vivir en un país que si bien parece que ya está ahíto ante los excesos de las retóricas políticas, a la vez se muestra ansioso ante cualquier proyecto que colme sus fantasías de lograr un estado de perfección omnipotente.

en estrategias contra la discriminación en general, con la consecuente pérdida del enfoque estructural y transversal impulsado desde la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* de Beijing, evidencia las contradicciones y las distancias existentes entre lo manifestado en los discursos teóricos y las prácticas existentes.

Los datos sobre la violencia de género en el Estado español, evidencian que nos encontramos ante un problema social de serias magnitudes. En los últimos nueve años, desde el año 2007 hasta el año 2015, más de medio centenar (577) de mujeres han sido asesinadas en relación con la violencia de género, ello supone una media superior a 64 muertes anuales. Estos datos no son más que la punta de un iceberg donde se constatan mayor número de mujeres con secuelas físicas y psíquicas -muchas veces de por vida- por estos motivos, además de situaciones de hostigamiento continuo complicadas de afrontar, donde no siempre se ofrece protección adecuada a las víctimas.

Todavía hoy existen casos de violencia de género que no se denuncian ni por las propias víctimas, ni por sus familiares, ni amigos, e incluso, por profesionales de la salud y de los servicios sociales. Ello supone que este fenómeno tiene una mayor magnitud de lo que generalmente se percibe.

Diversas investigaciones han demostrado que los consumos de alcohol y otras drogas no son una variable necesaria ni suficiente para explicar la violencia de género. Según los datos empíricos disponibles al comparar a maltratadores y no maltratadores en cuanto a consumo de alcohol y otras drogas, se constatan serias discrepancias en cuanto a la magnitud de de este consumo, y ofrecen poca información sobre la naturaleza de la relación existente entre ambas cuestiones.

Muchas investigaciones llevadas a cabo en torno a la violencia de género y consumos de alcohol o de otras drogas, no tienen en cuenta aspectos relevantes desde una perspectiva de género: la mayoría de los hombres con problemas por consumos de alcohol u otras drogas no tienen cargos por violencia de género, o gran parte de los consumidores con episodios de agresión realizan actos de violencia de género selectivos, fundamentalmente hacia sus parejas, ex parejas o sus descendientes.

La violencia contra las mujeres es la causa principal de la inseguridad que sufren éstas, con serios efectos negativos a lo largo de sus vidas. Se precisa de una reconsideración del derecho a la seguridad desde una perspectiva de género, capaz de generar seguridad de las mujeres, basándose en un enfoque de la seguridad mediante autonomía y libertad, y no en un enfoque paternalista.

La violencia de género, así como los consumos de alcohol y de otras drogas son fenómenos que abarcan realidades muy diferentes, donde se aprecian muchos aspectos que no tienen nada que ver y, en cambio, existen otras cuestiones que guardan relación, sobre las que es necesario un mayor conocimiento.

Cada persona es libre de consumir alcohol u otras drogas, no obstante, como en cualquier otro ámbito de la vida, quien consume este tipo de sustancias, se tiene que responsabilizar de los efectos de dichos consumos. Esta cuestión que ya es importante cuando afecta a la propia persona consumidora (salud, ...), lo es mucho más -si cabe- cuando consecuencia de los consumos se generan daños considerables -muchas veces irreparables- para otras personas. El consumo responsable implica, entre otras cuestiones, responsabilizarse de dichos consumos y de las consecuencias de los mismos.

En torno al ámbito jurídico del fenómeno de la violencia de género y consumos de alcohol y otras drogas, se han construido algunos estereotipos y mitos que no se ajustan a la realidad. Uno de ellos, es la afirmación de la proliferación de denuncias falsas por parte de mujeres víctimas de violencia de género. Los datos recogidos en la Memoria de la Fiscalía General del Estado (2016), así como en otras investigaciones, desvelan que no existe tal proliferación. En el año 2015, solo un 0,0069 % fueron denuncias falsas.

Otro aspecto que conviene matizar es la sensación de aplicación sistemática de eximentes o atenuantes por consumos de alcohol o de otras drogas en delitos de violencia de género. Aunque suele ser una práctica relativamente habitual entre la defensa de los agresores, las eximentes y los atenuantes se reconocen poco en las sentencias.

Por las peculiaridades en torno a los delitos de violencia de género, los consumos de alcohol o de otras drogas, no deberían considerarse eximentes ni atenuantes. Igual criterio debería seguirse en los casos de confesión, arrepentimiento o reparación del daño.

La utilización del Derecho Penal en el Estado social y democrático de Derecho es el último recurso a emplear, es decir, cuando todas las demás políticas –educacionales, preventivas, sociales, etc.- hayan resultado insuficiente. Como se recoge en declaraciones de diversos organismos internacionales, estatales y autonómicos, así como en la legislación estatal y en la de la CAE, afrontar la cuestión de la violencia de género, supone hacer un mayor hincapié en los aspectos preventivos, educaciones de toda la población y, además, profundizar y reconocer los derechos que tienen las personas víctimas de la violencia de género.

En el ámbito de drogodependencias se viene reconociendo, desde hace años, una actuación inadecuada ante el gran número de demandas de mujeres con un perfil de malos tratos o de violencia, que en general aparecen como consecuencia del avance y el desarrollo del propio proceso terapéutico. Una parte han denunciado a sus agresores, pero no ha conseguido medidas de protección, o no han sido efectivas porque ellas mismas han sido rechazadas por los centros que deberían haberlas aplicado. Otra parte, quizás la más importante no ha denunciado, pensando que sus condiciones personales no eran las más idóneas para que “las creyeran”.

En el territorio de la CAE y en relación a este tema se ha pasado, en apenas seis años desde la timidez de expresar y considerar que “*en los recursos de acogida... algunas mujeres víctima de agresiones sexuales fuera de la relación de pareja, no han sido recibidas*” (Sortzen Consultora, 2011), a los resultados de una reciente tesis doctoral (Urbano, 2016) que como los niveles de maltrato en la población drogodependiente, particularmente entre las mujeres, son muy elevados ya que han sufrido maltrato antes de la drogodependencia un 73,1% (70,5% de los varones y 76,6% de la mujeres) y durante la misma un 72,2% (varones 69% y mujeres 76,5%), manteniéndose una cifra aún elevada durante el tratamiento, en concreto un 13,2% (14,7% los hombres y 11,2% las mujeres).

La mayor parte de los maltratadores son varones y la mayor parte de ellos (en torno al 50%) también tienen problema con alcohol y otras drogas (y pertenecen al ámbito familiar o social cercano), lo que nos proporciona una fotografía empírica de un pozo negro del que hasta ahora solo tenían experiencia cotidiana los servicios de drogodependencia, pero que en la actualidad ya es una realidad conocida y difundida: El ámbito de los problemas del alcohol y de las

otras drogas es un espacio social donde predominan formas de violencia, en particular violencia contra la mujer, en una proporción tal que lo convierte en un componente relevante en el conjunto de la violencia contra la mujer. No considerar este hecho supone segregar a una parte importante de las mujeres que son víctimas de violencia.

El reconocimiento de estos hechos ha conducido a una reflexión de la que ya fueron partícipes casi todas las entidades del tercer sector en drogodependencias (Martínez, 2010), con una cuádruple propuesta:

- 1) mejorar la atención que recibían, eliminando el estigma que las caracterizaba, en los centros de atención a las drogodependencias,
- 2) crear centros específicos y especializados de atención a drogodependencias para mujeres víctimas de violencia de género,
- 3) mejorar la atención y la implicación de los centros para mujeres maltratadas,
- 4) crear centros específicos y especializados de mujeres maltratadas con problemas de drogas.

En la mencionada investigación se propuso como opción más conveniente la 3 es decir, que los centros de mujeres maltratadas asumieran y aprendieran a tratar estos casos, pero a la vez se razonaba que siendo realista quizás fuera más fácil apostar por la opción 2 (o quizás la 4) de centros específicos para mujeres maltratadas con problemas de drogas.

Pero en los últimos seis años, la propia irrupción de un activo movimiento de profesionales que han desarrollado la perspectiva de



género en el ámbito específico de las drogodependencias<sup>37</sup> ha producido un efecto inesperado: las entidades del tercer sector (y también muchos dispositivos públicos) del ámbito de drogas no solo han incorporado la perspectiva de género en su trabajo, sino que además, al menos en ciertos dispositivos, han asumido la carga de atender a las mujeres que también presentan problemas de maltrato o violencia y que se resistían a utilizar los dispositivos y los procedimientos específicos que se han creado para atender los casos de violencia de género. En parte porque sentían el rechazo y en parte porque percibían su inadecuación.

En general la violencia, el maltrato y por supuesto el abuso sexual más o menos continuo, procede de parejas o exparejas, pero también de otros familiares y extraños, y la LVG sólo contempla a los primeros, aunque existe una creciente reivindicación para ampliar el marco legal hacia una noción más comprensiva e integral de “violencia contra la mujer”. Pero los casos en los que aparece un consumo problemático de alcohol y otras drogas, que además suelen presentar rasgos de exclusión social, están aún en limbo de mayor invisibilidad.

Porque el agresor es y no es pareja, se rompe y no se rompe con el mismo, es el problema del que conviene apartarse, pero a la vez se concibe como (y en determinadas condiciones puede ser) la solución (Cala, 2012). Pero incluso el maltrato parece ser y parece no ser tal como parte de una lógica cultural que sostiene las difíciles condiciones de vida de unas personas que no consiguen ayudas de

---

<sup>37</sup> Una buena descripción de este movimiento se puede visibilizar en las páginas web de varias entidades como la Fundación Atenea o la Fundación Salud y Comunidad y en las páginas Web de la red drogas y género. En el propio ámbito de la CAPV, se ha celebrado el XXIII Simposio sobre Avances en Drogodependencias del Instituto Deusto de Drogodependencias: "*Perspectiva de género en la intervención en drogodependencias*", realizado 3/4 de noviembre de 2016, así como el curso realizado posteriormente y con la misma temática el 14/15 de diciembre. Una presencia intensiva con materiales que muestran la vitalidad de dicho movimiento.

nadie y que se deben bastar a sí mismas. Sin duda, una ambigüedad inaceptable para lo que es, y los objetivos que articulan, la narración central de las acciones y las políticas, por otra parte, necesarias, del ámbito de la violencia de género<sup>38</sup>.

Aun sin llegar hasta estos rincones sociales, que en todo caso existen y que se pueden considerar una prueba del grado de eficiencia de las políticas, debemos considerar que la excesiva dependencia de las políticas relativas a erradicar la violencia contra las mujeres, se ha dotado, en España, de un componente familista, muy ligado a la noción de “síndrome de dependencia familiar” (Comas, 2014b), sobre el que se sustenta la estrecha noción de violencia doméstica que define la LVG. Esta situación puede suponer en la perspectiva de la exclusión social, y especialmente en el ámbito de mujeres con problemas de alcohol y drogas, una malversación del capital simbólico que ha atesorado, en las últimas décadas, el rechazo cultural, social e institucional a la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres parece haber sido enfocada desde una perspectiva a la vez estructural, global e integral, pero a la vez su descripción se corresponde con una narración clasista, propia de una clase media ilustrada y de un sistema político muy dado a planear su “agency” de manera muy retórica, pero que no ha tenido en cuenta las situaciones de exclusión social que afectan, de forma especialmente cruel y reprobable, a un porcentaje elevado de mujeres en situaciones de precariedad y en particular aquellas que tienen problemas con el

---

<sup>38</sup> El conocimiento personal de la experiencia del programa “APOYARTE: *Espacio de mujeres*” de la Fundación Atenea que atiende sólo a mujeres con problemas de drogas, la mayoría de las cuales han sufrido o sufren violencia y abusos, y que además están en situaciones, en ocasiones muy graves de precariedad o exclusión, muestra de forma dramática, y humana, todas estas paradojas. Pero la ambigüedad, aunque lo parezca, no debe atribuirse a estas mujeres, sino a las instituciones y los profesionales que no hacen nada por comprender su situación, adoptar las medidas convenientes (que no son las mismas que las que se deben adoptar para la población general) y disponer de los medios adecuados para darles una respuesta.

alcohol y otras drogas, o que viven en familias en las que estos problemas se manifiestan.

Se trata además de un ámbito social en el cual, y a pesar de que los datos empíricos disponibles y representativos son escasos, está muy claro que la proporción de maltrato es muy superior a la media social. No ha habido demasiados estudios empíricos ya que estos hechos forman parte de un ámbito muy invisible. Pero a través de informaciones puntuales e intervenciones concretas, no solo vamos sabiendo que la proporción de mujeres afectadas por violencia es muy superior a otros ámbitos sociales, sino que no son bien atendidas porque su demanda tiene que ser, de forma inevitable, diferente.

Se puede pensar que es un rincón oscuro e invisible en el que no sabemos bien lo que ocurre y que esto tampoco importa mucho, porque a fin de cuentas es un rincón muy marginal. Pero, de una parte la igualdad es y debe ser contemplado como un valor universal, y a la vez puede que sea un rincón oscuro, pero en el mismo la previsible presencia de violencia, maltrato y abusos, esta tan extendido, que no son pocas las mujeres maltratadas que pertenecen al mismo.

Los Grupos nos han permitido determinar cuál es la “agency” que debemos seguir para afrontar el reto. No parece tan complicado y más bien se relaciona con una cuestión de voluntad (política, social, cultural y profesional). De hecho institucionalmente los cimientos ya están puestos, al menos en esta cuestión, con el **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)**, de 11 de mayo de 2011, que entro en vigor de forma general y para España el **1 de agosto de 2014**, tras el acuerdo “ad referéndum” del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013, que fue autorizado por

las Cortes el 19 de febrero de 2014, y publicado por el BOE el 6 de junio de 2014. Pronto hará tres años.<sup>39</sup>

El Convenio es un instrumento de carácter **vinculante** en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer, la cual se reconoce como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada.

Los fundamentos del Convenio son:

1. Prevenir la violencia, proteger a las víctimas y entablar acciones judiciales contra los agresores. Sean quienes sean.
2. Sensibilizar y hacer un llamamiento a toda la sociedad, especialmente a los hombres y niños, para que cambien de actitud y rompan con una cultura de tolerancia y negación que perpetúa la desigualdad de género y la violencia que la causa.
3. Destacar la importancia de una actuación coordinada de todos los organismos y servicios oficiales pertinentes y la sociedad civil.
4. La recogida de datos estadísticos y de investigación sobre todas las formas de violencia contra la mujer.

El Convenio contempla como delito todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada y por supuesto

---

<sup>39</sup> <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>

aquellos cometidos en el contexto de la precariedad social que suele implicar el consumo de drogas, alcohol o la prostitución.

Se supone que, al menos de manera formal, la totalidad de las conductas incluidas en el Convenio son perseguidas en el ordenamiento jurídico español, pero al menos en lo relativo al tema de este trabajo de investigación, lo formal no coincide con lo real.

Conviene también resaltar que entre las obligaciones a los Estados del Convenio de Estambul destacan las mismas medidas que estamos proponiendo:

- La formación de los distintos colectivos de profesionales **que intervienen en las situaciones de violencia de género.**
- El diseño y permanente actualización de un sistema de información estadística de **todos** datos relativos a violencia de género.
- La sensibilización de la ciudadanía y la prevención de la violencia de género mediante la realización de campañas de información y sensibilización y **que debería incluir a colectivos que generan rechazo social.**
- La existencia de la obligación de denunciar de quienes por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, como lo son los distintos delitos de violencia contra la mujer.
- Asegurar que **todas** las víctimas tengan acceso a medidas de protección especial.

El contenido de este Convenio del Consejo de Europa puede sustentar perfectamente la propuesta de estas conclusiones, siempre que, por

ejemplo y en el tema de la formación, se comprenda que no se trata específicamente de formar a los profesionales de las drogodependencias en la perspectiva de género, la sensibilidad de género y la violencia de género, cosa que ya se está haciendo de una forma intensa y habitual y que además ha revelado, precisamente, las insuficiencias de la LVG, sino de todo lo contrario: desarrollar iniciativas de formación en exclusión social, en intervención social y en intervención y asistencia con mujeres con problemas de alcohol y drogas **en los ámbitos que se ocupan de la violencia contra las mujeres.**

Es decir, en este momento las formadoras deben ser las que saben de intervención en exclusión y asistencia en drogodependencias (en particular en los dispositivos residenciales) y además manejan una perspectiva de género, mientras que el alumnado deberían ser los agentes jurídicos, los recursos específicos del área de violencia de género y las organizaciones feministas. Tras esta formación se supone que se podrá llegar a un punto de encuentro entre ambas culturas asistenciales y resolver la situación que describimos.

En última instancia y de forma concluyente hay que asumir con toda claridad, a través de las adecuadas acciones y con políticas paritarias, que el derecho a la igualdad y los derechos de una mayoría de ciudadanas, no deben alcanzarse a costa de inviabilizar, y negar los mismos derechos, a una parte de estas mismas ciudadanas.

En este sentido nos incumbe a todos/as y de manera paritaria, entender que la igualdad es una exigencia moral y ética básica, que resulta de un proceso de civilización, y que debe avanzar de una forma continua para ir mejorando sus objetivos. Es posible tratarla como un tema incluso como un componente básico de una filosofía o una política naturalista, pero considerarla como un “derecho natural”

finalista, resulta en este particular momento histórico, un planteamiento que no parece muy oportuno, porque deja a personas al margen del derecho a la justicia y la igualdad.

Destacar finalmente a modo de resumen que la narración obtenida en los Grupos de Discusión (incluidos los silencios), resulta muy congruente con las conclusiones y las recomendaciones que contiene el estudio de la Fundación Atenea, recientemente concluido y publicado, "*Hombres, mujeres y drogodependencias: Explicación social de las diferencias de género en el consumo problemático de drogas*", (Cantos, 2016), en el cual han participado diversas especialistas, y relevantes en la cuestión de drogas y género, ocupando la cuestión de la violencia un papel importante en el desarrollo de la investigación. Presentar las propuestas finales de dicho trabajo, tiene que ver con el afán pedagógico de desbloquear una situación de "falta de mirada" hacia determinados perfiles de mujer.

El trabajo se centra en los llamados mandatos de género y establece las diferencias en las estrategias terapéuticas para mujeres y hombres, resaltando cómo los problemas con las drogas, requieren actuaciones diferenciales en un caso y otros. En el caso de las mujeres se requieren las siguientes intervenciones:

*Trabajar la culpa por el incumplimiento de los mandados de género.*

*La familia ejerce presiones que hacen que el mantenimiento de la relación con ella no sea siempre prioritario ni adecuado.*

*El uso del cuerpo y la sexualidad puede ser una respuesta de autoafirmación y reconocimiento, consecuencia de un proceso de socialización.*

*No juzgar ni castigar estas conductas, más bien apoyar a encontrar otras formas de autoafirmación.*

*La búsqueda de relaciones afectivas y lazos afectivos fuertes será más frecuente en las mujeres debido al mandato de amar y conectar con las demás personas.*

*Cuidado con prohibir las relaciones afectivo-sexuales en las terapias, dejará fuera del proceso sobre todo a ellas.*

*Fomentar las redes de apoyo entre mujeres y trabajar la competitividad que suele existir entre ellas por cuestiones de género.*

*Importancia de la imagen corporal para la autoestima de las mujeres. Abandonar el modelo de bi-dependencia y doble dependencia.*

*Existencia de violencia y otras situaciones específicas de las mujeres.*

*Contenidos a trabajar con las mujeres:*

- *El cuidado. La pareja y la familia como autorrealización en las mujeres.*
- *Gustar a los demás. La importancia del cuerpo, la belleza y la sexualidad.*
- *Amar, conectar con otras personas. El mito del amor romántico.*
- *Lo emocional. La necesidad de conectar y comprender al otro.*
- *Habilidades sociales. Saber decir no, capacidad de pensar en una misma, expresión demandas y necesidades,*
- *...*
- *Autoestima. No soy un objeto. No soy a través de los demás.*

Por parte de los varones las intervenciones más relevantes serían las siguientes:

*Trabajar la vergüenza por el incumplimiento de los mandados de género.*



*La familia ejerce influencias que hacen que el mantenimiento de la relación con ella no sea siempre prioritario ni adecuado.*

*La necesidad continua de realizar demostraciones de masculinidad influye en la asunción de riesgos en general y el consumo de drogas en particular.*

*Importancia del logro para la autoestima de ellos (mito del ganador).*

*Abandonar el modelo de bi-dependencia y doble dependencia.*

*Dejar de reforzar en las mujeres de su entorno los roles de cuidado y responsabilidad sobre el bienestar de ellos.*

*Contenidos para los grupos de hombres:*

- *El control sobre los demás y uno mismo. Importancia en el consumo de drogas.*
- *El poder. Experiencia de dolor y alienación que supone e influencia en el consumo de drogas. Mito del ganador.*
- *La violencia como instrumento de regulación de conflictos. Violencia ejercida hacia otros/as (justificación por las drogas). Violencia ejercida contra uno mismo (relación con el consumo de drogas)*
- *Lo emocional. Reforzar la gestión emocional y profundizar en las consecuencias de su ausencia en las vidas de los hombres (carencia afectiva, desconexión emocional-sexual, dificultades de relación, dificultades de gestión emocional, ...).*
- *Habilidades sociales. Empatía, expresión y recepción de emociones y opiniones, asertividad, ...*
- *Autoestima. No soy lo que consigo.*

Un esquema del que se extraen con claridad cuáles son los elementos presentes en los casos de violencia **contra las mujeres** en los cuales aparecen además problemas de drogas. De una parte, se trata de los elementos constituyentes de la situación, que de alguna manera se mencionaron por algunas participantes en los Grupos de Discusión y de otra parte, indican cuales son las líneas de intervención, que salvo en los centros específicos de drogodependencias no parecen figurar en la narración propia de los ámbitos que se ocupan de los temas de violencia contra la mujer, ni tampoco en la legislación propia de la intervención en caso de “violencia de género”. Sin duda ha llegado la hora de modificar esta perspectiva y ayudar mejor a las mujeres con problemas de drogas (normalmente en situación de exclusión social) que son a la vez víctimas de violencia, maltrato y abuso sexual.

La reciente propuesta para la realización de un Pacto de Estado contra la violencia de género, evidencia que las medidas adoptadas hasta el momento, en los diferentes ámbitos que recogen los diferentes *Planes de Igualdad* en materia de género, a pesar de haber servido para una mayor sensibilidad y concienciación en la desigualdad existente en mujeres y en hombres, no son suficientes para afrontar este fenómeno social. En este contexto, son especialmente preocupante los recortes llevados a cabo por el Gobierno en materia de la lucha contra la violencia de género.

## BIBLIOGRAFIA CITADA.

- ALTELL, Gemma y PLAZA, Montserrat, (2005), “Abuso de alcohol y violencia doméstica desde una perspectiva de género”. SALUD Y DROGAS 5 (2), 99-116.
- ALTELL, Gemma; AMATLLER, Otger, MARTÍ, Mercè y MISSE, Miquel, (2015), **Informe del observatorio cualitativo sobre la relación entre el consumo de drogas y los abusos sexuales en el contexto de ocio nocturno: Noctámbul@s**, Barcelona, Fundación Salud y comunidad.
- ANITUA, Maitane de (2017): “Perspectiva de género en programas de reducción de riesgos. Experiencias de la Asociación Ai Laket! Euskadi”. **Perspectiva de género en la intervención en Drogodependencias. Prevención, asistencia, formación e investigación**. Bilbao: IDD, 123-138.
- AÑÓN, María José, (2016), “*Violencia de género: A propósito del concepto y la concepción de la violencia de género contra las mujeres*”, en CUADERNOS ELECTRÓNICOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, nº 33, Valencia, Universidad de Valencia.
- ARANA, Xabier, MONTAÑÉS, Virginia y URIOS, Cristina (2012), “Género, drogas y políticas públicas en la Unión Europea: una contextualización necesaria”. En OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, 2 (6), 6-21.
- BLAY, Nicole, et al. (2010), “Violencia en contextos recreativos nocturnos: su relación con el consumo de alcohol y drogas entre jóvenes españoles”. PSICOTHEMA 22 (3), 396-402.
- BODELEON, Encarna y RODRIGUEZ, Ricardo, (2015), “*Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho en acción*”, en REVISTA DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL, nº 24, Madrid, Universidad Complutense.
- BODELEON, Encarna, (2009), “La mujeres y las nuevas legislaciones sobre sus derechos: el caso del derecho a la seguridad”. En REVISTA CATALA DE SEURETAT PÚBLICA. Mayo, 79-91.

- CALA, María José, (2012), *“La renuncia a continuar con el proceso judicial en mujeres víctimas de violencia de género”*, Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer.
- CALVO GARCÍA, Manuel, (2004), “Análisis socio-jurídico de la violencia doméstica”. En Congreso Violencia Doméstica, Consejo General del Poder Judicial. Madrid: CENDOJ.
- CANTOS, Raquel, (2015a), **Barreras a la inclusión social de población drogodependiente cronicada**, Madrid, Fundación Atenea.
- CANTOS, Raquel, (2015b), **Incorporación de la perspectiva de género en la planificación sobre drogodependencias: diagnóstico y recomendaciones**, Madrid, Fundación Atenea.
- CANTOS, Raquel, (2016), **Hombres, mujeres y drogodependencias: Explicación social de las diferencias de género en el consumo problemático de drogas**, Madrid, Fundación Atenea.
- CASTAÑO, Violeta, (2008), **Brecha de género en la inserción socio-laboral de mujeres adictas**, Madrid, Fundación Atenea.
- CASTAÑO, Violeta, (2009), **La atención a la problemática conjunta de drogodependencia y violencia de género en la población de mujeres**, Madrid, Fundación Atenea.
- CASTAÑO, Violeta, (2012), **Hermanas caídas: Roles de género en el consumo de alcohol y drogas en mujeres presas**, Madrid, Fundación Atenea.
- CASTAÑO, Violeta (2017): “La urgencia de entender y atender a las mujeres desde la perspectiva de género”. **Perspectiva de género en la intervención en Drogodependencias. Prevención, asistencia, formación e investigación**. Bilbao: IDD, 69-87.
- CATALÁ-MIÑANA, Alba, LILA, Marisol y OLIVER, Amparo, (2013), “Consumo de alcohol en hombres penales por violencia contra la pareja: factores individuales y contextuales”. *ADICCIONES* 25 (1), 19-28.
- COLL-PLANAS, Gerard; GARCIA-ROMERAL, Gloria; MAÑAS, Carmen y NAVARRO-VARAS, Lara (2008), *“Cuestiones sin resolver en la Ley integral de medidas contra la violencia de género: Las distinciones ente sexo y género, y entre violencia y agresión”*, en PAPERS: REVISTA DE SOCIOLOGIA, Nº 87, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.

- COMAS, Domingo, (1994), **Los jóvenes y las drogas en la perspectiva de los años 90**, Madrid, INJUVE.
- COMAS, Domingo, (2008), **Manual de evaluación para políticas, planes, programas y actividades**, Madrid, INJUVE.
- COMAS, Domingo, (2014a), **¿Qué es la evidencia científica y como utilizarla? Una propuesta para profesionales de la intervención**, Madrid, Fundación Atenea.
- COMAS, Domingo, (2014b), *“La emancipación de las personas jóvenes en España: el túnel del miedo”*, en METAMORFOSIS nº 2, Valencia, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, (2015), **La violencia sobre la mujer en la estadística judicial**, Datos anuales, Madrid, CGPJ
- DE MIGUEL, Ana (2015), “La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género”. En CUADERNOS DE TRABAJO SOCIAL 18, 231-248.
- DE MIGUEL, Ana, (2015), **Neoliberalismo sexual: el mito de la libre elección**, Valencia, Catedra.
- DELEGACION DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, (2013), **Estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013/2016)**, Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- DELEGACION DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, (2015), **Macro-encuesta de violencia contra la mujer**, Madrid, DGVG.
- DELEGACION DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, (2016), **Violencia de Género**. Boletín Estadístico Mensual. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Septiembre
- EDE (2016), **Análisis e interpretación de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres en la CAPV**. Junio. Vitoria-Gasteiz: Emakunde.
- EIGE (2014), **Effectiveness of institutional mechanisms for the advancement of gender equality. Review of the implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States**.

**Report.** Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

- EMANKUNDE (2014), **VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.** Vitoria-Gasteiz: Emakunde.
- EXPÓSITO, Francisca “Violencia de género”. MENTE Y CEREBRO 48, 20-25.
- FARALDO, Patricia (2009), “Las penas principales de los delitos relacionados con la violencia de género”. En AA.VV., **Constitución, derechos fundamentales y sistema penal (Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón)**. Tomo I. Valencia: Tirant lo Blanch, 569-590.
- FARAPI, S. I., (2007), **Estudio documental sobre drogas y violencia de género.** Vitoria - Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- FARAPI, S. I., (2009), **Género y drogas**, Vitoria, Emakunde.
- FERRER, Victoria; BOSCH, Esperanza. (2005), *“Introduciendo la perspectiva de género en la investigación psicológica sobre violencia de género”*. En *ANALES DE PSICOLOGÍA* 21 (1), 1-10.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, (2016), **Memoria.** Madrid: CGPJ.
- FUNDACIÓN ATENEA, (2008), **Propuestas de adecuación de los servicios asistenciales a mujeres en situación de maltrato doméstico y drogodependencia**, Madrid, Fundación Atenea.
- FUNDACIÓN ATENEA, (2010), **Bola de Nieve: educados por igual. Estudio sobre la población de mujeres consumidoras en situación de prostitución en la ciudad de Sevilla**, Madrid, Fundación Atenea.
- GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ, (2016 a), Análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2014, relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex pareja y de menores a manos de sus progenitores. CGPJ. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/>



- GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ, (2016 b), Estudio sobre la aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género por las Audiencias Provinciales. CGPJ. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/>
- HERRERO, Isabel, (2003), “*Mujeres sin hogar y violencia de género: la triple invisibilidad*” en CUADERNOS DE TRABAJO SOCIAL, nº 16, Madrid, Universidad Complutense. [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro\\_22\\_Macroencuesta2015.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf).
- INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA, (2016), **Memoria 2015**, Madrid, M. Justicia. [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA\\_WebApp\\_SGN\\_TJ\\_NPAJ/descarga/MEMORIA%20INTCF%202015.pdf?idFile=2486f6d0-1c77-48e5-8d64-d26e47e1b582](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGN_TJ_NPAJ/descarga/MEMORIA%20INTCF%202015.pdf?idFile=2486f6d0-1c77-48e5-8d64-d26e47e1b582).
- JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> Luisa y GUZMÁN, Raquel, (2012), “*Género y usos de drogas: dimensiones de análisis e intersección con otros ejes de desigualdad*”, en OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES, vol. 2, nº 6
- LAURENZO, Patricia (2005), “La violencia de género en la ley integral: valoración político-criminal”. REVISTA ELECTRÓNICA DE CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGÍA 7/8, 1-23.
- LOMBARDO, Emanuela, LEÓN, Margarita, (2014), “Políticas de igualdad de género y sociales en España: origen, desarrollo y desmantelamiento en un contexto de crisis económica”. INVESTIGACIONES FEMINISTAS 5, 13-35.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Silvia (2011), “¿Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España? Un análisis constructivista”. REVISTA ESPAÑOLA DE CIENCIA POLÍTICA 25, abril, 11-30.
- MARTÍNEZ, Patricia (2010), **Investigación sobre la intervención en drogodependencias y malos tratos a mujeres en las redes de atención**, Madrid, UNAD.
- MARTÍNEZ-BASCUÑÁN, Márian, (2016), “*La explicación del pensamiento feminista a la formación de identidades de género*” en METAMORFOSIS nº 4, Valencia, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud.

- MORATONES, Carles Cruz (2010), “Perspectiva judicial de la violencia de pareja y doméstica en España”. En REVISTA ESPAÑOLA DE MEDICINA LEGAL 36 (3), 93-97.
- NNUU, (2006), **Estudio de fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer**. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/61/122/Add.1/Corr.1>.
- NOGUÉS, Viviana, ALTELL, Gemma y FERRER, Xavier, (2004), **Abuso de alcohol y violencia doméstica. Interacción, problemas y sugerencias para la intervención**. 2ª ed. Valencia: Generalitat Valenciana. Consellería de Sanidad.
- PECHARROMÁN, Begoña (2017) “¿Por qué hombres y mujeres se diferencian en el consumo de drogas?”. **Perspectiva de género en la intervención en Drogodependencias. Prevención, asistencia, formación e investigación**. Bilbao: IDD, 105-122.
- RAMON, Eduardo, (2008), **Violencia de género y violencia doméstica**, Valencia, Tirant lo Blanch.
- RAMOS, José Antonio (2010), “*Los diferentes conceptos de violencia de género en la legislación estatal y autonómica*”, en PUENTE, Luz María; RAMOS, José Antonio y SOUTO, Eva María, **La respuesta penal a la violencia de género: Lecciones de 10 años de experiencia de una política criminal punitiva**; Granada, Comares.
- RED2RED GRUPO (2013), **El estado de la cuestión en el estudio de la violencia de género**, Madrid, Delegación del Gobierno para la violencia de género.
- RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, (2012), “La persistente violencia contra las mujeres a pesar de la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral frente a la Violencia de Género” (versión espagnole), LA REVUE DES DROITS DE L’HOMME, junio, <http://wp.me/P1Xrup-e3>
- ROMO, Nuria, (2010), “La mirada de género en el abordaje de los usos y abusos de drogas”. En REVISTA ESPAÑOLA DE DROGODEPENDENCIAS 35 (3) 269-272.
- ROMO, Nuria (2017): “Etnografía y feminismo: visibilizando los usos de drogas desde perspectivas cualitativas”. **Perspectiva de género en la intervención en Drogodependencias. Prevención, asistencia, formación e investigación**. Bilbao: IDD, 183-191.



- ROMO, Nuria, PÉREZ SÁNCHEZ, Natalia, (2010), “Las chicas también se arriesgan. Visiones de la reducción de daños y riesgos desde la perspectiva de género”. En **De riesgos y placeres. Manual para entender las drogas**. D.P. Martínez Oró y J. Pallarés (Eds.). Lleida: Ed. Milenio, 239-250.
- SALAZAR, Octavio, (2017), “El magistrado y los hombres malos”. [http://elpais.com/elpais/2017/01/04/mujeres/1483523755\\_850013.html](http://elpais.com/elpais/2017/01/04/mujeres/1483523755_850013.html)
- SORTZEN CONSULTORA (2011), **Agresiones sexuales: cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden**, Vitoria, Gobierno Vasco, Dirección de atención a las víctimas de violencia de género.
- SIIS, (2016), **La exclusión residencial grave en la CAV desde una perspectiva de género**, Vitoria, Emakunde.
- SIIS, (2013), **Euskadi y Drogas (2012)**. Vitoria Gasteiz: Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- SIIS, (2016), **Perspectiva de género en adicciones**. DROGOMEDIA MONOGRÁFICOS 4.
- STAFF, Mariblanca, (2000), “La perspectiva de género en el derecho”. [http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos\\_21a.htm](http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_21a.htm)
- URBANO, Aurora, (2016), **Violencia en población drogodependiente. Un estudio exploratorio, descriptivo y relacional de los factores implicados**, Bilbao, Universidad de Deusto.